

# Los contratos de YPFB con Futura Energy DMCC

Documentos públicos del Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES)

Este archivo reúne en un solo PDF los dos contratos que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) firmó en 2025 con Futura Energy DMCC para comprar gasolina y diésel, sus dieciséis modificaciones, las dos notas de adjudicación, las dos fichas de SICOES y cuatro cartas de YPFB publicadas en el sistema.

**Gasolina**

Contratación directa, CUCE 25-0513-00-1543764-0-E. Contrato ULG-SCZ-033/2025 del 12 de marzo de 2025 y nueve adendas.

**Diésel**

Contratación directa, CUCE 25-0513-00-1561277-0-E. Contrato ULG-SCZ-141/2025 del 13 de mayo de 2025, dos adendas y cinco contratos modificatorios.

|                            |                              |
|----------------------------|------------------------------|
| Adjudicado en 2025         | 60.877.450 dólares           |
| Con las modificaciones     | hasta 535.161.717,47 dólares |
| Plazo de los dos contratos | 31 de diciembre de 2026      |

**Qué se cambió**

Se tacharon números de pasaporte, de cédula de identidad y de teléfono, matrículas profesionales de abogados y correos electrónicos de personas. El resto no se modificó. Cada página lleva arriba una línea de sala.red con el CUCE y el número de página del documento.

Las páginas son imágenes en escala de grises a 130 dpi, comprimidas para que el archivo pese menos de 25 MB. Las fichas de SICOES son los PDF originales generados por el sistema.

**Fuente**

SICOES, sicoes.gob.bo. Documentos descargados el 4 y el 16 de octubre de 2026. Compilado por sala.red el 18 de octubre de 2026.

**In English**

This file gathers the two 2025 contracts between YPFB, Bolivia's state oil company, and Futura Energy DMCC for gasoline and diesel, their sixteen amendments, the award notices, the SICOES process records and four YPFB letters, as published in SICOES, Bolivia's public procurement system. Documents are in Spanish. Passport, identity card and telephone numbers, professional registration numbers and individuals' email addresses have been redacted. Nothing else was changed.

# Índice

**Gasolina** CUCE 25-0513-00-1543764-0-E

| DOCUMENTO                        | FECHA       | PÁGINAS |
|----------------------------------|-------------|---------|
| Ficha del proceso en SICOES      | 4 oct 2026  | 3-4     |
| Nota de adjudicación NE-286/2025 | 11 mar 2025 | 5       |
| Contrato ULG-SCZ-033/2025        | 12 mar 2025 | 6-19    |
| Primera adenda                   | 15 abr 2025 | 20-22   |
| Segunda adenda                   | 30 may 2025 | 23-25   |
| Tercera adenda                   | 30 jun 2025 | 26-28   |
| Cuarta adenda                    | 30 sep 2025 | 29-31   |
| Quinta adenda                    | 28 nov 2025 | 32-34   |
| Sexta adenda                     | 29 dic 2025 | 35-37   |
| Séptima adenda                   | 31 mar 2026 | 38-45   |
| Octava adenda                    | 8 may 2026  | 46-50   |
| Novena adenda                    | 30 jun 2026 | 51-53   |
| Carta YPFB/GPDI-009/2026         | 6 ene 2026  | 54      |

**Diésel** CUCE 25-0513-00-1561277-0-E

| DOCUMENTO                        | FECHA       | PÁGINAS |
|----------------------------------|-------------|---------|
| Ficha del proceso en SICOES      | 16 oct 2026 | 55-56   |
| Nota de adjudicación NE-546/2025 | 14 abr 2025 | 57      |
| Contrato ULG-SCZ-141/2025        | 13 may 2025 | 58-71   |
| Primer contrato modificatorio    | 31 jul 2025 | 72-74   |
| Segunda adenda                   | 28 nov 2025 | 75-77   |
| Tercera adenda                   | 29 dic 2025 | 78-79   |
| Cuarto contrato modificatorio    | 26 ene 2026 | 80-82   |
| Quinto contrato modificatorio    | 31 mar 2026 | 83-87   |
| Sexto contrato modificatorio     | 7 may 2026  | 88-94   |
| Séptimo contrato modificatorio   | 30 jun 2026 | 95-98   |
| Carta YPFB/GPDI-2374/2025        | 15 sep 2025 | 99      |
| Carta YPFB/GPDI-331/2026         | 10 feb 2026 | 100     |
| Carta YPFB-GPDI-2101/2026        | 1 sep 2026  | 101     |

Toca una fila para ir al documento. Los marcadores del PDF siguen el mismo orden.

Ficha del Proceso de Contratación

CUCE 25-0513-00-1543764-0-E

Fecha: 4/10/2026 12:43:11

Gestión: 2025

Ambiente: PRODUCCIÓN

Reporte: RSicProcesoFicha

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD

Código Entidad:0513-00

Denominación de la Entidad:YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

CUCE25-0513-00-1543764-0-E

Estado:Contratado

Objeto de la Contratación:(C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025

Fecha de Publicación:09/04/2025

Normativa:Otra Normativa especifica nacional

Modalidad:Otras modalidades

Tipo de Contratación:Bienes

Recurrente:No

Moneda del proceso:Dolares Americanos

Tipo de Cambio:6.96

3. PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES

Código Interno PAC:2002147

Objeto de Contratación:3063 (C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025

4. FUENTES Y ORGANISMOS FINANCIADORES

| # | Código | Descripción Fuente   | Código | Descripción Organismo      | % de participación |
|---|--------|----------------------|--------|----------------------------|--------------------|
| 1 | 20     | Recursos Específicos | 230    | Otros Recursos Específicos | 100                |

5. PROYECTO/ACTIVIDAD

| # | Proyecto/Actividad | Código     | Descripción |
|---|--------------------|------------|-------------|
| 1 | Actividad          | 410.0000.2 | MAYOREO     |

6. DETALLE DE PROPONENTES

| # | Tipo de Proponente | Tipo de Documento | Nro. Documento | Nombre o Razón Social | Márgenes de Preferencia         |                              |                                                     |                                                     |                      |                          |
|---|--------------------|-------------------|----------------|-----------------------|---------------------------------|------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|----------------------|--------------------------|
|   |                    |                   |                |                       | Tipo de Proponente (MyPE, OECA, | Bienes Producidos en el país | Porcentaje Componentes Origen Nac. del CBP entre el | Porcentaje Componentes Origen Nac. del CBP mayor al | Por Empresa Nacional | Por Generación de Empleo |
| 1 | Jurídico           | NIT               | DMCC194684     | FUTURA ENERGY DMCC    | No                              | No                           | No                                                  | No                                                  | No                   | No                       |

7. DETALLE DE ADJUDICADOS/CONTRATADOS

| # | Nombre proponente  | Monto Adjudicado | Nro. de Contrato  | Monto de Contrato | Fecha de Firma | Monto recepcionado | Fecha de Recepción | RUPE    | Estado       |
|---|--------------------|------------------|-------------------|-------------------|----------------|--------------------|--------------------|---------|--------------|
| 1 | FUTURA ENERGY DMCC |                  | 9M-ULG-SCZ-033/25 | 292.305.529,50    | 30/06/2026     |                    |                    | 1823316 | En ejecucion |

Ficha del Proceso de Contratación

CUCE 25-0513-00-1543764-0-E

Fecha: 4/10/2026 12:43:12

Gestión: 2025

Ambiente: PRODUCCIÓN

Reporte: RSicProcesoFicha

8. DETALLE DE ÍTEMS

| #                 | Código UNSPS C | Objeto de Gasto | Descripción del Bien o Servicio                      | Unidad de Medida | Cantida d | Precio Referencial Unitario | Precio Referencial Total | Nombre o Razón Social del Proponente Adjudicado | Precio Unitario Adjudicado | Total Adjudicado | Cantida d Recepci onada | Precio Unitario Real | Monto Real ejecutado | Estado     | Cronograma |
|-------------------|----------------|-----------------|------------------------------------------------------|------------------|-----------|-----------------------------|--------------------------|-------------------------------------------------|----------------------------|------------------|-------------------------|----------------------|----------------------|------------|------------|
| 1                 | 1510150        | 34120           | Gasolina(C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025 | GLOBAL           | 9,76      |                             |                          | FUTURA ENERGY DMCC                              | 29.942.200,00              | 292.305.529,5    |                         |                      |                      | Contratado | Cronograma |
| Total Adjudicado: |                |                 |                                                      |                  |           |                             |                          |                                                 |                            | 292.305.529,5    |                         |                      |                      |            |            |

9. DOCUMENTOS PUBLICADOS

| #  | Tipo de Documento                                                                      | Formulario                                                                                                             | Fecha      | Descargar                 |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------------------|
| 1  | Contrato/Orden de Compra/Orden de Servicio                                             | FORM 400 - Contrataciones por Excepcion, Desastres/Emergencias, Directas, Menores u otras modalidades sin convocatoria | 09/04/2025 | <a href="#">descargar</a> |
| 2  | Res. de Adjudicacion (nota)                                                            | FORM 400 - Contrataciones por Excepcion, Desastres/Emergencias, Directas, Menores u otras modalidades sin convocatoria | 09/04/2025 | <a href="#">descargar</a> |
| 3  | Contrato u orden modificatorio/Orden de cambio/Otro que respalde modificación de fecha | FORM 250 - Información de Modificaciones al Contrato, Orden de Compra o a la Fecha Estimada de Recepción Definitiva    | 05/05/2025 | <a href="#">descargar</a> |
| 4  | Contrato u orden modificatorio/Orden de cambio/Otro que respalde modificación de fecha | FORM 250 - Información de Modificaciones al Contrato, Orden de Compra o a la Fecha Estimada de Recepción Definitiva    | 12/08/2025 | <a href="#">descargar</a> |
| 5  | Contrato u orden modificatorio/Orden de cambio/Otro que respalde modificación de fecha | FORM 250 - Información de Modificaciones al Contrato, Orden de Compra o a la Fecha Estimada de Recepción Definitiva    | 12/08/2025 | <a href="#">descargar</a> |
| 6  | Contrato u orden modificatorio/Orden de cambio/Otro que respalde modificación de fecha | FORM 250 - Información de Modificaciones al Contrato, Orden de Compra o a la Fecha Estimada de Recepción Definitiva    | 04/11/2025 | <a href="#">descargar</a> |
| 7  | Contrato u orden modificatorio/Orden de cambio/Otro que respalde modificación de fecha | FORM 250 - Información de Modificaciones al Contrato, Orden de Compra o a la Fecha Estimada de Recepción Definitiva    | 07/01/2026 | <a href="#">descargar</a> |
| 8  | Contrato u orden modificatorio/Orden de cambio/Otro que respalde modificación de fecha | FORM 250 - Información de Modificaciones al Contrato, Orden de Compra o a la Fecha Estimada de Recepción Definitiva    | 02/02/2026 | <a href="#">descargar</a> |
| 9  | Contrato u orden modificatorio/Orden de cambio/Otro que respalde modificación de fecha | FORM 250 - Información de Modificaciones al Contrato, Orden de Compra o a la Fecha Estimada de Recepción Definitiva    | 02/02/2026 | <a href="#">descargar</a> |
| 10 | Contrato u orden modificatorio/Orden de cambio/Otro que respalde modificación de fecha | FORM 250 - Información de Modificaciones al Contrato, Orden de Compra o a la Fecha Estimada de Recepción Definitiva    | 02/03/2026 | <a href="#">descargar</a> |
| 11 | Contrato u orden modificatorio/Orden de cambio/Otro que respalde modificación de fecha | FORM 250 - Información de Modificaciones al Contrato, Orden de Compra o a la Fecha Estimada de Recepción Definitiva    | 30/04/2026 | <a href="#">descargar</a> |
| 12 | Contrato u orden modificatorio/Orden de cambio/Otro que respalde modificación de fecha | FORM 250 - Información de Modificaciones al Contrato, Orden de Compra o a la Fecha Estimada de Recepción Definitiva    | 10/06/2026 | <a href="#">descargar</a> |
| 13 | Contrato u orden modificatorio/Orden de cambio/Otro que respalde modificación de fecha | FORM 250 - Información de Modificaciones al Contrato, Orden de Compra o a la Fecha Estimada de Recepción Definitiva    | 28/08/2026 | <a href="#">descargar</a> |

|                                                                                   |                              |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------------------|
|  | NOTA EXPRESA DE ADJUDICACIÓN | RG-38-B-PG-1-GCC/DCO-3 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------------------|

**OBJETO: (C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025**  
**CÓDIGO: DRCO-CD-GPDI-31-25**

**Fecha:** Santa Cruz, 11 de marzo de 2025  
**CITE:** YPFB-GCC-DRCO-NE-286/2025

El Responsable de Contratación Directa – RCD, en uso de sus atribuciones establecidas en el inciso f) del Art. 27 del Reglamento de Contratación Directa de Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría en el marco del Decreto Supremo N° 29506 vigente, determina:

**PRIMERO.** – Adjudicar el Proceso de Contratación Directa **OBJETO: (C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025 CÓDIGO: DRCO-CD-GPDI-31-25** al proponente **FUTURA ENERGY DMCC**, de acuerdo al informe técnico de justificación y sus antecedentes y la siguiente descripción:

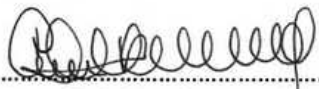
| Nº | DETALLE                                                                          | VOLUMEN HASTA (M3) | PREMIO (USD/M3) | MONTO TOTAL HASTA (USD) |
|----|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-----------------|-------------------------|
| 1  | Embarques Insumos y Aditivos – Buques (DAP Terminal de SICA SICA - Arica, Chile) | 50.000,00          | 57,93           | 29.942.200,00           |

**PLAZO DE ENTREGA:** El contrato tendrá un plazo computable a partir de la suscripción del Contrato hasta la fecha en que las nominaciones realizadas hasta el 30 de junio de 2025 hayan descargado.

**SEGUNDO.** - La Unidad de Contrataciones queda encargada de la notificación de la presente nota y la solicitud de documentos para la formalización de la contratación.



CPR/gchm  
C.C. Archivo

  
Ing. Cinthia Pedraza Rodriguez  
**RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN DIRECTA – RCD**



ESTADO PLURINACIONAL  
**BOLIVIA**



**CONTRATO DE (C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS - 2025**

**CÓDIGO: DRCO-CD-GPDI-31-25**

**CONTRATO N° ULG-SCZ- 033 /2025**

**Santa Cruz de la Sierra, 12 MAR 2025**

Consta por el presente documento, (C) Contrato de Suministro Hidrocarburos Líquidos - 2025, que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES CONTRATANTES)**

- 1.1 YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, empresa autárquica del Estado Plurinacional de Bolivia, creada mediante Decreto Ley de 21 de diciembre de 1936, con Número de Identificación Tributaria (NIT) N° 1020269020, con domicilio en la avenida 16 de Julio N° 40, esquina calle Reyes Ortiz y Carlos Bravo, Edificio Corporativo, zona Central de la ciudad de La Paz, legalmente representada por Gabriela Delgadillo Salazar, con Cédula de Identidad N° [REDACTED] expedida en Santa Cruz, en su calidad de Gerente de Productos Derivados e Industrializados a.i., delegada para la firma de contratos mediante Resolución Administrativa PRS N° 264 de fecha 6 de octubre de 2022, que en adelante se denominará **"YPFB"** o el **"COMPRADOR"**.
- 1.2 FUTURA ENERGY DMCC**, sociedad constituida en el extranjero, con domicilio legal en Unit N°: 30-01-4922, Jewellery & Gemplex 3, Plot N°: Dmcc-Ph2-J&Gplexs, Jewellery & Gemplex, Dubai, United Arab Emirates, legalmente representada por Mirjana Sokolovic, con pasaporte N° [REDACTED] en virtud a Testimonio de Protocolización de Poder Notarial N° 533/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 35 del municipio de Santa Cruz de la Sierra a cargo del Notario Jaime Meyuy Pizarro, en adelante el **"VENDEDOR"**.

Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** podrán ser denominados individualmente e indistintamente como "Parte" o conjuntamente como "Partes".

**CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)**

- 2.1** Mediante **Resolución de Directorio N° 92/2024** de fecha 12 de septiembre de 2024, el Directorio de YPFB, en uso de sus facultades conferidas por los Estatutos de YPFB aprobados por Decreto Supremo N° 28324 de 01 de septiembre de 2005, resuelve en su Artículo Primero, Autorizar los Procesos de Contratación de bienes y servicios generales recurrentes en el marco del Plan de Abastecimiento 2025, mismos que deberán llevarse a cabo dando cumplimiento estricto a la normativa vigente y aplicable, conforme el siguiente detalle: "(...) **14. (c) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS - 2025**"
- 2.2** El **COMPRADOR**, mediante la modalidad de Contratación Directa con Código **PAC-3063** y Código del Proceso **DRCO-CD-GPDI-31-25**, llevó adelante el proceso de contratación para el **(C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS - 2025**, realizado bajo las normas y regulaciones establecidas en el Reglamento de Contratación Directa de Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría de YPFB en el marco del Decreto Supremo N° 29506, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 64/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 y Especificaciones Técnicas.
- 2.3** El **VENDEDOR** reúne las condiciones y experiencia para llevar a cabo la prestación del Suministro de Hidrocarburos Líquidos, cumplidos los requisitos y procedimientos establecidos al efecto, se adjudicó la referida contratación al **VENDEDOR**.

**CLÁUSULA TERCERA. - (DEFINICIONES)**

Además de las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, se estipulan las siguientes definiciones, mismas que podrán ser utilizadas en singular o plural y que se aplicarán





también a las variaciones gramaticales de los términos aquí definidos, cuando estas variaciones lleven mayúscula inicial.

- 3.1 **Año:** Es el período que comienza a las 00:00 horas de cada año y concluye a las 00:00 horas del año inmediato siguiente.
- 3.2 **API:** Es el Instituto Americano del Petróleo (American Petroleum Institute).
- 3.3 **ASTM:** Es la Sociedad Americana para Ensayos de Materiales (American Society for Testing Materials).
- 3.4 **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Es la acción del hombre o de las fuerzas de la naturaleza que no hayan podido prevenirse, o que previstas, no hayan podido ser evitadas. Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de manera enunciativa y no limitativa, las explosiones, incendios, terremotos, tormentas, erupciones, inundaciones y cualquier otra calamidad de la naturaleza, actos de guerra, incluyendo invasiones o guerras civiles, o ataques del enemigo, ya sea con o sin declaración de guerra, desórdenes públicos, insurrección, rebelión, invasión, sabotaje, vandalismo, demostraciones violentas o tumultos.
- 3.5 **Certificado de Recepción y Entrega:** Es el documento que certifica, la entrega y recepción de los volúmenes de los Producto en el o los Punto(s) de Entrega.
- 3.6 **Contrato:** Son los términos y condiciones acordados en el presente documento entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR**, sus anexos y cualquier otro documento que aceptado por las Partes forme parte del mismo.
- 3.7 **Día:** Es un lapso de veinticuatro (24) horas consecutivas que comienza a las 00:00 hrs. de un día calendario y termina a las 23:59p.m. del mismo día, horario boliviano. Cuando el término "día" no está escrito con mayúsculas, significará un periodo de veinticuatro (24) horas, que comienza a la media noche y finaliza a la media noche del día siguiente.
- 3.8 **Día Hábil:** Cualquier día de la semana excepto sábado, domingo y feriados por Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 3.9 **Insumos y Aditivos:** Es el combustible líquido importado de origen fósil que se emplea únicamente para la obtención de Gasolina Base o en su mezcla con Gasolina Blanca en las proporciones que correspondan para la obtención de dichos hidrocarburos Base. (D.S. 3992)
- 3.10 **Mes:** Es el período que comienza a las 00:00 hrs. hora boliviana del primer Día de cualquier mes calendario y que finaliza a las 00:00 hrs., hora boliviana, del primer Día del mes calendario siguiente.
- 3.11 **Notificación Fehaciente:** Es toda notificación escrita cursada entre las Partes, emitida por personas autorizadas y dirigida a los domicilios señalados en la Cláusula (Notificaciones y Comunicaciones) del presente Contrato, cuyo contenido y recepción puedan ser probados en forma concluyente, como ser, notificación judicial o extrajudicial, cartas documentos, fax cuando éste sea legible y la máquina emisora del fax haya recibido la confirmación de recepción de la máquina receptora o cualquier otro medio de notificación que brinde similares garantías.
- 3.12 **Periodo de Facturación:** Es el lapso de tiempo en el que se considerarán las entregas realizadas para emitir una factura. El Periodo de Facturación será de conformidad a lo establecido en la Cláusula (Forma de Pago).
- 3.13 **Punto(s) de Entrega:** Son los lugares donde los Producto son puestos a disposición del **COMPRADOR** y se transfiere la custodia y responsabilidad del **VENDEDOR** al **COMPRADOR** de los volúmenes entregados, una vez que dichos volúmenes sean asignados a la cuenta de almacenaje del **COMPRADOR**. Los Puntos de Entrega se encuentran estipulados en la Propuesta Técnica adjudicada.





- 3.14 Punto de Medición:** Es el lugar físico donde se encuentra ubicado el sistema de medición de los volúmenes de los Producto entregados en el Punto de Entrega, donde son medidas la cantidad y calidad de los Producto.
- 3.15 Premio:** Es el monto total ofertado por el **VENDEDOR** que incluye todos los gastos y costos emergentes de la operación que no podrán ser cargados al **COMPRADOR** bajo ninguna circunstancia, más utilidades que considere el **VENDEDOR**.
- 3.16 Precio:** Monto total que el **COMPRADOR** debe pagar por la entrega de suministro, el cual incluye el precio internacional del Producto, resultante del promedio de cotizaciones diarias durante el periodo de apreciación (de acuerdo al marcador internacional) + PREMIO adjudicado al **VENDEDOR**.
- 3.17 Producto:** Gasolina.
- 3.18 Volumen de Cisterna:** Para fines de nominación y programación se considerará un volumen equivalente a 33.5 m3.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - (NATURALEZA DEL CONTRATO)**

El presente Contrato es de naturaleza administrativa, por tanto, su aplicación e interpretación deberán realizarse en el marco de la normativa legal vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - (DOCUMENTOS DEL CONTRATO)**

Forman parte integrante e indivisible del presente Contrato, los documentos que se detallan a continuación y que tienen por finalidad complementarse mutuamente:

- Especificaciones Técnicas y sus Anexos.
- Propuesta adjudicada (técnica y económica).
- Nota Expresa de Adjudicación CITE: YPFB-GCC-DRCO-NE-286/2025 de fecha 11 de marzo de 2025.
- Carta Cite: YPFB-GCC-DRCO-C-628/2025, de fecha 11 de marzo de 2025, Notificación Adjudicación y Solicitud de Documentos para Formalización de Contratación.
- Certificado del RUPE N° 1823316 de fecha 11 de marzo de 2025, para formalización de la contratación.
- Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco con código QR, N° de Certificado: 763962, N° de Factura: 1973 de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por la Contraloría General del Estado (CGE).
- Nota de fecha 12 de marzo de 2025, solicitud de retención en reemplazo a la Garantía de Cumplimiento de Contrato – Suministro Hidrocarburos Líquidos 2025 CÓDIGO: DRCO-CD-GPDI-31-25.
- Todos los documentos del proceso de contratación.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - (OBJETO DEL CONTRATO)**

El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales **YPFB** comprará el Producto al **VENDEDOR**, de acuerdo al precio estipulado en el Contrato, y por su parte el **VENDEDOR** entregará dicho Producto de conformidad a las condiciones, especificaciones y documentos que forman parte integrante e indivisible del presente Contrato.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO)**

- 7.1 Plazo:** El plazo se computará a partir de la suscripción del Contrato hasta la fecha en que las nominaciones realizadas hasta el 30 de junio de 2025 hayan descargado.
- 7.2 Vigencia:** El presente Contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción hasta la emisión del acta de cierre del Contrato suscrito por las Partes.





#### **CLÁUSULA OCTAVA. - (VOLUMEN CONTRACTUAL)**

- 8.1 El volumen requerido referencial es hasta 50.000,00 m3, durante el plazo del Contrato, conforme al siguiente detalle:

| Nº | PUNTO DE ENTREGA                                                                 | VOLUMEN HASTA (M3) | PREMIO USD/M3 |
|----|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------|
| 1  | Embarques Insumos y Aditivos – Buques (DAP Terminal de SICA SICA – Arica, Chile) | 50.000,00          | 57,93         |

La oferta presentada por el **VENDEDOR** se enmarcó en las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, requeridas por la Unidad Solicitante.

- 8.3 El o los periodos de carga será coordinado con el **VENDEDOR**, en función al requerimiento del **COMPRADOR**.
- 8.4 Se debe mencionar que los volúmenes son referenciales y podrán ser modificados a requerimiento del **COMPRADOR**. En caso de requerirse un volumen adicional se podrán suscribir contratos modificatorios.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - (CONDICIONES DE ENTREGA)**

- 9.1. Durante la vigencia del Contrato el **VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** la totalidad del Producto en el Punto de Entrega, de conformidad a las Especificaciones Técnicas y Condiciones referenciales de Entrega en la normativa vigente.
- 9.2. La entrega se realizará bajo INCOTERMS 2020 determinada por la ICC y en la siguiente modalidad:
- DAP Terminal de almacenaje Sica Sica (YPFB Transporte) en Arica, Chile.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - (NOMINACIÓN)**

Conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas, la cantidad de buques requeridos, podrá variar de acuerdo al requerimiento del **COMPRADOR** en cada período. La sumatoria del volumen de los Buques no podrá superar el volumen adjudicado.

La nominación de los buques será remitida vía correo electrónico por el **COMPRADOR** con 25 días calendario de anticipación a la ventana programada, y entre 10 y 25 días de anticipación a la ventana de la primera entrega, de común acuerdo con el **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** deberá prever toda la logística necesaria para cumplir con la ventana programada por el **COMPRADOR** como plazo máximo de entrega.

El **VENDEDOR** enviará vía correo electrónico el Questionnaire 88 (Q88) del o los buques que serán nominados para el suministro del Producto, a fin de contar con la aceptación por parte del **COMPRADOR** en función a las características exigidas para el ingreso del buque a puerto.

El **COMPRADOR** notificará al **VENDEDOR** su aceptación respecto al buque designado o sustituido en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la designación o la sustitución del **VENDEDOR**. Una vez nominado, al día siguiente hábil el proveedor debe informar la planta de carga y nombre del buque.

Una vez fijada la ventana, el **COMPRADOR**, podrán modificar las ventanas de entrega, bajo condiciones justificadas y que sean aceptadas por el **VENDEDOR**.

El **VENDEDOR** presentará al **COMPRADOR** una proforma de manera mensual y/o cuando se le solicite para la gestión aduanera de importación.

Se priorizará la nominación de volúmenes al premio más competitivo.





**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (PRECIO)**

11.1 El precio del Producto, será determinado de acuerdo a la siguiente formulación:

| CONDICIÓN DE ENTREGA                     | FORMULACIÓN DEL PRECIO(USD/M3)                                                     |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| DAP Terminal de SICA SICA - Arica, Chile | PRECIO = Argus Media, Gasolina Un187 Pipeline Código (PA0013296) + PREMIO (USD/m3) |

**PREMIO:** El premio ofertado es de DAP Terminal de SICA SICA – Arica, Chile 57,93 USD/M3, que incluye, todos los gastos y costos emergentes de la operación que no podrán ser cargados a YPFB bajo ninguna circunstancia, más utilidades que considere el VENDEDOR.

Asimismo, el **PREMIO** debe considerar que en caso de existir Fuerza mayor o Caso Fortuito que impidan la descarga de Buques, los costos de la operación deberán ser asumidos al 100 % por el **VENDEDOR**.

**Argus Media, Gasolina Un187 Pipeline Código (PA0013296):** Para la ejecución del contrato el valor del ARGUS MEDIA podrá variar de acuerdo a las fluctuaciones del mercado internacional, considerando el periodo de preciación.

**11.2 APLICABLE A TODAS LAS ENTREGAS**

Para calcular el precio final, se expresará con cuatro (4) decimales, el importe expresado en la factura final debe contemplar dos (2) decimales. El factor de conversión para convertir de centavos estadounidenses por Galón a Dólares Estadounidenses por Metro Cúbico será 2,641778 (dos coma seis cuatro uno siete siete ocho). Los precios Argus Media, Gasolina Un187 Pipeline Código (PA0013296) que respalden la emisión de la factura serán incluidos por el **VENDEDOR** en la misma factura.

**11.3 PERIODO DE PRECIACIÓN:**

La preciación se efectuará tomando el promedio de cinco (5) cotizaciones efectivas consecutivas del Argus Media, Gasolina Un187 Pipeline Código (PA0013296), efectivamente publicadas. Se considerará cinco (5) cotizaciones a partir de la fecha de emisión de la primera NOR. En caso de que la NOR sufra modificaciones, se considerará para preciación la primera NOR reportada.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD RECIBIDA)**

La Conciliación de Volúmenes se realizará posterior a la descarga del Producto según la condición de entrega, de acuerdo al volumen determinado por la empresa inspectora independiente, medidos en los tanques de la planta de destino, corregidos a 15,56° C (60°F), de acuerdo a las regulaciones bolivianas; suscribiendo el Acta de Recepción y Conformidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (INSPECCIÓN DE CANTIDAD Y CALIDAD)**

13.1 El **COMPRADOR** a su costo, contratará una firma inspectora especializada independiente afiliada a la IFIA (International Federation of Inspection Agencies) o TIC Council (Testing Inspection and Certification Council) o similar organización, para realizar el control de calidad y cantidad en Planta (punto de entrega). Los documentos emitidos tendrán toda la validez para que el **COMPRADOR** pueda efectuar cualquier reclamo posterior, en caso de existir diferencias en cuanto a la calidad y/o cantidad del Producto.

13.2 Los reportes y/o certificados de calidad y cantidad realizados por la firma inspectora independiente, contratada por el **COMPRADOR**, serán considerados para temas de facturación.





- 13.3 La calidad del Producto verificada en el punto de entrega será considerada como válida por las Partes, la misma que será determinada en base a una muestra compuesta del buque arribado a la terminal, antes de la descarga.
- 13.4 Los reportes y/o certificados de calidad y cantidad emitidos por el inspector independiente, contratado por el **COMPRADOR**, podrán contar con la verificación del inspector del **VENDEDOR** (si fuera el caso el costo del inspector será asumido por el **VENDEDOR**).
- 13.5 En caso de existir diferencias en cuanto a la calidad y/o cantidad del Producto, se podrá contratar una firma inspectora independiente de mutuo acuerdo para determinar la cantidad y la calidad del Producto según la determinación de la cláusula de cantidad y calidad cuyo costo será asumido por el **VENDEDOR**.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (CALIDAD DEL PRODUCTO, PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS DE CALIDAD)**

- 14.1 El Producto suministrado por el **VENDEDOR** deberá cumplir con los parámetros mínimos y máximos detallados en la siguiente tabla:

**INSUMOS Y ADITIVOS**

| GASOLINAS                              |             | MIN.     | MAX.      | UNIDAD   | MÉTODO ASTM |           |           |           |           |                  |
|----------------------------------------|-------------|----------|-----------|----------|-------------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------------|
|                                        |             |          |           |          | ALTERN. 1   | ALTERN. 2 | ALTERN. 3 | ALTERN. 4 | ALTERN. 5 | ALTERN. 6        |
| Gravedad Especifica 15,6/15,6°C        |             | Informar |           | -        | D - 1298    | D - 4052  |           |           |           |                  |
| Tensión de Vapor Reid a 100°F (37,8°C) |             | 7        | 11,5      | Psig     | D - 323     | D - 5191  | D - 6378  | D - 4953  |           |                  |
| Contenido de Plomo (**)                |             |          | 0,013     | g Pb/L   | D - 3237    | D - 5059  |           |           |           |                  |
| Corrosión lámina de Cobre (3h/50°C)    |             |          | 1         | -        | D - 130     |           |           |           |           |                  |
| Gomas existentes                       |             |          | 5         | Mg/100MI | D - 381     |           |           |           |           |                  |
| Azufre Total                           |             |          | 0,05      | % peso   | D - 2622    | D - 4294  | D - 1266  | D - 3120  | D - 5453  |                  |
| Octanaje RON                           |             | 78       | 93        | -        | D - 2699    |           |           |           |           |                  |
| Octanaje MON                           |             | Informar |           | -        | D- 2700     |           |           |           |           |                  |
| Índice Antidetonante (RON+MON)/2       |             | Informar |           | -        |             |           |           |           |           |                  |
| Color                                  |             | Informar |           | -        | Visual      |           |           |           |           |                  |
| Apariencia                             |             | Informar |           | -        | Visual      |           |           |           |           |                  |
| Poder Calorífico                       |             | Informar |           | Btu/Lb   | D -2890     |           |           |           |           |                  |
| Destilación Engler (760 mmHg)          | 10% Vol.    |          | 65 (149)  | °C (°F)  | D - 86      |           |           |           |           |                  |
|                                        | 50% Vol.    | 60 (140) | 118 (245) | °C (°F)  | D - 86      |           |           |           |           |                  |
|                                        | 90% Vol.    |          | 190 (374) | °C (°F)  | D - 86      |           |           |           |           |                  |
|                                        | Punto Final |          | 225 (437) | °C (°F)  | D - 86      |           |           |           |           |                  |
|                                        | Residuo     |          | 2         | % Vol.   | D - 86      |           |           |           |           |                  |
| Contenido de Aromáticos Totales        |             |          | 42        | % Vol.   | D - 1319    | D - 6730  | D - 5134  | D - 5769  | D - 6729  | UNE – EN - 12916 |
| Contenido de Olefinas                  |             |          | 18        | % Vol.   | D - 1319    | D - 6730  | D - 5134  | D - 6729  |           |                  |
| Contenido de Benceno                   |             |          | 3         | % Vol.   | D - 3606    | D - 5134  | D - 6730  | D - 6277  | D - 5769  | D - 4053         |
| Contenido de Manganeseo                |             |          | 18        | mg Mn/ L | D - 3831    |           |           |           |           |                  |
| Contenido de Oxígeno                   |             |          | 2,7       | % Peso   | D - 4815    | D - 6730  | D - 2504  |           |           |                  |

[\*\*] El contenido de plomo especificado es un valor intrínseco de la materia prima sin haberse adicionado cantidad alguna del mismo con fines de mejorar su octanaje.

(\*\*) El contenido de plomo especificado es un valor intrínseco de la materia prima sin haberse adicionado cantidad alguna del mismo con fines de mejorar su octanaje.

Deberá considerarse como base de preciación de la propuesta Producto RON 78. Si el RON real del producto desciende por debajo del RON 78 el precio disminuirá 2,50 CPG por cada 1,0 de RON por debajo del RON 78 o de manera proporcional por cada 0,1 RON. Si el RON real del producto asciende por encima de RON 78 el precio incrementará 2,50 CPG por cada 1,0 de RON por encima de RON 78 o de manera proporcional por cada 0,1 de RON.

La especificación correspondiente a Research Octane Number (RON) podrá como máximo alcanzar el valor de 93 y como mínimo 78.

El suministro de Producto con un valor de RON fuera del rango establecido debe ser informado previamente por el proveedor y autorizado por **YPFB**.

La especificación correspondiente a la Tensión de Vapor de Reid (TVR) podrá como máximo alcanzar el valor de 11,5.

El suministro de Producto con un valor de TVR por encima de 9,5 debe ser informado previamente por el proveedor y autorizado por **YPFB**.





De evidenciarse que el Producto entregado se encuentra fuera de calidad establecida, el **VENDEDOR** se responsabilizará por la disposición, sustitución y/o adecuación de la totalidad del mismo.

**14.2 El VENDEDOR deberá remitir los siguientes documentos:**

**a) Cuando YPFB lo requiera:**

- Certificado de calidad original emitido por el inspector independiente
- Certificado de calidad original entregado por el **VENDEDOR**.

Ambos análisis deberán ser tomados de la misma muestra

**b) Cada mes:**

- Un certificado de calidad, emitido por el **VENDEDOR** o inspector independiente, vía mail.

Los costos, Producto de la emisión de dichos documentos correrán por cuenta del **VENDEDOR** y en cumplimiento de los métodos ASTM descrito en la Subcláusula 14.1.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - (FORMA DE PAGO)**

Conforme lo establece las Especificaciones Técnicas, el pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que para tal efecto designe el **VENDEDOR**, o mediante los medios de pago que establece la normativa vigente. Para el efecto, el **VENDEDOR** deberá proporcionar datos del banco destinatario, códigos IBAN, SWIFT y/o otros según corresponda.

La modalidad de pago será **POST-PAGO**, en base a la Conciliación de Volúmenes, el **VENDEDOR** remitirá los siguientes documentos vía correo electrónico para la verificación de precios, facturación y pago:

- Acta de Recepción y Conformidad de Volúmenes.
- Cálculo de precios del Producto.
- Una vez que se verifique el cálculo de precios del Producto, el **VENDEDOR** emitirá la(s) factura(s) definitiva(s) conforme a condiciones de entrega, incluyendo octanaje del Producto si correspondiese.

La facturación se realizará de manera semanal diferenciando por Producto y planta de carga, reflejando el volumen en metros cúbicos reportado por la firma inspectora a 15,56°C (60°F), considerando el precio estipulado de acuerdo a la adjudicación.

El **COMPRADOR** podrá efectuar uno o varios post-pagos. La facturación deberá reflejar el volumen en metros cúbicos reportado por la firma inspectora a 15,56°C (60°F), y considerando el precio estipulado (de acuerdo a adjudicación). El monto total de la factura deberá reflejar dos decimales.

El **COMPRADOR** efectuará el pago dentro de los ciento veinte (120) días calendario de haberse recibido la documentación indicada. Para lo cual, el **VENDEDOR** deberá entregar la documentación en un plazo de 48 horas desde la solicitud.

Las Partes podrán acordar adicionar treinta (30) días calendario al periodo de los ciento veinte (120) días calendario establecido en el párrafo precedente para la efectivización de pago.

En caso de existir diferencias entre el Acta de Conciliación y la facturación realizada, esta diferencia podrá ser ajustada por el **VENDEDOR** mediante una Nota de Crédito, Nota Contable u otro documento equivalente, que acredite el volumen finalmente entregado y facturado, documento que formará parte para el pago cuando corresponda.

Una vez efectuada la entrega del Producto, conciliado y facturado el **VENDEDOR** remitirá la(s) factura(s) y documentación de respaldo vía correo electrónico u otro medio de envío de sistema de





facturación electrónica y posteriormente hará efectiva la entrega de la documentación en 4 originales vía Courier u otro medio de envío según condición de entrega (Incoterm) hasta máximo diez (10) días calendario, en cumplimiento al acápite de gestión aduanera de importación.

El **COMPRADOR** asumirá las comisiones generadas por las operaciones bancarias en territorio boliviano, vinculadas a la transferencia de fondos por concepto de pago de la contratación, en tanto que, todas las comisiones y gastos por las operaciones bancarias generadas en el exterior, serán de exclusiva responsabilidad del **VENDEDOR**.

Previo acuerdo entre partes, el pago podrá realizarse en otra moneda diferente a los USD (Dólares Estadounidenses).

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)**

##### **16.1 Obligaciones del VENDEDOR**

- a) Entregar en el Punto de Entrega, durante la vigencia del Contrato, los volúmenes mensuales producidos de acuerdo a las nominaciones realizada por el **COMPRADOR**.
- b) Ofertar los volúmenes adicionales del Producto y coordinar su entrega con el **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.
- c) Cumplir con todas y cada una de las Cláusulas del Contrato y sus anexos, salvo que se encuentre en Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debidamente documentada, justificada y aceptada por el **COMPRADOR**.

##### **16.2 Obligaciones del COMPRADOR**

- a) Recibir los volúmenes de los Producto en los Puntos de Entrega, siempre que los volúmenes de los Producto cumplan con las especificaciones de calidad establecidas.
- b) Pago puntual de las facturas, de acuerdo con los plazos estipulados en el presente Contrato.
- c) Cumplir con todas y cada una de las Cláusulas del Contrato, salvo por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

##### **16.3 De manera conjunta las partes se obligan a:**

- a) Procurarán subsanar, de mutuo acuerdo, las diferencias que eventualmente existieran, caso contrario, se seguirá el procedimiento establecido en la Cláusula (Conciliación).

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - (TÍTULO Y RIESGO)**

Conforme lo establecen las Especificaciones Técnicas, para entregas DAP, el título y riesgo del Producto pasará del **VENDEDOR** al **COMPRADOR** cuando el Producto pase la brida que conecta con la manguera de descarga del buque hacia la terminal en el lugar de entrega.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO)**

El **VENDEDOR** para garantizar el correcto cumplimiento y fiel ejecución del presente Contrato en todas sus partes, acepta expresamente mediante carta S/N, de fecha 12 de marzo de 2025, que el **COMPRADOR** retendrá el uno por ciento (1%) de cada pago parcial, para constituir la garantía de cumplimiento de Contrato.

Cualquier incumplimiento contractual en que incurra el **VENDEDOR**, dará lugar a la consolidación de la retención en favor del **COMPRADOR**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial.

Si la prestación del Servicio se realiza dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante un acta suscrita por las Partes, la retención será devuelta al **VENDEDOR** una vez se cuente con la conformidad o la recepción definitiva.





#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - (GESTIÓN ADUANERA DE IMPORTACIÓN)**

El **VENDEDOR** deberá cumplir con lo establecido en el Anexo 3 (Gestión Aduanera de Importación) de las Especificaciones Técnicas.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - (PENALIDADES)**

- a) **PENALIDAD A LA PRIMERA ENTREGA:** En caso que el **VENDEDOR**, no cumpla con la primera entrega, se aplicará una multa equivalente a un dólar (1) USD por metro cubico por día de retraso.
- b) **PENALIDAD A LAS SIGUIENTES ENTREGAS:** En casos de demora injustificada del buque que transporta la carga, que son resultado de causas imputables al **VENDEDOR**, y no calificadas como de fuerza mayor, **YPFB** descontará al **VENDEDOR** por el equivalente 0.2% del monto de la carga en dólares americanos por día o prorrateo por cualquier parte de una demora de hasta el 6% máximo para finalidades del cálculo de la penalidad, la hora de llegada de la nave (NOR) se redondeará a la hora siguiente. Para fines de demora de ventana, el buque debe llegar como máximo hasta hrs 10:00 (Hora de Chile) del último día de la ventana acordada. Pasado ese horario, se considerará como penalidad.
- c) **PENALIDAD A LA DOCUMENTACIÓN ADUANERA:** En caso de que, por incumplimiento del **VENDEDOR** en la entrega de documentos aduaneros de soporte, conforme los requisitos establecidos en el Anexo de Gestión Aduanera de Importación de las Especificaciones Técnicas, la Aduana Nacional sancione al **COMPRADOR** con multas por contravenciones aduaneras, y/o la falta de documentos impida el pago de tributos aduaneros dentro del plazo pertinente generando pago de intereses y accesorios al tributo omitido, estos serán replicados al **VENDEDOR**. Para tal el **VENDEDOR** deberá efectuar el depósito correspondiente a la cuenta que el **COMPRADOR** designe o se realizará el descuento en el siguiente Pago.
- d) **PENALIDAD A LA CALIDAD DEL PRODUCTO:** En caso que el producto nominado, por el **COMPRADOR** para cada mes de entrega, no pueda ser suministrado por el **VENDEDOR** por no cumplir con los parámetros de calidad especificados anteriormente, se considerará a favor del **COMPRADOR**, el 7% del valor del producto no entregado durante el mes. El valor del producto será calculado de acuerdo al volumen y la condición de entrega acordados en la nominación, considerando 5 cotizaciones ARGUS MEDIA diarias y efectivas antes de la fecha de la nominación.
- e) **PENALIDAD A LA CANTIDAD ENTREGADA:** En caso que el **VENDEDOR** entregue un volumen inferior al 90% del volumen nominado por el **COMPRADOR**, por causas atribuibles al **VENDEDOR**, será pasible a una multa equivalente al 7% del total del volumen no entregado. El valor del Producto será calculado de acuerdo al volumen y la condición de entrega acordados en la nominación, considerando 5 cotizaciones ARGUS MEDIA diarias y efectivas anteriores a la fecha de la nominación.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - (FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS)**

La fuerza mayor o caso fortuito definidos en este Contrato, serán considerados causal de imposibilidad sobrevenida, cuando tengan un efecto adverso y sustancial en la capacidad de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, que estén fuera del control de las Partes y no se deban a un acto u omisión de la Parte afectada y no sean previsibles o que de serlo, no puedan evitarse mediante la adopción de todas las precauciones razonables por la Parte que alegue fuerza mayor o caso fortuito para eximirse de la responsabilidad.

Con el fin de exceptuar al **VENDEDOR** de determinadas responsabilidades por incumplimiento involuntario de las prestaciones del contrato, **YPFB** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas a fin exonerar al **VENDEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones en relación al Suministro.





Se entenderá por hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

#### 21.1 Condiciones de validez:

No se considerará que ninguna de las Partes ha incumplido sus obligaciones bajo el Contrato en la medida en que una fuerza mayor o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas que surja luego de la fecha del Contrato impida el desempeño de dichas obligaciones, siempre y cuando:

- a) Las circunstancias de la fuerza mayor o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas que no hayan surgido por un incumplimiento, omisión o negligencia de la Parte invocante, o en el caso del **VENDEDOR**, será aplicable también a cualquier subcontratista.
- b) La Parte que invoque la causal de fuerza mayor o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas que le haya dado a la otra Parte un aviso inmediato de las circunstancias de la fuerza mayor o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas y le haya dado un segundo aviso dentro de los cinco (5) días hábiles, donde describa la fuerza mayor o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas en detalle y provea una evaluación de las obligaciones afectadas y el período de tiempo durante el cual la Parte informante estima que no podrá desempeñar alguna o todas sus obligaciones.
- c) La Parte que invoque la causal de fuerza mayor o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas que haya realizado y continúe realizando todos sus esfuerzos para minimizar el efecto de dicha fuerza mayor o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, incluido minimizar retrasos en el Servicio y limitar el daño al mismo, extremo que debe ser verificado por el Fiscal de Servicio.

Previo cumplimiento por parte del **VENDEDOR** de lo establecido precedentemente dentro de los cinco (5) días hábiles **YPFB** debe aprobar la existencia del impedimento, sin el cual, de ninguna manera y por ningún motivo podrá solicitar luego a **YPFB** por escrito la ampliación del plazo del Contrato y/o pago de multas.

En caso de aprobación de la existencia del impedimento, la **YPFB** deberá realizar:

- a) La ampliación del Plazo a través del contrato modificatorio o;
- b) Efectivizar la Resolución parcial o total del Contrato de acuerdo a la Cláusula (Terminación del Contrato).

#### 21.2 Cumplimiento ininterrumpido:

Cuando ocurra una fuerza mayor o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, el **VENDEDOR** hará todos los esfuerzos para seguir desempeñando sus obligaciones bajo el Contrato, en la medida en que sea factible y durante el período de dicha fuerza mayor o caso fortuito protegerá y asegurará el Suministro del Producto de la manera que lo solicite a **YPFB**.

#### 21.3 Prórrogas:

Si una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas afecta el plazo de entrega o cualquier otra fecha límite de realización, dicha fecha límite se prorrogará a través de un contrato modificatorio.





Durante este periodo las Partes soportarán independientemente sus respectivas pérdidas por lo cual no podrán oponerse este argumento a reclamo por pagos debidos bajo el presente Contrato.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)**

El presente Contrato concluirá bajo una de las siguientes modalidades:

- 22.1. Por Cumplimiento de Contrato:** De forma normal, tanto **COMPRADOR** como el **VENDEDOR**, darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas Partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en un Acta de Conformidad suscrita por ambas Partes.
- 22.2. Por Resolución del Contrato:** Si es que se diera el caso de resolver el Contrato antes de la finalización de su vigencia y como una forma excepcional de terminar la relación contractual, a los efectos legales correspondientes, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**, voluntariamente acuerdan el siguiente procedimiento para procesar la resolución del Contrato:
- 22.3. Resolución a requerimiento del COMPRADOR:** YPFB, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:
- a) Por disolución del **VENDEDOR**.
  - b) Por quiebra declarada del **VENDEDOR**.
  - c) Por incumplimiento del suministro.
  - d) Por mutuo acuerdo entre Partes.
  - e) Por incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas estipuladas en el presente Contrato por parte del **VENDEDOR**.
  - f) Por incumplimiento a lo establecido en la Cláusula (Anticorrupción).
- 22.4 Reglas aplicables a la resolución:** Para procesar la resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas en la Sub Cláusula 22.3 YPFB dará aviso escrito mediante carta notariada la resolución del Contrato al **VENDEDOR**, estableciendo claramente la causal que se aduce.
- En caso que se proceda a la resolución del Contrato, por razones atribuibles al **VENDEDOR**, se ejecutará o consolidará en favor del **CONTRATANTE** la garantía de cumplimiento de Contrato.
- 22.5 Resolución por causa de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a una o ambas Partes:** Cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Contrato, si se suscitara un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, probado, que no tenga fecha previsible de solución y previo cumplimiento a la Cláusula (Caso fortuito o Fuerza Mayor u otras causas debidamente justificadas), la Parte afectada deberá notificar mediante carta notariada que la resolución de Contrato se ha hecho efectiva y si corresponde se debe incluir los montos a reconocer por las prestaciones ejecutadas por las Partes.
- 22.6 Resolución por mutuo acuerdo de las Partes:** Las Partes podrán terminar el presente Contrato por mutuo acuerdo en cualquier momento. La terminación por mutuo acuerdo deberá constar mediante carta notariada, si corresponde incluirá los montos a reconocer por las prestaciones ejecutadas por las Partes.
- 22.7 YPFB** en cualquier momento podrá resolver de manera unilateral y de pleno derecho sin necesidad de requerimiento y/o autorización judicial o extrajudicial alguna el presente Contrato, haciéndose efectiva dicha resolución con la notificación mediante carta notariada al **VENDEDOR**; sin lugar a ningún tipo de resarcimiento por parte del **COMPRADOR** a favor del **VENDEDOR**.





- 22.8 Terminado el Contrato, por resolución o por su cumplimiento, las Partes firmarán un acta de cierre del Contrato manifestando los términos de recepción definitiva o nota de recepción de Servicio efectivamente ejecutado y conciliación de cuentas finales a efectos de determinar cualquier saldo pendiente de pago si hubiese o correspondiese.
- 22.9 En caso de Resolución del Contrato, el **VENDEDOR** renuncia expresamente a interponer cualquier tipo de reclamo contra **YPFB** sea en la vía judicial o extrajudicial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – (CONCILIACIÓN)**

En caso que, como resultado de la conciliación, exista un saldo a favor del **COMPRADOR**, este saldo se lo considerará como anticipo de pago para futuras entregas si las hubiera, y en caso de ser la última entrega, el **VENDEDOR** deberá realizar el depósito de este monto a favor del **COMPRADOR** en un plazo de treinta (30) días calendario a la cuenta que el **COMPRADOR** designe o se podrá solicitar la compensación de saldos correspondientes a otro Contratos suscritos con el **COMPRADOR**.

Si existiera un saldo a favor del **VENDEDOR** en la última conciliación, el **COMPRADOR** pagará en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización de la conciliación del cargamento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)**

En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – (TRIBUTOS)**

Los tributos aduaneros causados por la operación de importación deberán ser cancelados conforme las previsiones de la normativa boliviana, el Contrato suscrito y el INCOTERM pactado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – (LEGISLACIÓN APLICABLE)**

El Contrato se interpretará y se regirá de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y las Partes acuerdan someterse a las mismas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. – (NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES)**

- 27.1 Las notificaciones y comunicaciones que se cursen entre las Partes, tendrán validez siempre que se envíen mediante nota por escrito, correo electrónico (e-mail), facsimile, fax u otro medio de comunicación que deje constancia documental escrita con confirmación en forma directa, a las direcciones que se indican a continuación:

| COMPRADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | VENDEDOR                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS</b><br>Attn: Gabriela Delgadillo Salazar<br>e-mail: [REDACTED]<br>Domicilio: Av. Grigotá casi 3er Anillo Externo de Circunvalación<br>Teléfono: 3-3527222<br>Attn: Marcos Eduardo Duran Cordero<br>e-mail: [REDACTED]<br>Domicilio: Av. Grigotá casi 3er Anillo Externo de Circunvalación<br>Teléfono: 3-3527222<br>Santa Cruz – Bolivia | <b>FUTURA ENERGY DMCC</b><br>Attn: Mirjana Sokolovic<br>e-mail: trading@futura-energy.ae<br>Dirección: Unit N° : 30-01-4922, Jewellery & Gemplex 3, Plot N°: Dmcc-Ph2-J&Gplexs, Jewellery & Gemplex, Dubái.<br>Teléfono(s): [REDACTED]<br>Dubái – Emiratos Arabes Unidos |

- 27.2 Cualquier comunicación o notificación que tengan que darse las Partes bajo este Contrato y que no estén referidas a su administración, seguimiento y ejecución a los asuntos operativos, será enviada al domicilio que se hace constar en la Cláusula (Partes Contratantes) del presente Contrato.





- 27.3. Toda notificación o comunicación del presente Contrato se considerará recibida en la fecha y hora en que se haya realizado.
- 27.4. Cuando cualquiera de las Partes, cambie de domicilio, número fax, correo electrónico, representante legal o persona de contacto, deberá notificar a la otra Parte por escrito, por lo menos con tres (3) días calendario de anticipación a la fecha efectiva del cambio.
- 27.5. En caso de no encontrarse el domicilio establecido en la Cláusula (Partes Contratantes) del presente Contrato o el señalado en la presente Cláusula o los mismos resultaren inexistentes, éste hecho será representado por un Notario de Fe Pública, acto que surtirá efectos inmediatos sin necesidad de trámite adicional y se tendrá por realizada la notificación.
- 27.6. Las notificaciones que se cursen entre las Partes, tendrán validez siempre que se envíen a los domicilios que se indican a continuación o se transmitan vía facsímil (que cuente con la confirmación de recepción), correo electrónico o bien se entreguen en forma directa y personal, con constancia, a los representantes designados por las Partes.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - (SEGURIDAD AMBIENTAL)**

Ambas Partes declaran conocer los estándares aplicables de control ambiental y seguridad y tendrán presentes las prácticas de la industria del petróleo para la manipulación de los productos derivados de combustibles.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO)**

Ninguna de las Partes podrá ceder o de otro modo transferir sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato en su totalidad o en parte sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - (MODIFICACIONES)**

Los términos y condiciones contenidas en este Contrato no podrán ser modificados unilateralmente. Las Partes previo consentimiento podrán modificar y/o complementar el presente Contrato mediante la suscripción de una adenda o contrato modificatorio, si así conviniera a los intereses de las Partes.

Las modificaciones al contrato deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación y ser sustentadas por Informe Técnico y Legal que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento, estas modificaciones se podrán realizar conforme lo establecido en el Inciso b) del Parágrafo III del Artículo 49 del Reglamento de Contratación Directa de Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría en el marco de Decreto Supremo N° 29506 aprobado mediante Resolución de Directorio N° 64/2022 de 30 de septiembre de 2022.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - (GENERAL)**

##### **31.1. No se constituye sociedad:**

Nada de lo dispuesto en el presente Contrato crea una sociedad o empresa conjunta entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR**.

##### **31.2 Separabilidad:**

La invalidez o inejecutabilidad, en todo o en parte, de cualquier Cláusula, Sub Cláusula, numeral, inciso o disposición del Contrato no afectará la validez o ejecutabilidad de cualquier otra Cláusula, Sub Cláusula, numeral, inciso o disposición de éste. Cualquier sección, parte o disposición inválida o inejecutable se entenderá primeramente de acuerdo a la naturaleza del Contrato o en caso de no encontrarse de acuerdo a la naturaleza del Contrato, quedará excluida del mismo.

##### **31.3. Contrato íntegro:**

Este Contrato sustituye cualquier otro acuerdo, ya sea escrito u oral, que pueda haberse hecho u otorgado entre el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** con relación al servicio. Este Contrato





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

constituye el acuerdo único y entero entre las Partes con relación al servicio y no existe ningún otro acuerdo o compromiso válido con relación al mismo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - (CIERRE DEL CONTRATO)**

Terminado el Contrato, por su cumplimiento o por resolución se realizará la conciliación de cuentas finales a efectos de determinar y cumplir cualquier obligación pendiente si hubiese o correspondiese, procediendo posteriormente a suscribir el acta de cierre del Contrato y posterior liberación de garantías, si corresponde.

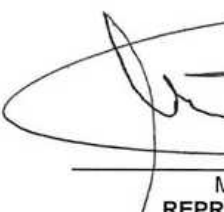
**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - (ANTICORRUPCIÓN)**

Cada una de las Partes acuerda y declara que ni ella, ni sus representantes o afiliados, en conexión con este Contrato o el cumplimiento de las obligaciones de dichas Partes bajo este Contrato, ha efectuado o efectuará, ha prometido o prometerá efectuar o ha autorizado o autorizará que se efectúe cualquier pago, regalo, dádiva o transferencia de cualquier cosa de valor, ventaja indebida, directa o indirectamente a un funcionario o servidor público o agente del gobierno corporativo, la realización de dicho pago o regalo por cualquiera de las Partes constituirá una infracción a la Ley N° 004 de fecha 31 de marzo de 2010 (Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento, Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz") y/o la "Convención de Lucha Contra la Corrupción de las Naciones Unidas" y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción."

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - (CONFORMIDAD)**

Las Partes aceptamos todas las Cláusulas precedentes declarando nuestra plena conformidad con el contenido íntegro de las mismas, y nos sometemos a su estricto y fiel cumplimiento por lo que lo suscribimos, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y para un mismo efecto.

  
Gabriela Delgadillo Salazar  
GERENTE DE PRODUCTOS DERIVADOS E  
INDUSTRIALIZADOS a.i.  
COMPRADOR

  
Mirjana Sokolovic  
REPRESENTANTE LEGAL  
FUTURA ENERGY DMCC  
VENDEDOR



  
Abg. Gary R. Zamorano Cuellar  
PROFESIONAL ABOGADO IV  
MAT. R.P.J. [REDACTED] ORZC  
ULC [REDACTED]  
Y.P.F.B.



**PRIMERA ADENDA AL CONTRATO N° ULG-SCZ-033/2025  
CONTRATO DE (C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025**

Conste por el presente documento, la Primera Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA. - PARTES CONTRATANTES**

- 1.1 YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, empresa autárquica pública del Estado Plurinacional de Bolivia creada mediante Decreto Ley de fecha 21 de diciembre de 1936, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1020269020, con domicilio Av. Grigotá entre 3er anillo externo (av. Mario R. Gutiérrez) y calle Las Palmas s/n, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, legalmente representada por la Ing. Gabriela Delgadillo Salazar, con Cédula de Identidad N° [REDACTED] expedida en Santa Cruz, en su calidad de Gerente de Productos Derivados e Industrializados a.i., a quien se delega para la firma de contratos mediante Resolución Administrativa PRS N° 264 de fecha 6 de octubre de 2022, en adelante “YPFB” o el “COMPRADOR”.
- 1.2 FUTURA ENERGY DMCC**, sociedad constituida en el extranjero, con domicilio legal en Unit N°: 30-01-4922, Jewellery & Gemplex 3, Plot N°: Dmcc-Ph2-J&Gplexs, Jewellery & Gemplex, Dubai, United Arab Emirates, legalmente representada por Mirjana Sokolovic, con pasaporte N° [REDACTED] en virtud a Testimonio de Protocolización de Poder Notarial N° 533/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 35 del municipio de Santa Cruz de la Sierra a cargo del Notario Jaime Meyuy Pizarro, en adelante el “VENDEDOR”.
- 1.3 Tanto el COMPRADOR como el VENDEDOR** podrán ser denominados individualmente e indistintamente como “Parte” o conjuntamente como “Partes”.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)**

- 2.1** En fecha 12 de marzo de 2025, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC**, Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 para (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025 (en lo sucesivo el **CONTRATO**), con un plazo computable “...a partir de la suscripción del Contrato hasta la fecha en que las nominaciones realizadas hasta el 30 de junio de 2025 hayan descargado”, sujeto a las condiciones previstas en la misma.
- 2.2** El Informe Técnico YPFB/GPDI-286/DCIM-89/ULOP-61/2025 de fecha 14 de abril de 2025, relativo a los justificativos técnicos y financieros, que dan viabilidad para la suscripción de la Primera Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de fecha 12 de marzo de 2025.
- 2.3** El Informe Legal YPFB-ULG-SCZ-IN-032/2025 de fecha 15 de abril de 2025, a través del cual se concluye que las Partes se encuentran facultadas para suscribir la Primera Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 y recomienda considerar el proyecto de Primera Adenda, al enmarcarse en el Reglamento de Contratación Directa de Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría en el marco del Decreto Supremo N° 29506.
- 2.4** En virtud de todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Trigésima del Contrato, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** acuerdan modificar el Contrato en los términos contenidos en las siguientes Cláusulas.

| 2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

**CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO DE LA ADENDA)**

La presente Adenda tiene por objeto modificar Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava (Volumen Contractual) y la Subcláusula 11.1 de la Cláusula Décima Primera (Precio), del Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de fecha 12 de marzo de 2025; de acuerdo a los siguientes términos:

- a) Se modifica la Subcláusula 8.1 de la **CLÁUSULA OCTAVA (VOLUMEN CONTRACTUAL)**, del Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de fecha 12 de marzo de 2025, quedando redactada de la siguiente manera:

**"8.1** El volumen requerido referencial es de hasta 95.000 m3 que abarca la totalidad el contrato, conforme al siguiente detalle:

| N° | PUNTO DE ENTREGA                                                                 | VOLUMEN HASTA (M3) | PREMIO USD/M3 |
|----|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------|
| 1  | Embarques Insumos y Aditivos – Buques (DAP Terminal de SICA SICA – Arica, Chile) | 95.000,00          | 57,50         |

La oferta presentada por el **VENDEDOR** se enmarcó en las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, requeridas por la Unidad Solicitante"

- b) Se modifica la Subcláusula 11.1 de la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (PRECIO)**, del Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de fecha 12 de marzo de 2025, quedando redactada de la siguiente manera:

**"11.1** El precio del Producto, será determinado de acuerdo a la siguiente formulación:

| CONDICIÓN DE ENTREGA                     | FORMULACIÓN DEL PRECIO (USD/M3)                                                                 |
|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DAP Terminal de SICA SICA - Arica, Chile | <b>PRECIO:</b> Argus Media, Gasolina Un187 Pipeline Código (PA0013296) + <b>PREMIO (USD/M3)</b> |

**PREMIO:** El premio ofertado es de DAP Terminal SICA SICA-Arica, Chile 57,50 USD/M3, que incluye, todos los gastos y costos emergentes de la operación que no podrán ser cargados a YPFB bajo ninguna circunstancia, más utilidades que considere el **VENDEDOR**.

Asimismo, el **PREMIO** debe considerar que en caso de existir Fuerza mayor o Caso Fortuito que impidan la descarga de Buques, los costos de la operación deberán ser asumidos al 100 % por el **VENDEDOR**.

**Argus media, Gasolina Un178 Pipeline Código (PA0013296):** Para la ejecución del contrato el valor del ARGUS MEDIA podrá variar de acuerdo a las fluctuaciones del mercado internacional, considerando el periodo de apreciación."

**CLÁUSULA CUARTA. - (INVARIABILIDAD DEL CONTRATO)**

Las Cláusulas, Sub Cláusulas, apartados y documentos del Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de fecha 12 de marzo de 2025, que no hayan sido modificados expresamente, quedan firmes y subsistentes, manteniendo por consiguiente su plena validez y eficacia en todos sus términos y condiciones.



| 2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

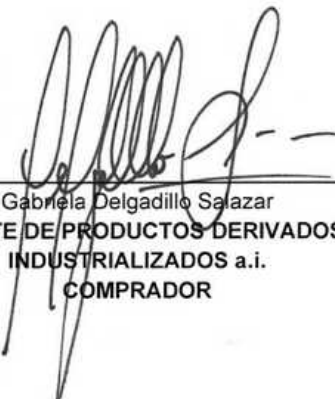


**CLÁUSULA QUINTA. - (CONFORMIDAD)**

En señal de aceptación y conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente Contrato en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y validez, la **Ing. Gabriela Delgadillo Salazar**, en representación legal del **COMPRADOR**, y la señora **Mirjana Sokolovic** en representación legal del **VENDEDOR**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

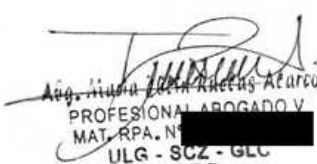
Santa Cruz de la Sierra, 15 de abril de 2025.

  
Gabriela Delgadillo Salazar  
**GERENTE DE PRODUCTOS DERIVADOS E  
INDUSTRIALIZADOS a.i.  
COMPRADOR**



  
Mirjana Sokolovic  
**REPRESENTANTE LEGAL  
FUTURA ENERGY DMCC  
VENDEDOR**



  
Aug. Linda Patricia Reyes-Arcon  
**PROFESIONAL ABOGADO V  
MAT. RPA. N. [REDACTED]  
ULG - SCZ - GLC  
Y.P.F.B.**



**SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO N° ULG-SCZ-033/2025  
CONTRATO DE (C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025**

Conste por el presente documento, la Primera Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA. - PARTES CONTRATANTES**

- 1.1 **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, empresa autárquica pública del Estado Plurinacional de Bolivia creada mediante Decreto Ley de fecha 21 de diciembre de 1936, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1020269020, con domicilio Av. Grigotá entre 3er anillo externo (av. Mario R. Gutiérrez) y calle Las Palmas s/n, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, legalmente representada por la Ing. Gabriela Delgadillo Salazar, con Cédula de Identidad N° [REDACTED] expedida en Santa Cruz, en su calidad de Gerente de Productos Derivados e Industrializados a.i., a quien se delega para la firma de contratos mediante Resolución Administrativa PRS N° 264 de fecha 6 de octubre de 2022, en adelante “YPFB” o el “COMPRADOR”.
- 1.2 **FUTURA ENERGY DMCC**, sociedad constituida en el extranjero, con domicilio legal en Unit N°: 30-01-4922, Jewellery & Gemplex 3, Plot N°: Dmcc-Ph2-J&Gplexs, Jewellery & Gemplex, Dubai, United Arab Emirates, legalmente representada por Mirjana Sokolovic, con pasaporte N° [REDACTED] en virtud a Testimonio de Protocolización de Poder Notarial N° 533/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 35 del municipio de Santa Cruz de la Sierra a cargo del Notario Jaime Meyuy Pizarro, en adelante el “VENDEDOR”.
- 1.3 Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** podrán ser denominados individualmente e indistintamente como “Parte” o conjuntamente como “Partes”.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)**

- 2.1 En fecha 12 de marzo de 2025, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC**, Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 para (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025 (en lo sucesivo el **CONTRATO**), con un plazo computable “...a partir de la suscripción del Contrato hasta la fecha en que las nominaciones realizadas hasta el 30 de junio de 2025 hayan descargado”, sujeto a las condiciones previstas en la misma.
- 2.2 En fecha 31 de diciembre de 2024, YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC**, suscribieron la Primera Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 para (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025, el cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava (Volumen Contractual) y la Subcláusula 11.1 de la Cláusula Décima Primera (Precio), del **CONTRATO**.
- 2.3 El Informe Técnico YPFB/GPDI-419/DCIM-143/ULOP-95/2025 de fecha 30 de mayo de 2025, relativo a los justificativos técnicos y financieros, que dan viabilidad para la suscripción de la Segunda Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de fecha 12 de marzo de 2025.
- 2.4 El Informe Legal YPFB-ULG-SCZ-IN-052/2025 de fecha 30 de mayo de 2025, a través del cual se concluye que las Partes se encuentran facultadas para suscribir la Segunda Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 y recomienda considerar el proyecto de la Segunda Adenda, al enmarcarse en el Reglamento de Contratación Directa de Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría en el marco del Decreto Supremo N° 29506.





2.5 En virtud de todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Trigésima del Contrato, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** acuerdan modificar el Contrato en los términos contenidos en las siguientes Cláusulas.

**CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO DE LA ADENDA)**

La presente Adenda tiene por objeto modificar Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava (Volumen Contractual) y la Subcláusula 14.1 de la Cláusula Décima Cuarta (Calidad del Producto, Presentación de Certificados de Calidad), del Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de fecha 12 de marzo de 2025; de acuerdo a los siguientes términos:

a) Se modifica la Subcláusula 8.1 de la **CLÁUSULA OCTAVA (VOLUMEN CONTRACTUAL)**, del Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de fecha 12 de marzo de 2025, quedando redactada de la siguiente manera:

**"8.1** El volumen requerido referencial es de hasta 145.000 m3 que abarca la totalidad el contrato, conforme al siguiente detalle:

| N° | PUNTO DE ENTREGA                                                                 | VOLUMEN HASTA (M3) | PREMIO USD/M3 |
|----|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------|
| 1  | Embarques Insumos y Aditivos – Buques (DAP Terminal de SICA SICA – Arica, Chile) | 145.000,00         | 57,50         |

La oferta presentada por el **VENDEDOR** se enmarcó en las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, requeridas por la Unidad Solicitante"

b) Se modifica la Subcláusula 14.1 de la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (CALIDAD DEL PRODUCTO, PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS DE CALIDAD)**, del Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de fecha 12 de marzo de 2025, quedando redactada de la siguiente manera:

**"14.1** El Producto suministrado por el **VENDEDOR** deberá cumplir con los parámetros mínimos y máximos detallados en la siguiente tabla:

**INSUMOS Y ADITIVOS**

| GASOLINAS                              | MIN.        | MAX.      | UNIDAD   | MÉTODO ASTM |           |           |           |           |                  |
|----------------------------------------|-------------|-----------|----------|-------------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------------|
|                                        |             |           |          | ALTERN. 1   | ALTERN. 2 | ALTERN. 3 | ALTERN. 4 | ALTERN. 5 | ALTERN. 6        |
| Gravedad Específica 15,6/15,6°C        | Informar    | -         | -        | D - 1298    | D - 4052  |           |           |           |                  |
| Tensión de Vapor Reid a 100°F (37,8°C) | 7           | 11,5      | Psig     | D - 323     | D - 5191  | D - 6378  | D - 4953  |           |                  |
| Contenido de Plomo (**)                |             | 0,013     | g Pb/L   | D - 3237    | D - 5059  |           |           |           |                  |
| Corrosión lámina de Cobre (3h/50°C)    |             | 1         | -        | D - 130     |           |           |           |           |                  |
| Gomas existentes                       |             | 5         | Mg/100MI | D - 381     |           |           |           |           |                  |
| Azufre Total                           |             | 0,05      | % peso   | D - 2622    | D - 4294  | D - 1266  | D - 3120  | D - 5453  |                  |
| Octanaje RON                           | 78          | 93        | -        | D - 2699    |           |           |           |           |                  |
| Octanaje MON                           | Informar    | -         | -        | D - 2700    |           |           |           |           |                  |
| Índice Antidetonante (RON+MON)/2       | Informar    | -         | -        |             |           |           |           |           |                  |
| Color                                  | Informar    | -         | -        | Visual      |           |           |           |           |                  |
| Apariencia                             | Informar    | -         | -        | Visual      |           |           |           |           |                  |
| Poder Calorífico                       | Informar    | Btu/Lb    | D - 2890 |             |           |           |           |           |                  |
| Destilación Engler (760 mmHg)          | 10% Vol.    | 65 (149)  | °C (°F)  | D - 86      |           |           |           |           |                  |
|                                        | 50% Vol.    | 118 (245) | °C (°F)  | D - 86      |           |           |           |           |                  |
|                                        | 90% Vol.    | 190 (374) | °C (°F)  | D - 86      |           |           |           |           |                  |
|                                        | Punto Final | 225 (437) | °C (°F)  | D - 86      |           |           |           |           |                  |
|                                        | Residuo     | 2         | % Vol.   | D - 86      |           |           |           |           |                  |
| Contenido de Aromáticos Totales        |             | 42        | % Vol.   | D - 1319    | D - 6730  | D - 5134  | D - 5769  | D - 6729  | UNE - EN - 12916 |
| Contenido de Olefinas                  |             | 18        | % Vol.   | D - 1319    | D - 6730  | D - 5134  | D - 6729  |           |                  |
| Contenido de Benceno                   |             | 3         | % Vol.   | D - 3606    | D - 5134  | D - 6730  | D - 6277  | D - 5769  | D - 4053         |
| Contenido de Manganeso                 |             | 18        | mg Mn/ L | D - 3831    |           |           |           |           |                  |
| Contenido de Oxígeno                   |             | 2,7       | % Peso   | D - 4815    | D - 6730  | D - 2504  |           |           |                  |

(\*\*) El contenido de plomo especificado es un valor intrínseco de la materia prima sin haberse adicionado cantidad alguna del mismo con fines de mejorar su octanaje.

Deberá considerarse como base de preciación de la propuesta Producto RON 78. Si el RON real del

| 2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



Producto desciende por debajo del RON 78 el precio disminuirá 2,50 CPG por cada 1,0 de RON por debajo del RON 78 o de manera proporcional por cada 0,1 RON. Si el RON real del Producto asciende por encima del RON 78 el precio incrementará 2,00 CPG por cada 1,0 de RON por encima del RON 78 o de manera proporcional por cada 0,1 RON.

La especificación correspondiente a Research Octane Number (RON) podrá como máximo alcanzar el valor de 93 y como mínimo 78.

El suministro de Producto con un valor de RON fuera del rango establecido debe ser informado previamente por el proveedor y autorizado por YPFB.

La especificación correspondiente a la Tensión de Vapor de Reid (TVR) podrá como máximo alcanzar el valor de 11,5.

El suministro de Producto con un valor de TVR por encima de 9,5 debe ser informado previamente por el proveedor y autorizado por YPFB.

De evidenciarse que el Producto entregado se encuentra fuera de calidad establecida, el **VENDEDOR** se responsabilizará por la disposición, sustitución y/o adecuación de la totalidad del mismo.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - (INVARIABILIDAD DEL CONTRATO)**

Las Cláusulas, Sub Cláusulas, apartados y documentos del Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de fecha 12 de marzo de 2025, que no hayan sido modificados expresamente, quedan firmes y subsistentes, manteniendo por consiguiente su plena validez y eficacia en todos sus términos y condiciones.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - (CONFORMIDAD)**

En señal de aceptación y conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente Contrato en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y validez, la **Ing. Gabriela Delgadillo Salazar**, en representación legal del **COMPRADOR**, y la señora **Mirjana Sokolovic** en representación legal del **VENDEDOR**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

Santa Cruz de la Sierra, 30 de mayo de 2025.

  
 Gabriela Delgadillo Salazar  
 GERENTE DE PRODUCTOS DERIVADOS E  
 INDUSTRIALIZADOS a.i.  
 COMPRADOR

  
 Mirjana Sokolovic  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 FUTURA ENERGY DMCC  
 VENDEDOR



  
 Karla P. Garcia Sanchez  
 PROFESIONAL ABOGADO N°  
 MAT. R.P.A. N° [REDACTED]  
 ULG - SCZ - GLC  
 Y.P.F.B.



**TERCERA ADENDA AL CONTRATO N° ULG-SCZ-033/2025  
CONTRATO DE (C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025**

Conste por el presente documento, la Tercera Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA. - PARTES CONTRATANTES**

- 1.1 **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, empresa autárquica pública del Estado Plurinacional de Bolivia creada mediante Decreto Ley de fecha 21 de diciembre de 1936, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1020269020, con domicilio Av. Grigotá entre 3er anillo externo (av. Mario R. Gutiérrez) y calle Las Palmas s/n, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, legalmente representada por la Ing. Gabriela Delgadillo Salazar, con Cédula de Identidad N° [REDACTED] expedida en Santa Cruz, en su calidad de Gerente de Productos Derivados e Industrializados a.i., a quien se delega para la firma de contratos mediante Resolución Administrativa PRS N° 264 de fecha 6 de octubre de 2022, en adelante “**YPFB**” o el “**COMPRADOR**”.
- 1.2 **FUTURA ENERGY DMCC**, sociedad constituida en el extranjero, con domicilio legal en Unit N°: 30-01-4922, Jewellery & Gemplex 3, Plot N°: Dmcc-Ph2-J&Gplexs, Jewellery & Gemplex, Dubai, United Arab Emirates, legalmente representada por Mirjana Sokolovic, con pasaporte N° [REDACTED] en virtud a Testimonio de Protocolización de Poder Notarial N° 533/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 35 del municipio de Santa Cruz de la Sierra a cargo del Notario Jaime Meyuy Pizarro, en adelante el “**VENDEDOR**”.
- 1.3 Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** podrán ser denominados individualmente e indistintamente como “Parte” o conjuntamente como “Partes”.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)**

- 2.1 En fecha 12 de marzo de 2025, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC**, Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 para (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025 (en lo sucesivo el **CONTRATO**), con un plazo computable “...a partir de la suscripción del Contrato hasta la fecha en que las nominaciones realizadas hasta el 30 de junio de 2025 hayan descargado”, sujeto a las condiciones previstas en la misma.
- 2.2 En fecha 15 de abril de 2025, YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC**, suscribieron la Primera Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 para (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025, el cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava (Volumen Contractual) y la Subcláusula 11.1 de la Cláusula Décima Primera (Precio), del **CONTRATO**.
- 2.3 En fecha 30 de mayo de 2025, YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC**, suscribieron la Segunda Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 para (C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025, el cual tenía por objeto modificar Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava (Volumen Contractual) y la Subcláusula 14.1 de la Cláusula Décima Cuarta (Calidad del Producto, Presentación de Certificados de Calidad) del **CONTRATO**.
- 2.4 El Informe Técnico YPFB/GPDI-490/DCIM-180/ULOP-113/2025 de fecha 30 de junio de 2025, relativo a los justificativos técnicos y financieros, que dan viabilidad para la suscripción de la Tercera Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de fecha 12 de marzo de 2025.
- 2.5 El Informe Legal YPFB-ULG-SCZ-IN-065/2025 de fecha 30 de junio de 2025, a través del cual se concluye que las Partes se encuentran facultadas para suscribir la Tercera Adenda al Contrato

| 2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA





N° ULG-SCZ-033/2025 y recomienda considerar el proyecto de la Tercera Adenda, al enmarcarse en el Reglamento de Contratación Directa de Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría en el marco del Decreto Supremo N° 29506.

2.6 En virtud de todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Trigésima del Contrato, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** acuerdan modificar el Contrato en los términos contenidos en las siguientes Cláusulas.

**CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO DE LA ADENDA)**

La presente Adenda tiene por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (VOLUMEN Y PLAZO DEL CONTRATO), la Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava. - (VOLUMEN CONTRACTUAL) y la Subcláusula 11.1 de la cláusula Decima Primera. - (PRECIO), del Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de fecha 12 de marzo de 2025; de acuerdo a los siguientes términos:

a) Se modifica la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (VOLUMEN Y PLAZO DEL CONTRATO), del Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de fecha 12 de marzo de 2025, quedando redactada de la siguiente manera:

*"7.1 Plazo: El plazo se computará a partir de la suscripción de la adenda hasta la fecha en que las nominaciones realizadas hasta el 30 de septiembre de 2025 hayan descargado."*

b) Se modifica la Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava. - (VOLUMEN CONTRACTUAL), del Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de fecha 12 de marzo de 2025, quedando redactada de la siguiente manera:

*"8.1 El volumen requerido referencial es de hasta 245.000 m3 que abarca la totalidad el contrato, conforme al siguiente detalle:*

| N° | PUNTO DE ENTREGA                                                                 | VOLUMEN HASTA (M3) | PREMIO USD/M3 |
|----|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------|
| 1  | Embarques Insumos y Aditivos – Buques (DAP Terminal de SICA SICA - Arica, Chile) | 245.000,00         | 57,40         |

*La oferta presentada por el VENDEDOR se enmarco en las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, requeridas por la Unidad Solicitante."*

c) Se modifica la Subcláusula 11.1 de la Cláusula Decima Primera. - (PRECIO), del Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de fecha 12 de marzo de 2025, quedando redactada de la siguiente manera:

*"11.1 El precio del Producto, será determinado de acuerdo a la siguiente formulación:*

| CONDICIÓN DE ENTREGA                     | FORMULACIÓN DEL PRECIO (USD/M3)                                                   |
|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| DAP Terminal de SICA SICA - Arica, Chile | PRECIO: Argus Media, Gasolina Un187 Pipeline Código (PA0013296) + PREMIO (USD/M3) |

**PREMIO:** El premio ofertado es de DAP Terminal SICA SICA-Arica, Chile 57,40 USD/M3, que incluye, todos los gastos y costos emergentes de la operación que no podrán ser cargados a YPFB bajo ninguna circunstancia, más utilidades que considere el VENDEDOR.



Asimismo, el **PREMIO** debe considerar que en caso de existir Fuerza mayor o Caso Fortuito que impidan la descarga de Buques, los costos de la operación deberán ser asumidos al 100% por el **VENDEDOR**.

**Argus media, Gasolina Un178 Pipeline Código (PA0013296):** Para la ejecución del contrato el valor del ARGUS MEDIA podrá variar de acuerdo a las fluctuaciones del mercado internacional, considerando el periodo de preciación."

#### CLÁUSULA CUARTA. - (INVARIABILIDAD DEL CONTRATO)

Las Cláusulas, Sub Cláusulas, apartados y documentos del Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de fecha 12 de marzo de 2025, que no hayan sido modificados expresamente, quedan firmes y subsistentes, manteniendo por consiguiente su plena validez y eficacia en todos sus términos y condiciones.

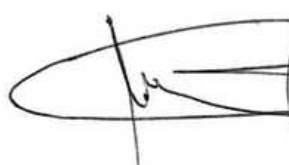
#### CLÁUSULA QUINTA. - (CONFORMIDAD)

En señal de aceptación y conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente Contrato en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y validez, la **Ing. Gabriela Delgadillo Salazar**, en representación legal del **COMPRADOR**, y la señora **Mirjana Sokolovic** en representación legal del **VENDEDOR**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

Santa Cruz de la Sierra, 30 de junio de 2025.

  
Gabriela Delgadillo Salazar  
GERENTE DE PRODUCTOS DERIVADOS E  
INDUSTRIALIZADOS a.i.  
COMPRADOR

  
Mirjana Sokolovic  
REPRESENTANTE LEGAL  
FUTURA ENERGY DMCC  
VENDEDOR



  
Abg. Gary R. Zamorano Cuellar  
PROFESIONAL ABOGADO IV  
MAT. R.P.A. N° [REDACTED] GRZ  
ULG - SCZ-033  
Y.P.F.B.





**CUARTA ADENDA AL CONTRATO N° ULG-SCZ-033/2025**  
**CONTRATO DE (C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025**

Conste por el presente documento, la Cuarta Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA. - PARTES CONTRATANTES**

- 1.1 YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, empresa autárquica pública del Estado Plurinacional de Bolivia creada mediante Decreto Ley de fecha 21 de diciembre de 1936, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1020269020, con domicilio Av. Grigotá entre 3er anillo externo (av. Mario R. Gutiérrez) y calle Las Palmas s/n, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, legalmente representada por el Ing. Marcos Eduardo Durán Cordero, con Cédula de Identidad N° [REDACTED] en su calidad de Gerente de Productos Derivados e Industrializados a.i., a quien se delega para la firma de contratos mediante Resolución Administrativa PRS N° 264 de fecha 6 de octubre de 2022, en adelante “YPFB” o el “**COMPRADOR**”.
- 1.2 FUTURA ENERGY DMCC**, sociedad constituida en el extranjero, con domicilio legal en Unit N°: 30-01-4922, Jewellery & Gemplex 3, Plot N°: Dmcc-Ph2-J&Gplexs, Jewellery & Gemplex, Dubai, United Arab Emirates, legalmente representada por Mirjana Sokolovic, con pasaporte N° [REDACTED] en virtud a Testimonio de Protocolización de Poder Notarial N° 533/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 35 del municipio de Santa Cruz de la Sierra a cargo del Notario Jaime Meyuy Pizarro, en adelante el “**VENDEDOR**”.
- 1.3** Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** podrán ser denominados individualmente e indistintamente como “Parte” o conjuntamente como “Partes”.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)**

- 2.1** En fecha 12 de marzo de 2025, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC**, Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 para (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025 (en lo sucesivo el **CONTRATO**), con un plazo computable “...a partir de la suscripción del Contrato hasta la fecha en que las nominaciones realizadas hasta el 30 de junio de 2025 hayan descargado”, sujeto a las condiciones previstas en la misma.
- 2.2** En fecha 15 de abril de 2025, YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC**, suscribieron la Primera Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 para (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025, el cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava (Volumen Contractual) y la Subcláusula 11.1 de la Cláusula Décima Primera (Precio), del **CONTRATO**.
- 2.3** En fecha 30 de mayo de 2025, YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC**, suscribieron la Segunda Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 para (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025, el cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava (Volumen Contractual) y la Subcláusula 14.1 de la Cláusula Décima Cuarta (Calidad del Producto, Presentación de Certificados de Calidad), del **CONTRATO**.
- 2.4** En fecha 30 de junio de 2025, YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC**, suscribieron la Tercera Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 para (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025, el cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima (Volumen y Plazo del Contrato), Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava (Volumen Contractual) y la Subcláusula 11.1 de la Cláusula Décima Primera (Precio), del **CONTRATO**.





- 2.5 El Informe Técnico y Financiero YPFB/GPDI-674/DCIM-263/ULOP-175/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025, relativo a los justificativos técnicos y financieros, que dan viabilidad para la suscripción de la Cuarta Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de fecha 12 de marzo de 2025.
- 2.6 El Informe Legal YPFB-ULG-SCZ-IN-100/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, a través del cual se concluye que las Partes se encuentran facultadas para suscribir la Cuarta Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 y recomienda considerar el proyecto de la Cuarta Adenda, al enmarcarse en el Reglamento de Contratación Directa de Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría en el marco del Decreto Supremo N° 29506.
- 2.7 En virtud de todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Trigésima del Contrato, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** acuerdan modificar el Contrato en los términos contenidos en las siguientes Cláusulas.

**CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO DE LA ADENDA)**

La presente Adenda tiene por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima (Vigencia y Plazo del Contrato) y la Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava (Volumen Contractual), del Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de fecha 12 de marzo de 2025; de acuerdo a los siguientes términos:

- a) Se modifica la Subcláusula 7.1 de la **CLÁUSULA SÉPTIMA (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO)**, del Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de fecha 12 de marzo de 2025, quedando redactada de la siguiente manera:

*“7.1 Plazo: El Plazo se computará a partir de la suscripción de la adenda hasta la fecha en que las nominaciones realizadas hasta el 30 de noviembre de 2025 hayan descargado.”*

- b) Se modifica la Subcláusula 8.1 de la **CLÁUSULA OCTAVA (VOLUMEN CONTRACTUAL)**, del Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de fecha 12 de marzo de 2025, quedando redactada de la siguiente manera:

*“8.1 El volumen requerido referencial es de hasta 395.000 m3 que abarca la totalidad el contrato, conforme al siguiente detalle:*

| N° | PUNTO DE ENTREGA                                                                 | VOLUMEN HASTA (M3) | PREMIO USD/M3 |
|----|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------|
| 1  | Embarques Insumos y Aditivos – Buques (DAP Terminal de SICA SICA – Arica, Chile) | 395.000,00         | 57,40         |

*La oferta presentada por el **VENDEDOR** se enmarcó en las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, requeridas por la Unidad Solicitante”*

- c) **CLÁUSULA CUARTA. - (INVARIABILIDAD DEL CONTRATO)**

Las Cláusulas, Sub Cláusulas, apartados y documentos del Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de fecha 12 de marzo de 2025, que no hayan sido modificados expresamente, quedan firmes y subsistentes, manteniendo por consiguiente su plena validez y eficacia en todos sus términos y condiciones.

**CLÁUSULA QUINTA. - (CONFORMIDAD)**

En señal de aceptación y conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente Contrato en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez, la **Ing. Marcos Eduardo Durán Cordero**, en



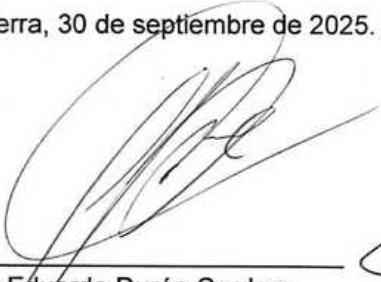


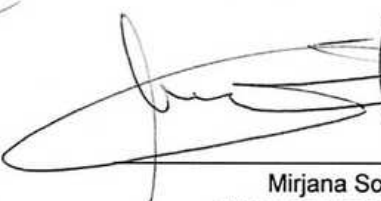
representación legal del **COMPRADOR**, y la señora **Mirjana Sokolovic** en representación legal del **VENDEDOR**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

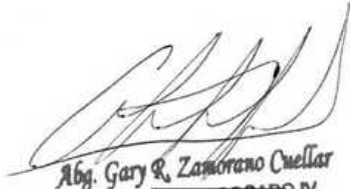
Santa Cruz de la Sierra, 30 de septiembre de 2025.



  
\_\_\_\_\_  
**Marcos Eduardo Durán Cordero**  
**GERENTE DE PRODUCTOS DERIVADOS E**  
**INDUSTRIALIZADOS a.i.**  
**COMPRADOR**

  
\_\_\_\_\_  
**Mirjana Sokolovic**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**FUTURA ENERGY DMCC**  
**VENDEDOR**



  
\_\_\_\_\_  
**Abg. Gary R. Zamorano Cuellar**  
**PROFESIONISTA EN DERECHO IV**  
**MAT. R.P. [REDACTED] RZC**  
**ULG [REDACTED] Y.P.F.B.**



**QUINTA ADENDA AL CONTRATO N° ULG-SCZ-033/2025  
CONTRATO DE (C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025**

Conste por el presente documento, la Quinta Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA. - PARTES CONTRATANTES**

- 1.1 YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, empresa autárquica pública del Estado Plurinacional de Bolivia creada mediante Decreto Ley de fecha 21 de diciembre de 1936, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1020269020, con domicilio Av. Grigotá entre 3er anillo externo (av. Mario R. Gutiérrez) y calle Las Palmas s/n, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, legalmente representada por la Ing. Marcos Eduardo Duran Cordero, con Cédula de Identidad N° [REDACTED] expedida en Santa Cruz, en su calidad de Gerente de Productos Derivados e Industrializados a.i., a quien se delega para la firma de contratos mediante Resolución Administrativa PRS N° 000264 de fecha 6 de octubre de 2022, en adelante “YPFB” o el “COMPRADOR”.
- 1.2 FUTURA ENERGY DMCC**, sociedad constituida en el extranjero, con domicilio legal en Unit N°: 30-01-4922, Jewellery & Gemplex 3, Plot N°: Dmcc-Ph2-J&Gplexs, Jewellery & Gemplex, Dubai, United Arab Emirates, legalmente representada por Mirjana Sokolovic, con pasaporte N° [REDACTED] en virtud a Testimonio de Protocolización de Poder Notarial N° 533/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 35 del municipio de Santa Cruz de la Sierra a cargo del Notario Jaime Meyuy Pizarro, en adelante el “VENDEDOR”.
- 1.3** Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** podrán ser denominados individualmente e indistintamente como “Parte” o conjuntamente como “Partes”.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)**

- 2.1** En fecha 12 de marzo de 2025, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC**, Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 para (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025 (en lo sucesivo el **CONTRATO**), con un plazo computable “...a partir de la suscripción del Contrato hasta la fecha en que las nominaciones realizadas hasta el 30 de junio de 2025 hayan descargado”, sujeto a las condiciones previstas en la misma.
- 2.2** En fecha 15 de abril de 2025, YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC**, suscribieron la Primera Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 para (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025, el cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava (Volumen Contractual) y la Subcláusula 11.1 de la Cláusula Décima Primera (Precio), del **CONTRATO**.
- 2.3** En fecha 30 de mayo de 2025, YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC**, suscribieron la Segunda Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 para (C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025, el cual tenía por objeto modificar Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava (Volumen Contractual) y la Subcláusula 14.1 de la Cláusula Décima Cuarta (Calidad del Producto, Presentación de Certificados de Calidad) del **CONTRATO**.
- 2.4** En fecha 30 de junio de 2025, YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC**, suscribieron la Tercera Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 para (C) **SUMINISTRO HIDROCARBUROS**



| 2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



**LÍQUIDOS – 2025**, el cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO), la Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava. - (VOLUMEN CONTRACTUAL) y la Subcláusula 11.1 de la cláusula Decima Primera. - (PRECIO), del **CONTRATO**.

- 2.5 En fecha 30 de septiembre de 2025, YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC**, suscribieron la Cuarta Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 para **(C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025**, el cual tenía por objeto modificar Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO), la Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava. - (VOLUMEN CONTRACTUAL), del **CONTRATO**.
- 2.6 El Informe Técnico YPFB/GPDI-855/DCIM-341/ULOP-242/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, relativo a los justificativos técnicos y financieros, que dan viabilidad para la suscripción de la Quinta Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de fecha 12 de marzo de 2025.
- 2.7 El Informe Legal YPFB-ULG-SCZ-IN-120/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, a través del cual se concluye que las Partes se encuentran facultadas para suscribir la Quinta Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 y recomienda considerar el proyecto de la Quinta Adenda, al enmarcarse en el Reglamento de Contratación Directa de Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría en el marco del Decreto Supremo N° 29506.
- 2.8 En virtud de todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Trigésima del Contrato, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** acuerdan modificar el Contrato en los términos contenidos en las siguientes Cláusulas.

#### **CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO DE LA ADENDA)**

La presente Adenda tiene por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO), del Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de fecha 12 de marzo de 2025; de acuerdo a los siguientes términos:

- a) **Se modifica la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO), del Contrato N° ULG-SCZ-033/2025** de fecha 12 de marzo de 2025, quedando redactada de la siguiente manera:

**"7.1 Plazo:** El plazo se computará a partir de la suscripción de la adenda hasta la fecha en que las nominaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2025 hayan descargado."

#### **CLÁUSULA CUARTA. - (INVARIABILIDAD DEL CONTRATO)**

Las Cláusulas, Sub Cláusulas, apartados y documentos del Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de fecha 12 de marzo de 2025, que no hayan sido modificados expresamente, quedan firmes y subsistentes, manteniendo por consiguiente su plena validez y eficacia en todos sus términos y condiciones.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - (CONFORMIDAD)**

En señal de aceptación y conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente Contrato en cuatro 4 ejemplares de un mismo tenor y validez, la Ing. **Marcos Eduardo Duran Cordero**, en representación legal del **COMPRADOR**, y la señora **Mirjana Sokolovic** en representación legal del **VENDEDOR**.

| 2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

Santa Cruz de la Sierra, 28 de noviembre de 2025.

  
Marcos Eduardo Duran Cordero  
GERENTE DE PRODUCTOS DERIVADOS E  
INDUSTRIALIZADOS a.i.  
COMPRADOR

  
Mirjana Sokolovic  
REPRESENTANTE LEGAL  
FUTURA ENERGY DMCC  
VENDEDOR



  
Abg. Roger Villanar Ricaldes  
PROFESIONAL ABOGADO  
MAT. RPA. N° [REDACTED]  
ULG-SCZ-GLC  
Y.P.F.B.



**SEXTA ADENDA AL CONTRATO N° ULG-SCZ-033/2025**  
**CONTRATO DE (C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025**

**CLÁUSULA PRIMERA. - PARTES CONTRATANTES**

- 1.1 YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, empresa autárquica pública del Estado Plurinacional de Bolivia creada mediante Decreto Ley de fecha 21 de diciembre de 1936, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1020269020, con domicilio Av. Grigotá entre 3er anillo externo (av. Mario R. Gutiérrez) y calle Las Palmas s/n, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, legalmente representada por la Ing. **Carlos Alfredo Cuellar Pinto**, con Cédula de Identidad N° [REDACTED] en su calidad de Gerente de Productos Derivados e Industrializados a.i., a quien se delega para la firma de contratos mediante Resolución Administrativa PRS N° 000264 de fecha 6 de octubre de 2022, en adelante “YPFB” o el “COMPRADOR”.
- 1.2 FUTURA ENERGY DMCC**, sociedad constituida en el extranjero, con domicilio legal en Unit N°: 30-01-4922, Jewellery & Gemplex 3, Plot N°: Dmcc-Ph2-J&Gplexs, Jewellery & Gemplex, Dubai, United Arab Emirates, legalmente representada por Mirjana Sokolovic, con pasaporte N° [REDACTED] en virtud a Testimonio de Protocolización de Poder Notarial N° 533/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 35 del municipio de Santa Cruz de la Sierra a cargo del Notario Jaime Meyuy Pizarro, en adelante el “VENDEDOR”.

Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** podrán ser denominados individualmente e indistintamente como “Parte” o conjuntamente como “Partes”.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)**

- 2.1** En fecha 12 de marzo de 2025, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC**, Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 para (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025 (en lo sucesivo el **CONTRATO**), con un plazo computable “...a partir de la suscripción del Contrato hasta la fecha en que las nominaciones realizadas hasta el 30 de junio de 2025 hayan descargado”, sujeto a las condiciones previstas en la misma.
- 2.2** En fecha 15 de abril de 2025, YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC**, suscribieron la Primera Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 para (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025, el cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava. - (VOLUMEN CONTRACTUAL), la Cláusula Decima Primera. - (PRECIO), del **CONTRATO**.
- 2.3** En fecha 30 de mayo de 2025, YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC**, suscribieron la Segunda Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 para (C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025, el cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava. - (VOLUMEN CONTRACTUAL), Subcláusula 14.1 de la Cláusula Décima Cuarta (CALIDAD DEL PRODUCTO, PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS DE CALIDAD), del **CONTRATO**.
- 2.4** En fecha 30 de junio de 2025, YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC**, suscribieron la Tercera Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 para (C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025, el cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO), Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava (VOLUMEN CONTRACTUAL), del **CONTRATO**.

En fecha 30 de septiembre de 2025, YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC**, suscribieron la Cuarta Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 para (C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025,





- el cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Octava. - (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO), Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava (VOLUMEN CONTRACTUAL), del **CONTRATO**.
- 2.6 En fecha 28 de noviembre de 2025, YPFB y la empresa FUTURA ENERGY DMCC, suscribieron la Quinta Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 para (C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025, el cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO), del **CONTRATO**.
- 2.7 El Informe Técnico YPFB/GPDI-962/DCIM-408/UOP-295/2025 de fecha 29 de diciembre de 2025, relativo a los justificativos técnicos y financieros, que dan viabilidad para la suscripción de la Sexta Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de fecha 12 de marzo de 2025.
- 2.8 El Informe Legal YPFB-ULG-SCZ-IN-135/2025 de fecha 29 de diciembre de 2025, a través del cual se concluye que las Partes se encuentran facultadas para suscribir la Sexta Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 y recomienda considerar el proyecto de la Sexta Adenda, al enmarcarse en el Reglamento de Contratación Directa de Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría en el marco del Decreto Supremo N° 29506.
- 2.9 En virtud de todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Trigésima del Contrato, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** acuerdan modificar el Contrato en los términos contenidos en las siguientes Cláusulas.

#### **CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO DE LA ADENDA)**

La presente Adenda tiene por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO), y la Subcláusula 8.1 de la cláusula Octava. - (VOLUMEN CONTRACTUAL), del Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de fecha 12 de marzo de 2025; de acuerdo a los siguientes términos:

- a) **Se modifica el numeral 7.1 de la Cláusula Séptima. - (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO) del contrato ULG-SCZ- 033/2025, quedando redactada de la siguiente manera:**

**7.1 Plazo:** *Tendrá un plazo computable a partir de la suscripción del contrato hasta la fecha en que las nominaciones realizadas hasta el 31 de marzo de 2026 hayan descargado.*

- b) **Se modifica el numeral 8.1 de la Cláusula Octava (VOLUMEN CONTRACTUAL) del contrato ULG-SCZ- 033/2025, quedando redactada de la siguiente manera:**

**8.1.** *El volumen requerido referencial es de hasta 425.000,00 M3, que abarca la totalidad del contrato, conforme al siguiente detalle:*

| N° | PUNTO DE ENTREGA                                                                    | VOLUMEN<br>HASTA (M3) | PREMIO USD/M3 |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------|
| 1  | Embarques Insumos y Aditivos – Buques<br>(DAP Terminal de SICA SICA - Arica, Chile) | 425.000,00            | 57,40         |

#### **CLÁUSULA CUARTA. - (INVARIABILIDAD DEL CONTRATO)**

Las Cláusulas, Sub Cláusulas, apartados y documentos del Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de fecha 12 de marzo de 2025, que no hayan sido modificados expresamente, quedan firmes y subsistentes, manteniendo por consiguiente su plena validez y eficacia en todos sus términos y condiciones.





#### **CLÁUSULA QUINTA. - (CONFORMIDAD)**

En señal de aceptación y conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente Contrato en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez, la **Ing. Carlos Alfredo Cuellar Pinto**, en representación legal del **COMPRADOR**, y la señora **Mirjana Sokolovic** en representación legal del **VENDEDOR**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

Santa Cruz de la Sierra, 29 de diciembre de 2025.

Carlos Alfredo Cuellar Pinto  
GERENTE DE PRODUCTOS DERIVADOS E  
INDUSTRIALIZADOS a.i.  
COMPRADOR



Mirjana Sokolovic  
REPRESENTANTE LEGAL  
FUTURA ENERGY DMCC  
VENDEDOR



*Abg. Roger Villarroel Ricaldes*  
PROFESIONAL ABOGADO II  
MAT. RPA. N. [REDACTED] RVR  
ULG-SCZ-GLC  
Y.P.F.B.



**SÉPTIMA ADENDA AL CONTRATO N° ULG-SCZ - 033/2025**  
**CONTRATO DE (C) SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025**

Conste por el presente documento, “**SÉPTIMA ADENDA AL CONTRATO N° ULG-SCZ - 033/2025 DE (C) SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025**”, sujeto al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES CONTRATANTES).**

- 1.1 YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, empresa autárquica del Estado Plurinacional de Bolivia, creada mediante Decreto Ley de 21 de diciembre de 1936, con Número de Identificación Tributaria (NIT) N° 1020269020, con domicilio en la avenida 16 de Julio N° 40, esquina calle Reyes Ortiz y Carlos Bravo, Edificio Corporativo, zona Central de la ciudad de La Paz, legalmente representada por Carlos Alfredo Cuellar Pinto, con Cédula de Identidad N° [REDACTED] en su calidad de Gerente de Productos Derivados e Industrializados, delegada para la firma de contratos mediante Resolución Administrativa PRS N° 000264 de fecha 6 de octubre de 2022, que en adelante se denominará “**YPFB**” o el “**COMPRADOR**”.
- 1.2 FUTURA ENERGY DMCC**, sociedad constituida en el extranjero, con domicilio legal en Unit N°: 30-01-4922, Jewellery & Gemplex 3, Plot N°: Dmcc-Ph2-J&Gplexs, Jewellery & Gemplex, Dubai, United Arab Emirates, legalmente representada por **Mirjana Sokolovic**, con pasaporte N° [REDACTED] en virtud a Testimonio de Protocolización de Poder Notarial N° 533/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 35 del municipio de Santa Cruz de la Sierra a cargo del Notario Jaime Meyuy Pizarro, en adelante el “**VENDEDOR**”.

Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** podrán ser denominados individualmente e indistintamente como “Parte” o conjuntamente como “Partes”.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).**

- 2.1** En fecha 12 de marzo de 2025, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC** (en adelante las Partes), suscribieron el Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 para (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025 (en lo sucesivo el **CONTRATO**), con un plazo computable “... a partir de la suscripción del Contrato hasta la fecha en que las nominaciones realizadas hasta el 30 de junio de 2025 hayan descargado.”, sujeto a las condiciones previstas en la misma.
- 2.2** En fecha 15 de abril de 2025, YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC**, suscribieron la Primera Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 para (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025, el cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava. - (VOLUMEN CONTRACTUAL), la Cláusula Décima Primera (PRECIO), del **CONTRATO**.
- 2.3** En fecha 30 de mayo de 2025, YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC**, suscribieron la Segunda Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 para (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025, el cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava. - (VOLUMEN CONTRACTUAL) y la Subcláusula 14.1 de la Cláusula Décima Cuarta. - (CALIDAD DEL PRODUCTO, PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS DE CALIDAD), del **CONTRATO**.
- 2.4** En fecha 30 de junio de 2025, YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC**, suscribieron la Tercera Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 para (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025, el cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO), ampliando el plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2025, la Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava. - (VOLUMEN CONTRACTUAL) y la Subcláusula 11.1 de la Cláusula Décima Primera (PRECIO) del **CONTRATO**.





- 2.5 En fecha 30 de septiembre de 2025, YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC**, suscribieron la Cuarta Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 para (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025, el cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO), ampliando el plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2025 y la Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava. - (VOLUMEN CONTRACTUAL), del **CONTRATO**.
- 2.6 En fecha 28 de noviembre de 2025, YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC**, suscribieron la Quinta Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 para (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025, el cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO) ampliando el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, del **CONTRATO**.
- 2.7 En fecha 29 de diciembre de 2025, YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC**, suscribieron la Sexta Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 para (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025, el cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO), ampliando el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2026 y Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava. - (VOLUMEN CONTRACTUAL), del **CONTRATO**.
- 2.8 El Informe Técnico **YPFB/GPDI 168 – DCIM 53 – ULOP 55/2026** de 20 de marzo de 2026, elaborado por la Dirección de Comercialización e Importaciones (DCIM) dependiente de la Gerencia de Productos Derivados e Industrializados (GPDI), sustenta, justifica y recomienda suscribir la Séptima Adenda al **CONTRATO** con el **VENDEDOR**, ante la necesidad operativa que surgió y beneficio económico establecido por parte de la Unidad Solicitante durante la administración del **CONTRATO** y al existir la viabilidad técnica y financiera determinada por la GPDI.
- 2.9 El Informe Legal YPFB/DAJC-158 ULGD-57/2026 de 31 de marzo de 2026, concluye señalando que, la suscripción de la Séptima Adenda al **CONTRATO**, se enmarca dentro lo previsto en la Cláusula Trigésima (Modificaciones) del **CONTRATO** y en el Reglamento de Contratación Directa de Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría en el marco del Decreto Supremo N° 29506, además de encontrarse debidamente respaldada en el **INFORME TÉCNICO**.
- 2.10 La Cláusula Trigésima (Modificaciones) del **CONTRATO** establece que: "Los términos y condiciones contenidas en este Contrato no podrán ser modificados unilateralmente. Las Partes previo consentimiento podrán modificar y/o complementar el presente Contrato mediante la suscripción de una adenda o contrato modificatorio, si así conviniera a los intereses de las Partes. Las modificaciones al contrato deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación y ser sustentadas por Informe Técnico y Legal que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento, estas modificaciones se podrán realizar conforme lo establecido en el inciso b) del párrafo III del Artículo 49 del Reglamento de Contratación Directa de Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría en el marco de Decreto Supremo N° 29506 aprobado mediante Resolución de Directorio N° 64/2022 de 30 de septiembre de 2022."

#### **CLÁUSULA TERCERA. – (OBJETO).**

El presente Contrato Modificatorio tiene por objeto modificar las siguientes Cláusulas del **CONTRATO**, de acuerdo a los siguientes términos:

- a) *Se modifica el numeral 7.1 de la Cláusula Séptima. - (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO) del contrato ULG-SCZ- 033/2025, quedando redactada de la siguiente manera:*

*7.1 Plazo: Tendrá un plazo computable a partir de la suscripción del contrato hasta la fecha en que las nominaciones realizadas hasta el 30 de junio de 2026 hayan descargado.*



**b) Se modifica el numeral 8.1 de la Cláusula Octava (VOLUMEN CONTRACTUAL) del contrato ULG-SCZ- 033/2025, quedando redactada de la siguiente manera:**

8.1. El volumen requerido referencial es de hasta 467.460,00 M3, que abarca la totalidad del contrato, conforme al siguiente detalle:

| N° | PUNTO DE ENTREGA                                                                 | VOLUMEN HASTA (M3) | PREMIO USD/M3 |
|----|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------|
| 1  | Embarques Insumos y Aditivos – Buques (DAP Terminal de SICA SICA - Arica, Chile) | 467.460,00         | 57,20         |
|    | DPU Bolivia (Frontera Yacuiba)                                                   |                    | 235,50        |

**c) Se modifica el Numeral 9.2 de la Cláusula Novena (CONDICIONES DE ENTREGA) del Contrato ULG-SCZ- 033/2025, quedando redactada de la siguiente manera:**

9.2 La entrega se realizará bajo INCOTERMS 2020 determinada por la ICC y en las siguientes modalidades:

- DAP Terminal de almacenaje Sica Sica (YPFB Transporte) en Arica, Chile
- DPU Bolivia (Frontera Yacuiba)

**d) Se modifica la Cláusula Décima (NOMINACIÓN) del contrato ULG-SCZ- 033/2025, quedando redactada de la siguiente manera:**

**a) Para entregas Buques DAP:**

Conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas, La cantidad de buques requeridos, podrá variar de acuerdo al requerimiento del COMPRADOR en cada período. La sumatoria del volumen de los Buques no podrá superar el volumen contractual.

La nominación de los buques será remitida vía correo electrónico por el COMPRADOR con 25 días calendario de anticipación a la ventana programada, y entre 10 y 25 días de anticipación a la ventana de la primera entrega, de común acuerdo con el VENDEDOR. El VENDEDOR deberá prever toda la logística necesaria para cumplir con la ventana programada por el COMPRADOR como plazo máximo de entrega.

El VENDEDOR enviará vía correo electrónico el Questionnaire 88 (Q88) del o los buques que serán nominados para el suministro del Producto, a fin de contar con la aceptación por parte del COMPRADOR en función a las características exigidas para el ingreso del buque a puerto.

El COMPRADOR notificará al VENDEDOR su aceptación respecto al buque designado o sustituido en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la designación o la sustitución del VENDEDOR. Una vez nominado, al día siguiente hábil el proveedor debe informar la planta de carga y nombre del buque.

Una vez fijada la ventana, el COMPRADOR, podrán modificar las ventanas de entrega, bajo condiciones justificadas y que sean aceptadas por el VENDEDOR.

**b) Para entregas Cisternas DAP y/o Cisternas DPU:**

El COMPRADOR notificará al VENDEDOR la nominación a través de instrucción documentaria, la cual debe ser confirmada en un tiempo máximo de 24 horas, si pasado ese tiempo no se tiene respuesta del VENDEDOR, se considerará como tácita la aceptación. En caso de no llegar a un





acuerdo en este tiempo, en las siguientes 24 horas se debe llegar a un acuerdo de nominación en función a la demanda de YPFB.

El VENDEDOR presentará al COMPRADOR una proforma de manera mensual y/o cuando se le solicite para la gestión aduanera de importación.

El COMPRADOR remitirá, al VENDEDOR el tarifario de los fletes terrestres en Bs/M3 vigentes, para las entregas DPU.

Se priorizará la nominación de volúmenes al premio más competitivo.

- e) **Se modifica la Cláusula Décima Primera (PRECIO) del contrato ULG-SCZ- 033/2025, quedando redactada de la siguiente manera:**

**11.1 El precio del Producto, es el que se detalla a continuación:**

**PRECIO** El valor PRECIO, será determinado de acuerdo a la siguiente formulación:

| CONDICIÓN DE ENTREGA                                                        | FORMULACIÓN DEL PRECIO (USD/M3)                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DAP Terminal de SICA SICA - Arica, Chile y/o DPU Bolivia (Frontera Yacuiba) | PRECIO = Argus Media, Gasolin Un187 Pipeline Código (PA0013296) + PREMIO (USD/M3)<br>PRECIO (Cisternas DPU) = ARGUS MEDIA + PREMIO + FLETE TERRESTRE (*) |

(\*) Para la facturación del Flete Terrestre se realizará tomando en cuenta el tipo de cambio oficial de dólares a bolivianos, será el oficial publicado por el Banco Central de Bolivia.

**PREMIO:** El premio ofertado es de DAP Terminal de SICA SICA – Arica, Chile 57,20 USD/M3; y/o DPU Bolivia (Frontera Yacuiba) 235,50 USD/M3, que, incluye, todos los gastos y costos emergentes de la operación que no podrán ser cargados a YPFB bajo ninguna circunstancia, más utilidades que considere el vendedor.

Asimismo, el PREMIO debe considerar en el caso de existir Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impidan la descarga de Buques, los costos de la operación deberán ser asumidos al 100% por el VENDEDOR.

**FLETE TERRESTRE:** Flete terrestre según punto de entrega conciliado en Bs/M3, de la tarifa establecida para el tramo correspondiente del contrato de transporte internacional vigente de YPFB

**ARGUS MEDIA, Gasolina Un178 Pipeline Código (PA0013296):** Para la ejecución del contrato el valor del ARGUS MEDIA podrá variar de acuerdo a las fluctuaciones del mercado internacional, considerando el periodo de apreciación.

## 11.2 APLICABLE A TODAS LAS ENTREGAS

Para calcular el precio final, se expresará con cuatro (4) decimales, el importe expresado en la factura final debe contemplar dos (2) decimales. El factor de conversión para convertir de centavos estadounidense por Galón a Dólares Estadounidense por Metro Cúbico será 2,641778 (dos coma seis cuatro uno siete siete ocho). Los precios Argus Media, Gasolina Un187 Pipeline Código (PA 0013296) que respalden la emisión de la factura serán incluidos por el VENDEDOR en la misma factura.

El tipo de cambio oficial de dólares a bolivianos, será el oficial publicado por el Banco Central de Bolivia.

## 11.3 PERIODO DE PRECIACIÓN

- a) **Para entregas DAP – Buques:**

La apreciación se efectuará tomando el promedio de cinco (5) cotizaciones efectivas consecutivas de Argus Media, Gasolina Un187 Pipeline Código (PA0013296), efectivamente publicadas. Se



considerará cinco (5) cotizaciones a partir de la fecha de emisión de la primera NOR. En caso de que la NOR sufra modificaciones, se considerará para preciación la primera NOR reportada.

**b) Para entregas DPU – Cisternas:**

Para Insumos y Aditivos la preciación se efectuará tomando el promedio de quince (15) cotizaciones diarias y efectivas del Argus Media, Gasolina Un187 Pipeline Código (PA0013296), publicadas antes de la semana de entrega. Siempre se usarán quince (15) cotizaciones efectivas consecutivas para la preciación.

**f) Se modifica la Cláusula Décima Cuarta (CALIDAD DEL PRODUCTO, PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS DE CALIDAD) del contrato ULG-SCZ- 033/2025, quedando redactada de la siguiente manera:**

14.1 El Producto suministrado por el VENDEDOR deberá cumplir con los parámetros mínimos y máximos detallados en la siguiente tabla:

**INSUMOS Y ADITIVOS**

| GASOLINAS                              | MIN.        | MAX.      | UNIDAD   | MÉTODO ASTM |           |           |           |           |                 |
|----------------------------------------|-------------|-----------|----------|-------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------------|
|                                        |             |           |          | ALTERN. 1   | ALTERN. 2 | ALTERN. 3 | ALTERN. 4 | ALTERN. 5 | ALTERN. 6       |
| Gravedad Específica 15,6/15,6°C        |             | Informar  | -        | D - 1298    | D - 4052  |           |           |           |                 |
| Tensión de Vapor Reid a 100°F (37,8°C) | 7           | 11,5      | Psig     | D - 323     | D - 5191  | D - 6378  | D - 4953  |           |                 |
| Contenido de Plomo (**)                |             | 0,013     | g Pb/L   | D - 3237    | D - 5059  |           |           |           |                 |
| Corrosión lámina de Cobre (3h/50°C)    |             | 1         | -        | D - 130     |           |           |           |           |                 |
| Gomas existentes                       |             | 2         | Mg/100MI | D - 381     |           |           |           |           |                 |
| Azufre Total                           |             | 0,05      | % peso   | D - 2622    | D - 4294  | D - 1266  | D - 3120  | D - 5453  |                 |
| Octanaje RON                           | 78          | 93        | -        | D - 2699    |           |           |           |           |                 |
| Octanaje MON                           |             | Informar  | -        | D - 2700    |           |           |           |           |                 |
| Índice Antidetonante (RON+MON)/2       |             | Informar  | -        |             |           |           |           |           |                 |
| Color                                  |             | Informar  | -        | Visual      |           |           |           |           |                 |
| Apariencia                             |             | Informar  | -        | Visual      |           |           |           |           |                 |
| Poder Calorífico                       |             | Informar  | Btu/Lb   | D - 2890    |           |           |           |           |                 |
| Destilación Engler (760 mmHg)          | 10% Vol.    | 65 (149)  | °C (°F)  | D - 86      |           |           |           |           |                 |
|                                        | 50% Vol.    | 118 (245) | °C (°F)  | D - 86      |           |           |           |           |                 |
|                                        | 90% Vol.    | 190 (374) | °C (°F)  | D - 86      |           |           |           |           |                 |
|                                        | Punto Final | 225 (437) | °C (°F)  | D - 86      |           |           |           |           |                 |
|                                        | Residuo     | 2         | % Vol.   | D - 86      |           |           |           |           |                 |
| Contenido de Aromáticos Totales        |             | 42        | % Vol.   | D - 1319    | D - 6730  | D - 5134  | D - 5769  | D - 6729  | UNE - EN -12916 |
| Contenido de Olefinas                  |             | 18        | % Vol.   | D - 1319    | D - 6730  | D - 5134  | D - 6729  |           |                 |
| Contenido de Benceno                   |             | 3         | % Vol.   | D - 3606    | D - 5134  | D - 6730  | D - 6277  | D - 5769  | D - 4053        |
| Contenido de Manganeso                 |             | 2         | mg Mn/L  | D - 3831    |           |           |           |           |                 |
| Contenido de Oxígeno                   |             | 2,7       | % Peso   | D - 4815    | D - 6730  | D - 2504  |           |           |                 |

(\*\*) El contenido de plomo especificado es un valor intrínseco de la materia prima sin haberse adicionado cantidad alguna del mismo con fines de mejorar su octanaje.

**14.2 Para entregas DAP – Buques:**

Deberá considerarse como base de preciación de la propuesta Producto RON 78. Si el RON real del Producto desciende por debajo del RON 78 el precio disminuirá 2,50 CPG por cada 1,0 de RON por debajo del RON 78 o de manera proporcional por cada 0,1 RON. Si el RON real del Producto asciende por encima del RON 78 incrementará 2,0 CPG por cada 1,0 de RON por encima del RON 78 o de manera proporcional por cada 0,1 RON.

**14.3 Para entregas DPU – Cisternas:**

Deberá considerarse como base de preciación de la propuesta Producto RON 83. Si el RON real del Producto desciende por debajo del RON 83 el precio disminuirá 2,00 CPG por cada 1,0 de RON por debajo del RON 83 o de manera proporcional por cada 0,1 RON. Si el RON real del Producto asciende por encima del RON 83 incrementará 2,0 CPG por cada 1,0 de RON por encima del RON 83 o de manera proporcional por cada 0,1 RON.

YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS

Av. 16 de Julio esq. Calle Reyes Ortiz y C. Bravo

Teléfono: +591 (2) 217 6300



encima del RON 83 o de manera proporcional por cada 0,1 RON.

#### **14.4 Para todas las entregas:**

La especificación correspondiente a Research Octane Number (RON) podrá como máximo alcanzar el valor 93 y como mínimo 78. El suministro de Producto con un valor de RON fuera del rango establecido debe ser informado previamente por el proveedor y autorizado por YPFB.

La especificación correspondiente a la Tensión de Vapor de Reid (TVR) podrá como máximo alcanzar el valor de 11,5. La especificación correspondiente a Gomas Existentes podrá como máximo alcanzar el valor de 5. La especificación correspondiente a Manganese podrá como máximo alcanzar el valor de 18.

El suministro de Producto con valores de: TVR por encima de 9,5, Gomas existentes por encima de 2,0 mg/100ML, Manganese por encima de 2 mg Mn/L, deben ser informado previamente por el proveedor y autorizado por YPFB.

De evidenciarse que el Producto entregado se encuentra fuera de calidad establecida, el VENDEDOR se responsabilizará por la disposición, sustitución y/o adecuación de la totalidad del mismo

#### **g) Se modifica la Cláusula Décima Quinta. – (FORMA DE PAGO) del contrato ULG-SCZ-033/2025, quedando redactada de la siguiente manera:**

15.1 El pago se efectuará mediante transferencia bancaria en dólares estadounidenses, a la cuenta que para tal efecto designe el VENDEDOR, o mediante los medios de pago que establece la normativa vigente. Para el efecto, el VENDEDOR deberá proporcionar datos del banco destinatario, códigos IBAN, SWIFT, cuenta aperturada en bolivianos, SIGEP y/u otros según corresponda.

La modalidad de pago será POST-PAGO, en base a la Conciliación de Volúmenes, el VENDEDOR remitirá los siguientes documentos vía correo electrónico para la verificación de precios, facturación y pago:

- Acta de Recepción y Conformidad de Volúmenes.
- Cálculo de precios por Producto.
- Una vez que se verifique el cálculo de precios, el VENDEDOR emitirá la(as) factura(s) definitiva(s) conforme a condiciones de entrega, incluyendo octanaje del Producto si correspondiese.

15.2 Para la facturación se deberá considerar los aspectos establecidos en las especificaciones técnicas, considerando la modalidad de la adjudicación del VENDEDOR, debiendo aplicar de acuerdo al caso lo señalado a continuación:

- a) **CISTERNAS:** La facturación se realizará de manera semanal una vez conciliado de acuerdo al punto "Determinación de Cantidad" diferenciando por Producto y lugar de entrega, reflejando el volumen en metros cúbicos reportado por la firma inspectora a 15,56°C (60°F), considerando el precio estipulado de acuerdo en el Contrato y el monto total de la factura hasta dos decimales.
- b) **BUQUES:** La facturación se realizará una vez conciliado el volumen de acuerdo al punto "Determinación de Cantidad" diferenciando por Producto y lugar de entrega, reflejando el volumen en metros cúbicos reportado por la firma inspectora a 15,56°C (60°F), considerando el precio estipulado en el Contrato y el monto total de la factura hasta dos decimales.



El COMPRADOR efectuará el pago dentro del ciento veinte (120) días calendario de haberse recibido la documentación indicada. Para lo cual, el VENDEDOR deberá entregar la documentación en un plazo de 48 horas desde la solicitud.

Las partes podrán acordar adicionalmente treinta (30) días calendario al periodo de los ciento veinte (120) días calendario establecido en el párrafo precedente para la efectivización de pago.

En caso de existir diferencias entre el Acta de Conciliación y la facturación realizada, esta diferencia podrá ser ajustada por el VENDEDOR mediante una Nota de Crédito/Débito, Nota Contable u otro documento equivalente, que acredite el volumen finalmente entregado y facturado, documento que formará parte para el pago cuando corresponda.

Una vez efectuada la entrega del Producto, conciliado y facturado, el VENDEDOR remitirá la(s) factura(s) y documentación de respaldo primero vía correo electrónico u otro medio de envío de sistema de facturación electrónica y posteriormente hará efectiva la entrega de la documentación en 4 originales vía Courier u otro medio de envío según condición de entrega (Incoterm) hasta máximo diez (10) días calendario, en cumplimiento al acápite de gestión aduanera de importación.

El COMPRADOR asumirá las comisiones generadas por las operaciones bancarias en territorio boliviano, vinculadas a la transferencia de fondos por concepto de pago de la contratación, en tanto que, todas las comisiones y gastos por las operaciones bancarias generadas en el exterior, serán de exclusiva responsabilidad del VENDEDOR.

Previo acuerdo entre Partes, el pago podrá realizarse en otra moneda diferente a los USD (Dólares Estadounidenses).

El tipo de cambio oficial de dólares a bolivianos, será el oficial publicado por el Banco Central de Bolivia en la fecha del pago.

Pago en Bolivianos Modalidad DPU

Una vez efectuada la entrega de Producto bajo la modalidad DPU Bolivia (Frontera Yacuiba) conciliado y facturado, el VENDEDOR remitirá la(s) facturas, en dólares estadounidenses, discriminando el monto correspondiente al flete, en bolivianos, al Tipo de Cambio para la venta publicado por el Banco Central de Bolivia al momento de la facturación, a través de la siguiente metodología:

Pago Bolivianos Modalidad DPU Bolivia (Frontera Yacuiba) = Volumen x Tarifa del Flete Terrestre

Esta modalidad será aplicada, y se reflejará en el Acta de Recepción y Conformidad de Volúmenes. Asimismo, la factura debe contener el detalle del monto a ser aplicado en bolivianos.

El monto a aplicar en bolivianos deberá considerar el Tipo de Cambio oficial de dólares a bolivianos, será el oficial publicado por el Banco Central de Bolivia en la fecha de pago.

h) Se modifica la Cláusula Décima Séptima (TÍTULO Y RIESGO) del contrato ULG-SCZ-033/2025, quedando redactada de la siguiente manera:

a) **BUQUE DAP:**

Para entregas DAP, el título y riesgo del Producto pasará del VENDEDOR al COMPRADOR cuando el Producto pase la brida que conecta con la manguera de descarga del buque hacia la terminal en el lugar de entrega.





**b) CISTERNAS DPU:**

*Para entregas DPU Cisternas, el título y riesgo del Producto pasará del VENDEDOR al COMPRADOR cuando el Producto termine de pasar la brida de la terminal que conecta con la manguera de descarga hacia el tanque de almacenamiento en la planta de descarga (lugar de entrega/recepción).*

**CLÁUSULA CUARTA. – (INVARIABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL).**

Las Cláusulas, Subcláusulas y Adendas al **CONTRATO** que no hayan sido expresamente modificadas por el presente documento, quedan firmes y subsistentes, manteniendo por consiguiente su plena validez y eficacia jurídica; a excepción de aquellas que tengan relación con la Cláusula modificada.

**CLÁUSULA QUINTA: – (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).**

Las Partes declaramos nuestra absoluta aceptación con el tenor íntegro de todas y cada una de las Cláusulas del presente documento, por lo que en señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, suscribimos el mismo en idioma castellano en cuatro (4) ejemplares originales de un mismo tenor y para idéntico efecto legal.

La Paz, 31 de marzo de 2026.

Carlos Alfredo Cuellar Pinto  
**COMPRADOR**

Mirjana Sokolovic  
**VENDEDOR**



Abg. Daniel Alejandro Santos Tejada  
PROFESIONAL ABOGADO IV  
UIGD - DAJC - GLC  
Y.P.F.B.



## OCTAVA ADENDA AL CONTRATO N° ULG-SCZ - 033/2025 DE (C) SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025

Conste por el presente documento, Adenda al Contrato N° ULG-SCZ - 033/2025 de (C) Suministro de Hidrocarburos Líquidos – 2025", sujeto al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

### CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES CONTRATANTES).

- 1.1 **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, empresa autárquica del Estado Plurinacional de Bolivia, creada mediante Decreto Ley de 21 de diciembre de 1936, con Número de Identificación Tributaria (NIT) N° 1020269020, con domicilio en la avenida 16 de Julio N° 40, esquina calle Reyes Ortiz y Carlos Bravo, Edificio Corporativo, zona Central de la ciudad de La Paz, legalmente representada por Carlos Alfredo Cuellar Pinto, con Cédula de Identidad N° [REDACTED] en su calidad de Gerente de Productos Derivados e Industrializados, a quien se delega para la firma de contratos mediante Resolución Administrativa PRS N° 264 de 6 de octubre de 2022, que en adelante se denominará "YPFB" o el "COMPRADOR".
- 1.2 **FUTURA ENERGY DMCC**, sociedad constituida en el extranjero, con domicilio legal en Unit N°: 30-01-4922, Jewellery & Gemplex 3, Plot N°: Dmcc-Ph2-J&Gplexs, Jewellery & Gemplex, Dubai, United Arab Emirates, legalmente representada por Mirjana Sokolovic, con pasaporte N° [REDACTED] en virtud a Testimonio de Protocolización de Poder Notarial N° 533/2024 de 30 de diciembre de 2024, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 35 del municipio de Santa Cruz de la Sierra a cargo del Notario Jaime Meyuy Pizarro, en adelante el "VENDEDOR".

Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** podrán ser denominados individualmente e indistintamente como "Parte" o conjuntamente como "Partes".

### CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

- 2.1 En fecha 12 de marzo de 2025, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y FUTURA ENERGY DMCC (en adelante las Partes), suscribieron el Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025 (en lo sucesivo el **CONTRATO**), con un plazo computable a partir de su suscripción hasta que las nominaciones realizadas hasta el 30 de junio de 2025 hayan descargado.
- 2.2 En fecha 15 de abril de 2025, las Partes suscribieron el Primera Adenda al **CONTRATO**, el cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava. - (Volumen Contractual) y Subcláusula 11.1 de la Cláusula Décima Primera. - (Precio).
- 2.3 En fecha 30 de mayo de 2025, las Partes suscribieron la Segunda Adenda al **CONTRATO**, la cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 8.1 Cláusula Octava. - (Volumen Contractual) y la Subcláusula 14.1 de la Cláusula Décima Cuarta (Calidad de Producto, Presentación de Certificados de Calidad).
- 2.4 En fecha 30 de junio de 2025, las Partes suscribieron la Tercera Adenda al **CONTRATO**, la cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (Vigencia y Plazo del Contrato), Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava. - (Volumen Contractual) y Subcláusula 11.1 de la Cláusula Décima Primera. - (Precio).
- 2.5 En fecha 30 de septiembre de 2025, las Partes suscribieron la Cuarta Adenda al **CONTRATO**, la cual tenía por objeto modificar la la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (Vigencia y Plazo del Contrato) y Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava. - (Volumen Contractual).
- 2.6 En fecha 28 de noviembre de 2025, las Partes suscribieron la Quinta Adenda al **CONTRATO**, la cual tenía por objeto modificar la la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (Vigencia y Plazo del Contrato).





- 2.7** En fecha 29 de diciembre de 2025, las Partes suscribieron la Sexta Adenda al **CONTRATO**, la cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (Vigencia y Plazo del Contrato) y Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava. - (Volumen Contractual).
- 2.8** En fecha 31 de marzo de 2026, se suscribió la Séptima Adenda al **CONTRATO**, con el objeto de modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (Vigencia y Plazo del Contrato), Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava. - (Volumen Contractual), Subcláusula 9.2 de la Cláusula Novena (Condiciones de Entrega), Cláusula Décima (Nominación), Cláusula Décima Primera (Precio), Cláusula Décima Cuarta (Calidad del Producto, Presentación de Certificados de Calidad), Cláusula Décima Quinta (Forma de Pago) y Cláusula Decima Séptima (Título y Riesgo).
- 2.9** Informe Técnico YPFB/GPDI 310 – DCIM 93 – ULOP 91/2026 de 5 mayo de 2026 (en adelante **INFORME TÉCNICO**), elaborado por la Dirección de Comercialización e Importaciones (DCIM) dependiente de la Gerencia de Productos Derivados e Industrializados (GPDI), sustenta, justifica y recomienda suscribir la Octava Adenda al **CONTRATO** con el **VENDEDOR**, ante la necesidad técnica de garantizar el cumplimiento de su programación con mayores puntos de entrega, identificada durante la administración del **CONTRATO** por la **GPDI**, por lo que gestionó con el **VENDEDOR** la conformidad para la suscripción del contrato modificatorio, mediante Nota YPFB/GPDI 1031 - DCIM 495 - ULOP 358/2026, solicitud que fue aceptada por FUTURA ENERGYDMCC, quien manifestó su conformidad a través de la Nota S/N de 4 de mayo de 2026.
- 2.10** Informe Legal YPFB/ULG SCZ - 063/2026 de 8 de mayo de 2026, concluye señalando que, la suscripción de la Octava Adenda al **CONTRATO**, se enmarca dentro lo previsto en la Cláusula (Modificaciones) y en el Reglamento de Contratación Directa de Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría de YPFB en el marco del Decreto Supremo N° 29506, además de encontrarse debidamente respaldada en el **INFORME TÉCNICO**.
- 2.11** En virtud de lo mencionado en las Subcláusulas precedentes, las Partes acordaron suscribir la presente adenda de conformidad con las cláusulas que se estipulan a continuación.

### **CLÁUSULA TERCERA. – (OBJETO).**

El presente Contrato Modificatorio tiene por objeto modificar la Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava (Volumen Contractual), la Subcláusula 9.2 de la Cláusula Novena (Condiciones de Entrega), la Subcláusula 11.1, de la Cláusula Décima Primera (Precio), la Subcláusula 15.2 de la Cláusula Décima Quinta (Forma de Pago) e incorporar la Subcláusula 15.3 a la Cláusula Décima Quinta (Forma de Pago) conforme el siguiente texto:

#### **3.1. “CLÁUSULA OCTAVA (VOLUMEN CONTRACTUAL)”**

**8.1.** *El volumen requerido referencial es de hasta 467.460,00 M3, que abarca la totalidad del Contrato, conforme al siguiente detalle:*

| Nº | PUNTO DE ENTREGA                                                                 | VOLUMEN HASTA (M3) | PREMIO USD/M3 |
|----|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------|
| 1  | Embarques Insumos y Aditivos – Buques (DAP Terminal de SICA SICA - Arica, Chile) | 467.460,00         | 57,20         |
|    | DPU Bolivia (Frontera Yacuiba)                                                   |                    | 235,50        |
|    | DPU Bolivia (Frontera Cañada Oruro)                                              |                    | 241,50...     |

#### **3.2. “CLÁUSULA NOVENA (CONDICIONES DE ENTREGA)”**

**...9.2** *La entrega se realizará bajo INCOTERMS 2020 determinada por la ICC y en las siguientes modalidades:*



- DAP Terminal de almacenaje Sica Sica (YPFB Transporte) en Arica, Chile.
- DPU Bolivia (Frontera Yacuiba)
- DPU Bolivia (Frontera Cañada Oruro)..."

### 3.3. **"CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (PRECIO)"**

**11.1** El precio del Producto, será determinado de acuerdo a la siguiente formulación:

| CONDICIÓN DE ENTREGA                                                                                                | FORMULACIÓN DEL PRECIO (USD/M3)                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DAP Terminal de SICA SICA - Arica, Chile y/o DPU Bolivia (Frontera Yacuiba) y/o DPU Bolivia (Frontera Cañada Oruro) | PRECIO = Argus Media, Gasolían Un187 Pipeline Código (PA0013296) + PREMIO (USD/M3)<br>PRECIO (Cisternas DPU) = ARGUS MEDIA + PREMIO + FLETE TERRESTRE (*) |

(\*) Para la facturación del Flete Terrestre se realizará tomando en cuenta el tipo de cambio oficial de dólares a bolivianos, será el oficial publicado por el Banco Central de Bolivia.

**PREMIO:** El premio ofertado es de DAP Terminal de SICA SICA - Arica, Chile 57,20 USD/M3; y/o DPU Bolivia (Frontera Yacuiba) 235,50 USD/M3, y/o DPU Bolivia (Frontera Cañada Oruro) 241,50 USD/M3, que incluye todos los gastos y costos emergentes de la operación que no podrán ser cargados a YPFB bajo ninguna circunstancia, más utilidades que considere el **VENDEDOR**.

Asimismo, el PREMIO debe considerar en el caso de existir Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impidan la descarga de Buques, los costos de la operación deberán ser asumidos al 100% por el **VENDEDOR**.

**FLETE TERRESTRE:** Flete terrestre según punto de entrega conciliado en Bs/M3, de la tarifa estipulada para el tramo correspondiente del contrato de transporte internacional vigente de YPFB.

**ARGUS MEDIA, Gasolina Un178 Pipeline Código (PA0013296):** Para la ejecución del Contrato el valor del ARGUS MEDIA podrá variar de acuerdo a las fluctuaciones del mercado internacional, considerando el periodo de apreciación..."

### 3.4. **"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - (FORMA DE PAGO)"**

**...15.2** Para la facturación se deberá considerar los aspectos establecidos en las especificaciones técnicas, considerando la modalidad de la adjudicación del **VENDEDOR**, debiendo aplicar de acuerdo al caso lo señalado a continuación:

- CISTERNAS:** La facturación se realizará de manera semanal una vez conciliado de acuerdo al punto "Determinación de Cantidad" diferenciando por Producto y lugar de entrega, reflejando el volumen en metros cúbicos reportado por la firma inspectora a 15,56°C (60°F), considerando el precio estipulado de acuerdo en el Contrato y el monto total de la factura hasta dos decimales.
- BUQUES:** La facturación se realizará una vez conciliado el volumen de acuerdo al punto "Determinación de Cantidad" diferenciando por Producto y lugar de entrega, reflejando el volumen en metros cúbicos reportado por la firma inspectora a





15,56°C (60°F), considerando el precio estipulado en el Contrato y el monto total de la factura hasta dos decimales.

El **COMPRADOR** efectuará el pago dentro del ciento veinte (120) días calendario de haberse recibido la documentación indicada. Para lo cual, el **VENDEDOR** deberá entregar la documentación en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde la solicitud.

Las Partes podrán acordar adicionalmente treinta (30) días calendario al periodo de los ciento veinte (120) días calendario estipulado en el párrafo precedente para la efectivización de pago.

En caso de existir diferencias entre el Acta de Conciliación y la facturación realizada, esta diferencia podrá ser ajustada por el **VENDEDOR** mediante una Nota de Crédito/Débito, Nota Contable u otro documento equivalente, que acredite el volumen finalmente entregado y facturado, documento que formará parte para el pago cuando corresponda.

Una vez efectuada la entrega del Producto, conciliado y facturado, el **VENDEDOR** remitirá la(s) factura(s) y documentación de respaldo primero vía correo electrónico u otro medio de envío de sistema de facturación electrónica y posteriormente hará efectiva la entrega de la documentación en 4 originales vía Courier u otro medio de envío según condición de entrega (INCOTERM) hasta máximo diez (10) días calendario, en cumplimiento al acápite de gestión aduanera de importación.

El **COMPRADOR** asumirá las comisiones generadas por las operaciones bancarias en territorio boliviano, vinculadas a la transferencia de fondos por concepto de pago de la contratación, en tanto que, todas las comisiones y gastos por las operaciones bancarias generadas en el exterior, serán de exclusiva responsabilidad del **VENDEDOR**.

Previo acuerdo entre Partes, el pago podrá realizarse en otra moneda diferente a los USD (Dólares Estadounidenses).

El tipo de cambio oficial de dólares a bolivianos, será el oficial publicado por el Banco Central de Bolivia en la fecha del pago.

### 15.3 Pago en Bolivianos Modalidad DPU

Una vez efectuada la entrega de Producto bajo la modalidad DPU Bolivia (Frontera Yacuiba y/o Cañada Oruro) conciliado y facturado, el **VENDEDOR** remitirá la(s) facturas, en dólares estadounidenses, discriminando el monto correspondiente al flete, en bolivianos, al Tipo de Cambio para la venta publicado por el Banco Central de Bolivia al momento de la facturación, a través de la siguiente metodología:

Pago Bolivianos Modalidad DPU Bolivia (Frontera Yacuiba y/o Cañada Oruro) = Volumen x Tarifa del Flete Terrestre

Esta modalidad será aplicada, y se reflejará en el Acta de Recepción y Conformidad de Volúmenes. Asimismo, la factura debe contener el detalle del monto a ser aplicado en Bolivianos.



*El monto a aplicar en Bolivianos deberá considerar el Tipo de Cambio oficial de Dólares de los Estados Unidos de América a Bolivianos, será el oficial publicado por el Banco Central de Bolivia en la fecha de pago.*

#### **MODALIDAD POST-PAGO BOLIVIANOS**

*El pago en Bolivianos será realizado únicamente a solicitud del **VENDEDOR**, a tal efecto deberá emitir con carácter previo una nota dirigida al **COMPRADOR**, solicitando la cancelación del pago y detallando las facturas que correspondan, además de cumplir con la presentación de todos los requisitos previstos en la presente cláusula.*

*El monto a aplicar en Bolivianos deberá considerar el Tipo de Cambio oficial de Dólares de los Estados Unidos de América a Bolivianos, será el oficial publicado por el Banco Central de Bolivia en la fecha de pago.*

#### **CLÁUSULA CUARTA. – (INVARIABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL).**

Las Cláusulas, Subcláusulas y Adendas al **CONTRATO** que no hayan sido expresamente modificadas por el presente documento, quedan firmes y subsistentes, manteniendo por consiguiente su plena validez y eficacia jurídica; a excepción de aquellas que tengan relación con la Cláusula modificada.

#### **CLÁUSULA QUINTA. – (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).**

Las Partes declaramos nuestra absoluta aceptación con el tenor íntegro de todas y cada una de las Cláusulas del presente Documento, por lo que en señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, suscribimos el mismo en idioma castellano en cuatro (4) ejemplares originales de un mismo tenor y para idéntico efecto legal.

Santa Cruz de la Sierra, 8 de mayo de 2026.

  
\_\_\_\_\_  
Carlos Alfredo Cuellar Pinto  
**COMPRADOR**

  
\_\_\_\_\_  
Mirjana Sokolovic  
**VENDEDOR**



  
ABG. JUAN CARLOS VECINO  
PROFESIONAL ABOGADO JUNIOR  
MT. RPA N° [REDACTED]  
ULG-8CZ-8LC  
Y.P.F.B.





## NOVENA ADENDA AL CONTRATO N° ULG-SCZ - 033/2025 DE (C) SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS - 2025

### CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES CONTRATANTES).

- 1.1 YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, empresa autárquica del Estado Plurinacional de Bolivia, creada mediante Decreto Ley de 21 de diciembre de 1936, con Número de Identificación Tributaria (NIT) N° 1020269020, con domicilio en la avenida 16 de Julio N° 40, esquina calle Reyes Ortiz y Carlos Bravo, Edificio Corporativo, zona Central de la ciudad de La Paz, legalmente representada por Sergio Marcelo Nieva Casso, con Cédula de Identidad N° [REDACTED] en su calidad de Gerente de Productos Derivados e Industrializados, a quien se delega para la firma de contratos mediante Resolución Administrativa PRS N° 264 de 6 de octubre de 2022, que en adelante se denominará “YPFB” o el “**COMPRADOR**”.
- 1.2 FUTURA ENERGY DMCC**, sociedad constituida en el extranjero, con domicilio legal en Unit N°: 30-01-4922, Jewellery & Gemplex 3, Plot N°: Dmcc-Ph2-J&Gplexs, Jewellery & Gemplex, Dubai, United Arab Emirates, legalmente representada por Mirjana Sokolovic, con pasaporte N° [REDACTED] en virtud a Testimonio de Protocolización de Poder Notarial N° 533/2024 de 30 de diciembre de 2024, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 35 del municipio de Santa Cruz de la Sierra a cargo del Notario Jaime Meyuy Pizarro, en adelante el “**VENDEDOR**”.

Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** podrán ser denominados individualmente e indistintamente como “Parte” o conjuntamente como “Partes”.

### CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

- 2.1** En fecha 12 de marzo de 2025, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y FUTURA ENERGY DMCC (en adelante las Partes), suscribieron el Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 de (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025 (en lo sucesivo el **CONTRATO**), con un plazo computable a partir de su suscripción hasta que las nominaciones realizadas hasta el 30 de junio de 2025 hayan descargado.
- 2.2** En fecha 15 de abril de 2025, las Partes, suscribieron el Primera Adenda al **CONTRATO**, el cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava. - (Volumen Contractual) y Subcláusula 11.1 de la Cláusula Décima Primera. - (Precio).
- 2.3** En fecha 30 de mayo de 2025, las Partes, suscribieron la Segunda Adenda al **CONTRATO**, la cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 8.1 Cláusula Octava. - (Volumen Contractual) y la Subcláusula 14.1 de la Cláusula Décima Cuarta (Calidad de Producto, Presentacion de Certificados de Calidad).
- 2.4** En fecha 30 de junio de 2025, las Partes suscribieron la Tercera Adenda al **CONTRATO**, la cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (Vigencia y Plazo del Contrato), Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava. - (Volumen Contractual) y Subcláusula 11.1 de la Cláusula Décima Primera. - (Precio).
- 2.5** En fecha 30 de septiembre de 2025, las Partes suscribieron la Cuarta Adenda al **CONTRATO**, la cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (Vigencia y Plazo del Contrato) y Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava. - (Volumen Contractual).
- 2.6** En fecha 28 de noviembre de 2025, las Partes suscribieron la Quinta Adenda al **CONTRATO**, la cual tenía por objeto modificar la la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (Vigencia y Plazo del Contrato).



- 2.7** En fecha 29 de diciembre de 2025, las Partes suscribieron la Sexta Adenda al **CONTRATO**, la cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (Vigencia y Plazo del Contrato) y Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava. - (Volumen Contractual).
- 2.8** En fecha 31 de marzo de 2026, se suscribió la Séptima Adenda al **CONTRATO**, con el objeto de modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (Vigencia y Plazo del Contrato), Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava. - (Volumen Contractual), Subcláusula 9.2 de la Cláusula Novena (Condiciones de Entrega), Cláusula Décima (Nominación), Cláusula Décima Primera (Precio), Cláusula Décima Cuarta (Calidad del Producto, Presentación de Certificados de Calidad), Cláusula Décima Quinta (Forma de Pago) y Cláusula Decima Séptima (Título y Riesgo).
- 2.9** En fecha 8 de mayo de 2026, se suscribió la Octava Adenda al **CONTRATO**, con el objeto de objeto modificar la Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava (Volumen Contractual), la Subcláusula 9.2 de la Cláusula Novena (Condiciones de Entrega), la Subcláusula 11.1, de la Cláusula Décima Primera (Precio), la Subcláusula 15.2 de la Cláusula Décima Quinta (Forma de Pago) e incorporar la Subcláusula 15.3 a la Cláusula Décima Quinta (Forma de Pago).
- 2.10** Informe Técnico YPFB/GPDI 416 – DCIM – ULOP 135/2026 de 30 de junio de 2026 (en adelante **INFORME TÉCNICO**), elaborado por la Dirección de Comercialización e Importaciones (DCIM) dependiente de la Gerencia de Productos Derivados e Industrializados (GPDI), sustenta, justifica y recomienda suscribir la Novena Adenda al **CONTRATO** con el **VENDEDOR**, ante la necesidad operativa determina por la Unidad Solicitante durante la administración del **CONTRATO**; asimismo, GPDI establece la existencia de la viabilidad técnica y financiera para la modificación.
- 2.11** Informe Legal YPFB/DAJC-580-ULGD-384-ULG SCZ-033/2026 de 30 de junio de 2026, que concluye señalando que, la suscripción de la Novena Adenda al **CONTRATO**, se enmarca dentro lo previsto en la Cláusula (Modificaciones) y en el Reglamento de Contratación Directa de Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría de YPFB en el marco del Decreto Supremo N° 29506 y el Procedimiento de Contratación en el marco del D.S. 29506 con Código PG-1-GCC/DCO-3-C, además de encontrarse debidamente respaldada en el **INFORME TÉCNICO**.

### **CLÁUSULA TERCERA. – (OBJETO).**

La presente Adenda tiene por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima (Vigencia y Plazo del Contrato) y Subcláusula 11.1 de la Cláusula Décima Primera (Precio), conforme el siguiente texto:

#### **3.1. “CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO)”**

**7.1 Plazo:** El plazo se computará a partir de la suscripción del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta la fecha en las nominaciones realizadas en este periodo hayan descargado.”

#### **3.2. “CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (PRECIO)”**

**11.1** El precio del Producto, será determinado de acuerdo a la siguiente formulación:

| CONDICIÓN DE ENTREGA                                                                                                | FORMULACIÓN DEL PRECIO (USD/M3)                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DAP Terminal de SICA SICA - Arica, Chile y/o DPU Bolivia (Frontera Yacuibá) y/o DPU Bolivia (Frontera Cañada Oruro) | PRECIO = Argus Media, Gasolían Un187 Pipeline Código (PA0013296) + PREMIO (USD/M3)<br>PRECIO (Cisternas DPU) = ARGUS MEDIA + PREMIO + FLETE TERRESTRE (*) |



(\*) Para la facturación del Flete Terrestre se realizará tomando en cuenta el tipo de cambio oficial de dólares a bolivianos, será el oficial publicado por el Banco Central de Bolivia.

**PREMIO:** El premio ofertado es de DAP Terminal de SICA SICA – Arica, Chile (Buques) 57,10 USD/M3; y/o DPU Bolivia (Frontera Yacuiba) 235,30 USD/M3, y/o DPU Bolivia (Frontera Cañada Oruro) 239,70 USD/M3, que, incluye, todos los gastos y costos emergentes de la operación que no podrán ser cargados a YPFB bajo ninguna circunstancia, más utilidades que considere el vendedor.

Asimismo, el PREMIO debe considerar en el caso de existir Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impidan la descarga de Buques, los costos de la operación deberán ser asumidos al 100% por el **VENDEDOR**.

**FLETE TERRESTRE:** Flete terrestre según punto de entrega conciliado en Bs/M3, de la tarifa establecida para el tramo correspondiente del contrato de transporte internacional vigente de YPFB.

**ARGUS MEDIA, Gasolina Un178 Pipeline Código (PA0013296):** Para la ejecución del contrato el valor del ARGUS MEDIA podrá variar de acuerdo a las fluctuaciones del mercado internacional, considerando el periodo de apreciación."

#### **CLÁUSULA CUARTA. – (INVARIABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL).**

Las Cláusulas, Subcláusulas, Numerales y Adendas al **CONTRATO** que no hayan sido expresamente modificadas por el presente documento, quedan firmes y subsistentes, manteniendo por consiguiente su plena validez y eficacia jurídica; a excepción de aquellas que tengan relación con la Cláusula modificada.

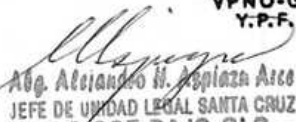
#### **CLÁUSULA QUINTA. – (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).**

Las Partes declaramos nuestra absoluta aceptación con el tenor íntegro de todas y cada una de las Cláusulas del presente documento, por lo que en señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, suscribimos el mismo en idioma castellano en cuatro (4) ejemplares originales de un mismo tenor y para idéntico efecto legal.

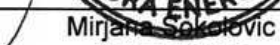
Santa Cruz de la Sierra, 30 de junio de 2026.



  
Sergio Marcelo Nieva Casso  
**COMPRADOR**  
Lic. Sergio Marcelo Nieva Casso  
GERENTE DE PRODUCTOS DERIVADOS  
E INDUSTRIALIZADOS  
VPNO-GPDI  
Y.P.F.B.

  
Abg. Alejandro H. Espinoza Aico  
JEFE DE UNIDAD LEGAL SANTA CRUZ  
ULG-SCZ-DAJC-GLC  
Y.P.F.B.



  
Mirjana Sokolovic  
**VENDEDOR**

  
Ana Miriam Antonia Aramayo Lima  
JEFE DE UNIDAD LEGAL GENERAL  
DOWNSTREAM SA.  
ULGD - DAJC - GLC  
Y.P.F.B.



Santa Cruz, 06 de enero de 2026  
YPFB/GPDI-009/DCIM-006/UPCA-008/2026

Señora:  
Ing. Heidy Angelina Vides Carballo  
DIRECTORA REGIONAL DE CONTRATACIONES a.i  
Y.P.F.B.  
Presente. -



REF.: AMPLIACIÓN PLAZO PARA PRESENTACION DE RESPALDOS AL SICOES

De mi mayor consideración

En relación a su comunicación sobre la suspensión en el SICOES por emisión de Acta de Recepción y/o Informe de conformidad y/o Contrato modificatorio, referente a procesos de contratación que culminaron, se comunica que se encuentran en elaboración y está pendiente para su conclusión conforme el siguiente detalle:

| Nro | CUCE                   | Objeto de contratación                                                                                                 | Plazo de ampliación |
|-----|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 1   | 25-0513-00-1561277-0-E | (C) Suministro hidrocarburos líquidos - 2025                                                                           | 30/01/2026          |
| 2   | 25-0513-00-1543764-0-E | (C) Suministro hidrocarburos líquidos - 2025                                                                           | 30/01/2026          |
| 3   | 25-0513-00-1538653-0-E | (C) Suministro De Crudo Y Condensado Al Mercado Interno - 2025                                                         | 30/01/2026          |
| 4   | 25-0513-00-1601516-0-E | (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos - 2025                                                                           | 30/01/2026          |
| 5   | 14-0513-00-547414-0-E  | Servicio Interrumpible De Transporte De Hidrocarburos Líquidos Por Ductos Para Mercado Interno                         | 29/05/2026          |
| 6   | 23-0513-00-1412747-0-E | Servicio Interrumpible De Transporte De Petróleo Crudo Importado Por Ductos - 2024                                     | 29/05/2026          |
| 7   | 23-0513-00-1418621-0-E | Servicio Interrumpible De Transporte De Insumos Y Aditivos (Gasolina) Importados Por Ductos - 2024                     | 29/05/2026          |
| 8   | 23-0513-00-1428147-0-E | Servicio Interrumpible De Transporte Por Ductos De Hidrocarburos Líquidos (Diesel Oil) Importados Para Mercado Interno | 29/05/2026          |
| 9   | 24-0513-00-1431099-0-E | Servicio Interrumpible De Transporte De Petróleo Crudo Importado Por Ductos Occidente - 2024                           | 29/05/2026          |
| 10  | 20-0513-00-1122461-0-E | Transporte Por Poliductos (2020-2024)                                                                                  | 29/05/2026          |

Por lo señalado, tengo a bien solicitar a su autoridad, modificar la fecha de recepción descrito en el SICOES de los procesos de contratación conforme tabla antecedente, a fin de poder cumplir con todos los requisitos necesarios.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Jng. Carlos A. Chellar Pinto  
GERENTE DE PRODUCTOS DERIVADOS  
E INDUSTRIALIZADOS  
VPNO-GPDI  
Y.P.F.B.



Ficha del Proceso de Contratación

CUCE 25-0513-00-1561277-0-E

Fecha: 16/10/2026 23:50:57

Gestión: 2025

Ambiente: PRODUCCIÓN

Reporte: RSicProcesoFicha

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD

Código Entidad:

0513-00

Denominación de la Entidad:

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

CUCE

25-0513-00-1561277-0-E

Estado:

Contratado

Objeto de la Contratación:

(C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025

Fecha de Publicación:

04/06/2025

Normativa:

Otra Normativa especifica nacional

Modalidad:

Otras modalidades

Tipo de Contratación:

Bienes

Recurrente:

No

Moneda del proceso:

Dolares Americanos

Tipo de Cambio:

6.96

3. PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES

Código Interno PAC:

2010620

Objeto de Contratación:

3326 (C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025

4. FUENTES Y ORGANISMOS FINANCIADORES

| # | Código | Descripción Fuente   | Código | Descripción Organismo      | % de participación |
|---|--------|----------------------|--------|----------------------------|--------------------|
| 1 | 20     | Recursos Específicos | 230    | Otros Recursos Específicos | 100                |

5. PROYECTO/ACTIVIDAD

| # | Proyecto/Actividad | Código     | Descripción |
|---|--------------------|------------|-------------|
| 1 | Actividad          | 410.0000.2 | MAYOREO     |

6. DETALLE DE PROPONENTES

| # | Tipo de Proponente | Tipo de Documento | Nro. Documento | Nombre o Razón Social | Márgenes de Preferencia         |                              |                                                     |                                                     |                      |                          |
|---|--------------------|-------------------|----------------|-----------------------|---------------------------------|------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|----------------------|--------------------------|
|   |                    |                   |                |                       | Tipo de Proponente (MyPE, OECA, | Bienes Producidos en el país | Porcentaje Componentes Origen Nac. del CBP entre el | Porcentaje Componentes Origen Nac. del CBP mayor al | Por Empresa Nacional | Por Generación de Empleo |
| 1 | Jurídico           | NIT               | DMCC194684     | FUTURA ENERGY DMCC    | No                              | No                           | No                                                  | No                                                  | No                   | No                       |

7. DETALLE DE ADJUDICADOS/CONTRATADOS

| # | Nombre proponente  | Monto Adjudicado | Nro. de Contrato   | Monto de Contrato | Fecha de Firma | Monto recepcionado | Fecha de Recepción | RUPE    | Estado       |
|---|--------------------|------------------|--------------------|-------------------|----------------|--------------------|--------------------|---------|--------------|
| 1 | FUTURA ENERGY DMCC |                  | 7MO CTTO MOD - 141 | 242.856.187,97    | 30/06/2026     |                    |                    | 1851604 | En ejecucion |

Ficha del Proceso de Contratación

CUCE 25-0513-00-1561277-0-E

Fecha: 16/10/2026 23:50:59

Gestión: 2025

Ambiente: PRODUCCIÓN

Reporte: RSicProcesoFicha

8. DETALLE DE ÍTEMS

| #                 | Código UNSPS C | Objeto de Gasto | Descripción del Bien o Servicio                                | Unidad de Medida | Cantida d | Precio Referencial Unitario | Precio Referencial Total | Nombre o Razón Social del Proponente Adjudicado | Precio Unitario Adjudicado | Total Adjudicado | Cantida d Recepci onada | Precio Unitario Real | Monto Real ejecutado | Estado     | Cronograma |
|-------------------|----------------|-----------------|----------------------------------------------------------------|------------------|-----------|-----------------------------|--------------------------|-------------------------------------------------|----------------------------|------------------|-------------------------|----------------------|----------------------|------------|------------|
| 1                 | 1510150        | 34120           | Combustible diesel(C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025 | GLOBAL           | 7,85      |                             |                          | FUTURA ENERGY DMCC                              | 30.935.250,00              | 242.856.187,9    |                         |                      |                      | Contratado | Cronograma |
| Total Adjudicado: |                |                 |                                                                |                  |           |                             |                          |                                                 |                            | 242.856.187,9    |                         |                      |                      |            |            |

9. DOCUMENTOS PUBLICADOS

| #  | Tipo de Documento                                                                      | Formulario                                                                                                             | Fecha      | Descargar                 |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------------------|
| 1  | Contrato/Orden de Compra/Orden de Servicio                                             | FORM 400 - Contrataciones por Excepcion, Desastres/Emergencias, Directas, Menores u otras modalidades sin convocatoria | 04/06/2025 | <a href="#">descargar</a> |
| 2  | Res. de Adjudicacion (nota)                                                            | FORM 400 - Contrataciones por Excepcion, Desastres/Emergencias, Directas, Menores u otras modalidades sin convocatoria | 04/06/2025 | <a href="#">descargar</a> |
| 3  | Contrato u orden modificatorio/Orden de cambio/Otro que respalde modificación de fecha | FORM 250 - Información de Modificaciones al Contrato, Orden de Compra o a la Fecha Estimada de Recepción Definitiva    | 15/09/2025 | <a href="#">descargar</a> |
| 4  | Contrato u orden modificatorio/Orden de cambio/Otro que respalde modificación de fecha | FORM 250 - Información de Modificaciones al Contrato, Orden de Compra o a la Fecha Estimada de Recepción Definitiva    | 12/11/2025 | <a href="#">descargar</a> |
| 5  | Contrato u orden modificatorio/Orden de cambio/Otro que respalde modificación de fecha | FORM 250 - Información de Modificaciones al Contrato, Orden de Compra o a la Fecha Estimada de Recepción Definitiva    | 07/01/2026 | <a href="#">descargar</a> |
| 6  | Contrato u orden modificatorio/Orden de cambio/Otro que respalde modificación de fecha | FORM 250 - Información de Modificaciones al Contrato, Orden de Compra o a la Fecha Estimada de Recepción Definitiva    | 30/01/2026 | <a href="#">descargar</a> |
| 7  | Contrato u orden modificatorio/Orden de cambio/Otro que respalde modificación de fecha | FORM 250 - Información de Modificaciones al Contrato, Orden de Compra o a la Fecha Estimada de Recepción Definitiva    | 19/02/2026 | <a href="#">descargar</a> |
| 8  | Contrato u orden modificatorio/Orden de cambio/Otro que respalde modificación de fecha | FORM 250 - Información de Modificaciones al Contrato, Orden de Compra o a la Fecha Estimada de Recepción Definitiva    | 02/03/2026 | <a href="#">descargar</a> |
| 9  | Contrato u orden modificatorio/Orden de cambio/Otro que respalde modificación de fecha | FORM 250 - Información de Modificaciones al Contrato, Orden de Compra o a la Fecha Estimada de Recepción Definitiva    | 05/03/2026 | <a href="#">descargar</a> |
| 10 | Contrato u orden modificatorio/Orden de cambio/Otro que respalde modificación de fecha | FORM 250 - Información de Modificaciones al Contrato, Orden de Compra o a la Fecha Estimada de Recepción Definitiva    | 29/04/2026 | <a href="#">descargar</a> |
| 11 | Contrato u orden modificatorio/Orden de cambio/Otro que respalde modificación de fecha | FORM 250 - Información de Modificaciones al Contrato, Orden de Compra o a la Fecha Estimada de Recepción Definitiva    | 16/06/2026 | <a href="#">descargar</a> |
| 12 | Contrato u orden modificatorio/Orden de cambio/Otro que respalde modificación de fecha | FORM 250 - Información de Modificaciones al Contrato, Orden de Compra o a la Fecha Estimada de Recepción Definitiva    | 08/09/2026 | <a href="#">descargar</a> |
| 13 | Contrato u orden modificatorio/Orden de cambio/Otro que respalde modificación de fecha | FORM 250 - Información de Modificaciones al Contrato, Orden de Compra o a la Fecha Estimada de Recepción Definitiva    | 05/10/2026 | <a href="#">descargar</a> |

|                                                                                   |                              |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------------------|
|  | NOTA EXPRESA DE ADJUDICACIÓN | RG-38-B-PG-1-GCC/DCO-3 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------------------|

**OBJETO: (C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025**  
**CODIGO: DRCO-CD-GPDI-59-25**

**Fecha:** Santa Cruz de la Sierra, 14 de abril de 2025  
**CITE:** YPFB-GCC-DRCO-NE-546/2025

El Responsable de Contratación Directa – RCD, en uso de sus atribuciones establecidas en el inciso f) del Art. 27 del Reglamento de Contratación Directa de Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría en el marco del Decreto Supremo N° 29506 vigente, determina:

**PRIMERO.** – Adjudicar el Proceso de Contratación Directa **(C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025, CÓDIGO: DRCO-CD-GPDI-59-25** al proponente **FUTURA ENERGY DMCC**, de acuerdo al informe técnico de justificación y sus antecedentes y la siguiente descripción:

| Nº | DESCRIPCION                                                              | VOLUMEN HASTA (M3) | PREMIO (USD/M3) | MONTO TOTAL HASTA (USD) |
|----|--------------------------------------------------------------------------|--------------------|-----------------|-------------------------|
| 1  | Embarques Diésel Oil – Buques (DAP Terminal de SICA SICA - Arica, Chile) | 45.000,00          | 49,00           | 30.935.250,00           |

**PLAZO DE ENTREGA:** Tendrá un plazo computable de 90 días calendario a partir de la suscripción del Contrato o hasta la fecha en que las nominaciones realizadas hayan descargado.

**SEGUNDO.** - La Unidad de Contrataciones queda encargada de la notificación de la presente nota y la solicitud de documentos para la formalización de la contratación.

  
**ING. CINTHIA PEDRAZA RODRIGUEZ**  
**RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN DIRECTA – RCD**



CPR/vsc  
C.C. Archivo



**CONTRATO DE (C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025**

**CÓDIGO: DRCO-CD-GPDI-59-25**

**CONTRATO N° ULG-SCZ- 141 /2025**

**Santa Cruz de la Sierra, 13 MAY 2025**

Consta por el presente documento, Contrato de (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos - 2025, que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES CONTRATANTES)**

- 1.1 YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, empresa autárquica del Estado Plurinacional de Bolivia, creada mediante Decreto Ley de 21 de diciembre de 1936, con Número de Identificación Tributaria (NIT) N° 1020269020, con domicilio en la avenida 16 de Julio N° 40, esquina calle Reyes Ortiz y Carlos Bravo, Edificio Corporativo, zona Central de la ciudad de La Paz, legalmente representada por Gabriela Delgadillo Salazar, con Cédula de Identidad N° [REDACTED] expedida en Santa Cruz, en su calidad de Gerente de Productos Derivados e Industrializados a.i., delegada para la firma de contratos mediante Resolución Administrativa PRS N° 264 de fecha 6 de octubre de 2022, que en adelante se denominará “YPFB” o el “COMPRADOR”.
- 1.2 FUTURA ENERGY DMCC**, sociedad constituida en el extranjero, con domicilio legal en Unit N°: 3O-01-4922, Jewellery & Gemplex 3, Plot N°: Dmcc-Ph2-J&Gplexs, Jewellery & Gemplex, Dubai, United Arab Emirates, legalmente representada por Mirjana Sokolovic, con pasaporte N° [REDACTED] en virtud a Testimonio de Protocolización de Poder Notarial N° 533/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 35 del municipio de Santa Cruz de la Sierra a cargo del Notario Jaime Meyuy Pizarro, en adelante el “VENDEDOR”.

Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** podrán ser denominados individualmente e indistintamente como “Parte” o conjuntamente como “Partes”.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)**

- 2.1** Mediante **Resolución de Directorio N° 92/2024** de fecha 12 de septiembre de 2024, el Directorio de YPFB, en uso de sus facultades conferidas por los Estatutos de YPFB aprobados por Decreto Supremo N° 28324 de 01 de septiembre de 2005, resuelve en su Artículo Primero, Autorizar los Procesos de Contratación de bienes y servicios generales recurrentes en el marco del Plan de Abastecimiento 2025, mismos que deberán llevarse a cabo dando cumplimiento estricto a la normativa vigente y aplicable, conforme el siguiente detalle: “(...) **14. (c) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025**”
- 2.2** El **COMPRADOR**, mediante la modalidad de Contratación Directa con Código **PAC-3326** y Código del Proceso **DRCO-CD-GPDI-59-25**, llevó adelante el proceso de contratación para el **(C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS - 2025**, realizado bajo las normas y regulaciones establecidas en el Reglamento de Contratación Directa de Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría en el marco del Decreto Supremo No. 29506, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 64/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 y Especificaciones Técnicas.
- 2.3** El **VENDEDOR** reúne las condiciones y experiencia para llevar a cabo la prestación del Suministro de Hidrocarburos Líquidos, cumplidos los requisitos y procedimientos establecidos al efecto, se adjudicó la referida contratación al **VENDEDOR**.

**CLÁUSULA TERCERA. - (DEFINICIONES)**

Además de las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, se estipulan las siguientes definiciones, mismas que podrán ser utilizadas en singular o plural y que se aplicarán también a las variaciones gramaticales de los términos aquí definidos, cuando estas variaciones lleven mayúscula inicial.

| 2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Página 1 | 14



- 3.1 **Año:** Es el período que comienza a las 06:00 horas de cada año y concluye a las 06:00 horas del año inmediato siguiente.
- 3.2 **API:** Es el Instituto Americano del Petróleo (American Petroleum Institute).
- 3.3 **ASTM:** Es la Sociedad Americana para Ensayos de Materiales (American Society for Testing Materials).
- 3.4 **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Es la acción del hombre o de las fuerzas de la naturaleza que no hayan podido prevenirse, o que previstas, no hayan podido ser evitadas. Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de manera enunciativa y no limitativa, las explosiones, incendios, terremotos, tormentas, erupciones, inundaciones y cualquier otra calamidad de la naturaleza, actos de guerra, incluyendo invasiones o guerras civiles, o ataques del enemigo, ya sea con o sin declaración de guerra, desórdenes públicos, insurrección, rebelión, invasión, sabotaje, vandalismo, demostraciones violentas o tumultos.
- 3.5 **Certificado de Recepción y Entrega:** Es el documento que certifica, la entrega y recepción de los volúmenes de los Producto en el o los Punto(s) de Entrega.
- 3.6 **Contrato:** Son los términos y condiciones acordados en el presente documento entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR**, sus anexos y cualquier otro documento que aceptado por las Partes forme parte del mismo.
- 3.7 **Día:** Es un lapso de veinticuatro (24) horas consecutivas que comienza a las 00:00 hrs. de un día calendario y termina a las 23:59p.m. del mismo día, horario boliviano. Cuando el término "día" no está escrito con mayúsculas, significará un periodo de veinticuatro (24) horas, que comienza a la media noche y finaliza a la media noche del día siguiente.
- 3.8 **Día Hábil:** Cualquier día de la semana excepto sábado, domingo y feriados por Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 3.9 **Diésel Oil:** Producto Derivado del Petróleo y obtenido a través de un proceso de refinación, que cumple con las especificaciones de calidad establecidas en normativa vigente.
- 3.10 **Mes:** Es el período que comienza a las 00:00 hrs. hora boliviana del primer Día de cualquier mes calendario y que finaliza a las 00:00 hrs., hora boliviana, del primer Día del mes calendario siguiente.
- 3.11 **Notificación Fehaciente:** Es toda notificación escrita cursada entre las Partes, emitida por personas autorizadas y dirigida a los domicilios señalados en la Cláusula (Notificaciones y Comunicaciones) del presente Contrato, cuyo contenido y recepción puedan ser probados en forma concluyente, como ser, notificación judicial o extrajudicial, cartas documentos, fax cuando éste sea legible y la máquina emisora del fax haya recibido la confirmación de recepción de la máquina receptora o cualquier otro medio de notificación que brinde similares garantías.
- 3.12 **Periodo de Facturación:** Es el lapso de tiempo en el que se considerarán las entregas realizadas para emitir una factura. El Periodo de Facturación será de conformidad a lo establecido en la Cláusula (Forma de Pago).
- 3.13 **Punto(s) de Entrega:** Son los lugares donde los Producto son puestos a disposición del **COMPRADOR** y se transfiere la custodia y responsabilidad del **VENDEDOR** al **COMPRADOR** de los volúmenes entregados, una vez que dichos volúmenes sean asignados a la cuenta de almacenaje del **COMPRADOR**. Los Puntos de Entrega se encuentran estipulados en la Propuesta Técnica adjudicada.
- 3.14 **Punto de Medición:** Es el lugar físico donde se encuentra ubicado el sistema de medición de los volúmenes de los Producto entregados en el Punto de Entrega, donde son medidas la cantidad y calidad de los Producto.



- 3.15 Premio:** Es el monto total ofertado por el **VENDEDOR** que incluye todos los gastos y costos emergentes de la operación que no podrán ser cargados al **COMPRADOR** bajo ninguna circunstancia, más utilidades que considere el **VENDEDOR**.
- 3.16 Precio:** Monto total que el **COMPRADOR** debe pagar por la entrega de suministro, el cual incluye el precio internacional del Producto, resultante del promedio de cotizaciones diarias durante el periodo de apreciación (de acuerdo al marcador internacional) + PREMIO adjudicado al **VENDEDOR**.
- 3.17 Producto:** Diésel Oil.
- 3.18 Volumen de Cisterna:** Para fines de nominación y programación se considerará un volumen equivalente a 33.5 m<sup>3</sup>.

#### CLÁUSULA CUARTA. - (NATURALEZA DEL CONTRATO)

El presente Contrato es de naturaleza administrativa, por tanto, su aplicación e interpretación deberán realizarse en el marco de la normativa legal vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

#### CLÁUSULA QUINTA. - (DOCUMENTOS DEL CONTRATO)

Forman parte integrante e indivisible del presente Contrato, los documentos que se detallan a continuación y que tienen por finalidad complementarse mutuamente:

- Especificaciones Técnicas y sus Anexos.
- Propuesta adjudicada Documento nr: FUT-YPFB-2025/ADMIN/001 de fecha 11 de abril de 2025 (técnica y económica).
- Informe de Justificación YPFB-GPDI-0279 DCIM-086/2025 de fecha 11 de abril de 2025.
- Nota Expresa de Adjudicación CITE: YPFB-GCC-DRCO-NE-546/2025 de fecha 14 de abril de 2025.
- Carta Cite: YPFB-GCC-DRCO-C-1115/2025, de fecha 14 de abril de 2025, Notificación Adjudicación y Solicitud de Documentos para Formalización de Contratación.
- Certificado del RUPE N° 1851604 de fecha 05 de mayo de 2025, para formalización de la contratación.
- Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco con código QR, N° de Certificado: 769727, N° de Factura: 3309, de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por la Contraloría General del Estado (CGE) Santa Cruz.
- Nota de fecha 5 de mayo de 2025, Solicitud de Retención en reemplazo a la Garantía de Cumplimiento de Contrato – Suministro Hidrocarburos Líquidos 2025 CÓDIGO: DRCO-CD-GPDI-59-25.
- Todos los documentos del proceso de contratación.

#### CLÁUSULA SEXTA. - (OBJETO DEL CONTRATO)

El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales **YPFB** comprará Diésel Oil (en adelante el Producto) al **VENDEDOR**, de acuerdo al precio estipulado en el Contrato, y por su parte el **VENDEDOR** entregará dicho Producto de conformidad a las condiciones, especificaciones y documentos que forman parte integrante e indivisible del presente Contrato.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. - (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO)

- 7.1 Plazo:** Tendrá un plazo computable de 90 días calendario a partir de la suscripción del Contrato hasta la fecha en que las nominaciones realizadas hayan descargado.
- 7.2 Vigencia:** El presente Contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción hasta la emisión del acta de cierre del Contrato suscrito por las Partes.

#### CLÁUSULA OCTAVA. - (VOLUMEN CONTRACTUAL)

- 8.1** El volumen requerido referencial es hasta 45.000,00 M<sup>3</sup>, durante el plazo del Contrato.



- 8.2 El o los periodos de carga será coordinado con el **VENDEDOR**, en función al requerimiento del **COMPRADOR**.
- 8.3 Se debe mencionar que el volumen es referencial y estimado. De manera que el **COMPRADOR** no se compromete a la compra total de los volúmenes. En caso de requerirse un volumen adicional se podrá suscribir contratos modificatorios.

**CLÁUSULA NOVENA. - (CONDICIONES DE ENTREGA)**

- 9.1. Durante la vigencia del Contrato el **VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** la totalidad del Producto en el Punto de Entrega, de conformidad a las Especificaciones Técnicas y Condiciones referenciales de Entrega en la normativa vigente.
- 9.2. La entrega se realizará bajo INCOTERMS 2020 determinada por la ICC y en la siguiente modalidad:
- DAP Terminal de almacenaje Sica Sica (YPFB Transporte) en Arica, Chile.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - (NOMINACIÓN)**

Conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas, la cantidad de buques requeridos, podrá variar de acuerdo al requerimiento del **COMPRADOR** en cada período. La sumatoria del volumen de los Buques no podrá superar el volumen adjudicado.

La nominación de los buques será remitida vía correo electrónico por el **COMPRADOR** previa coordinación con el **VENDEDOR**.

El **VENDEDOR** enviará vía correo electrónico el Questionnaire 88 (Q88) del o los buques que serán nominados para el suministro del Producto, a fin de contar con la aceptación por parte del **COMPRADOR** en función a las características exigidas para el ingreso del buque a puerto.

El **COMPRADOR** notificará al **VENDEDOR** su aceptación respecto al buque designado o sustituido en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la designación o la sustitución del **VENDEDOR**. Una vez nominado, al día siguiente hábil el proveedor debe informar la planta de carga y nombre del buque.

Una vez fijada la ventana, el **COMPRADOR**, podrán modificar las ventanas de entrega, bajo condiciones justificadas y que sean aceptadas por el **VENDEDOR**.

El **VENDEDOR** presentará al **COMPRADOR** una proforma cuando se le solicite para la gestión aduanera de importación.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (PRECIO)**

- 11.1 El precio del Producto, es el que se detalla a continuación:

**PRECIO** El valor del **PRECIO**, será determinado de acuerdo a la siguiente formulación:

| CONDICIÓN DE ENTREGA                     | FORMULACIÓN DEL PRECIO(USD/M3)                                                                                                             |
|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DAP Terminal de SICA SICA - Arica, Chile | <b>PRECIO</b> = Argus Media, Diesel ULSD Pipeline Código (PA0011936) + Argus Freight Clean USGC Chile (PA0011123) + <b>PREMIO</b> (USD/m3) |

**PREMIO:** El premio ofertado es de DAP Terminal de SICA SICA – Arica, Chile 49,00 USD/M3, que incluye, todos los gastos y costos emergentes de la operación que no podrán ser cargados a YPFB bajo ninguna circunstancia, más utilidades que considere el VENDEDOR.

Asimismo, el **PREMIO** debe considerar que en caso de existir Fuerza mayor o Caso Fortuito que impidan la descarga de Buques, los costos de la operación deberán ser asumidos al 100 % por el **VENDEDOR**.



**ARGUS FREIGHT CLEAN USGC CHILE (PA0011123):** Para la ejecución del contrato el valor del ARGUS FREIGHT CLEAN USGC CHILE (PA0011123) podrá variar de acuerdo a las fluctuaciones del mercado internacional, considerando el periodo depreciación.

## 11.2 APLICABLE A TODAS LAS ENTREGAS

Para calcular el precio final, se expresará con cuatro (4) decimales, el importe expresado en la factura final debe contemplar dos (2) decimales. El factor de conversión para convertir de centavos estadounidenses por Galón a Dólares Estadounidenses por Metro Cúbico será 2,641778 (dos coma seis cuatro uno siete siete ocho). Los precios Argus Media Diesel ULSD Pipeline Código (PA0011936) que respalden la emisión de la factura serán incluidos por el **VENDEDOR** en la misma facturara.

## 11.3 PERIODO DE PRECIACIÓN:

Lapreciación se efectuará tomando el promedio de cinco (5) cotizaciones efectivas consecutivas del Argus Media, Diesel ULSD Pipeline Código (PA0011936), y cinco (5) cotizaciones efectivas consecutivas del Argus Freight Clean USGC Chile (PA0011123) /44.000 M3, efectivamente publicadas. Se considerará cinco (5) a partir de la fecha de la NOR. En caso de que la NOR sufra modificaciones, se considerará parapreciación la primera NOR reportada.

### Para todas las cotizaciones:

El BL deberá estar a nombre del **VENDEDOR** como cargador, en caso que el **VENDEDOR** requiera la utilización de un BL endosado a su nombre, el mismo deberá ser justificado por el **VENDEDOR** y puesto a consideración de YPFB para su aprobación.

Para determinar el precio final, este se deberá expresar con cuatro (4) decimales.

El factor de conversión para convertir de centavos estadounidenses por galón a dólares estadounidenses por metro cúbico será 2,641778. Los precios Argus Media, Diésel ULSD Pipeline Código (PA0011936) que respalden la emisión de la factura, serán incluidos por el **VENDEDOR** en la misma factura.

El tipo de cambio oficial de dólares a bolivianos, será el oficial publicado por el Banco Central de Bolivia.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD RECIBIDA)

La Conciliación de Volúmenes se realizará posterior a la descarga del Producto según la condición de entrega, de acuerdo al volumen determinado por la empresa inspectora independiente, medidos en los tanques de la planta de destino, corregidos a 15,56° C (60°F), de acuerdo a las regulaciones bolivianas; suscribiendo el Acta de Recepción y Conformidad.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INFORMACIÓN PREVIA

El **VENDEDOR** deberá enviar veinticuatro (24) horas antes de la ventana asignada, la siguiente información:

- Ventana de entrega Acordada:
- Nombre de Buque Nominado y Aprobado:
- Puerto de Origen:
- ETA:
- Incoterm 2020: DAP Sica-Sica, Arica, Chile
- Producto: Diesel Oil
- Cantidad a entregar: \_\_\_\_\_ Bbls o su equivalente en m3
- Agente Marítimo en Arica:
- Inspector Nominado para Recepción:



- j) Loss Control: 100% por cuenta del PROVEEDOR (opcional)
- k) Calidad: Conforme establece Contrato

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (INSPECCIÓN DE CANTIDAD Y CALIDAD)

- 14.1 El **COMPRADOR** a su costo, contratará una firma inspectora especializada independiente afiliada a la IFIA (International Federation of Inspection Agencies) o TIC Council (Testing Inspection and Certification Council) o similar organización, para realizar el control de calidad y cantidad en Planta (punto de entrega). Los documentos emitidos tendrán toda la validez para que el **COMPRADOR** pueda efectuar cualquier reclamo posterior, en caso de existir diferencias en cuanto a la calidad y/o cantidad del Producto.
- 14.2 Los reportes y/o certificados de calidad y cantidad realizados por la firma inspectora independiente, contratada por el **COMPRADOR**, serán considerados para temas de facturación.
- 14.3 La calidad del Producto verificada en el punto de entrega será considerada como válida por las Partes, la misma que será determinada en base a una muestra compuesta del buque arribado a la terminal, antes de la descarga.
- 14.4 Los reportes y/o certificados de calidad y cantidad emitidos por el inspector independiente, contratado por el **COMPRADOR**, podrán contar con la verificación del inspector del **VENDEDOR** (si fuera el caso el costo del inspector será asumido por el **VENDEDOR**).
- 14.5 En caso de existir diferencias en cuanto a la calidad y/o cantidad del Producto, se podrá contratar una firma inspectora independiente de mutuo acuerdo para determinar la cantidad y la calidad del Producto según la determinación de la cláusula de cantidad y calidad cuyo costo será asumido por el **VENDEDOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - (CALIDAD DEL PRODUCTO, PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS DE CALIDAD)

- 15.1 El Producto suministrado por el **VENDEDOR** deberá cumplir con los parámetros mínimos y máximos detallados en la siguiente tabla:

DIÉSEL OÍL

| DIÉSEL OÍL                                                | Especificaciones |           | UNIDAD  | MÉTODO ASTM |           |           |           |
|-----------------------------------------------------------|------------------|-----------|---------|-------------|-----------|-----------|-----------|
|                                                           | MIN.             | MAX.      |         | ALTERN. 1   | ALTERN. 2 | ALTERN. 3 | ALTERN. 4 |
| Gravedad Específica 15,6/15,6°C                           | 0,79             | 0,88      | -       | D - 1298    | D - 4052  |           |           |
| Corrosión lámina de Cobre (3h/100°C)                      |                  | 3         | -       | D - 130     |           |           |           |
| Azufre Total                                              |                  | 0.005     | % peso  | D - 1266    | D - 4294  | D - 2622  | D - 5453  |
| Punto de Escurrimiento                                    |                  | -1 (30)   | °C (°F) | D - 97      |           |           |           |
| Punto de Inflamación                                      | 38 (100)         |           | °C (°F) | D - 93      | D - 6450  | D - 7094  |           |
| Apariencia                                                | Cristalina       |           | -       | Visual      |           |           |           |
| Viscosidad Cinemática a 40°C                              | 1,3              | 5,5       | cSt     | D - 445     | D - 7042  |           |           |
| Índice de Cetano                                          | 45               |           | -       | D - 976     | D - 4737  |           |           |
| Residuo Carbonoso Ramsbottom del 10% de Residuo Destilado |                  | 0,3       | % Peso  | D - 524     | D - 189   | D - 4530  |           |
| Agua y Sedimentos                                         |                  | 0,05      | % Vol   | D - 1796    | D - 2709  |           |           |
| Destilación Engler (760 mmHg)                             |                  |           | -       |             |           |           |           |
| 90% Vol.                                                  | 282 (540)        | 382 (720) | °C (°F) | D - 86      |           |           |           |

Si el contenido de azufre real del Producto, es mayor que 50 ppm, el marcador de cotización a utilizarse será el Argus Media, Diesel ULSD Pipeline Código PA0011936. Sin embargo, el



contenido máximo de Azufre podrá ser de hasta 500 ppm, conforme los parámetros establecidos en el Reglamento de Calidad de Carburantes.

Si el contenido de azufre real del Producto, es mayor que 50 ppm, el precio disminuirá 2.5 cpq por cada 100 ppm por encima de 50 ppm o de manera proporcional de cada ppm el contenido máximo de azufre podrá ser hasta 500 ppm, conforme los parámetros establecidos en el Reglamento de Calidad Carburantes.

De evidenciarse que el Producto entregado se encuentra fuera de calidad establecida, el VENDEDOR se responsabilizará por la disposición, sustitución y/o adecuación de la totalidad del mismo.

**15.2 El VENDEDOR deberá remitir los siguientes documentos:**

**a) Cuando YPFB lo requiera:**

- Certificado de calidad original emitido por el inspector independiente.
- Certificado de calidad original entregado por el **VENDEDOR**.

Ambos análisis deberán ser tomados de la misma muestra

**b) Por cada buque:**

- Un certificado de calidad, emitido por el **VENDEDOR** o inspector independiente, vía mail.

Los costos producto de la emisión de dichos documentos correrán por cuenta del **VENDEDOR** y en cumplimiento de los métodos ASTM descrito en la Subcláusula 15.1.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - (FORMA DE PAGO)**

Conforme lo establece las Especificaciones Técnicas, el pago se efectuará mediante transferencia bancaria en dólares estadounidenses conforme la Nota de Adjudicación y propuesta económica del **VENDEDOR**, a la cuenta que para tal efecto designe el mismo, o mediante los medios de pago que establece la normativa vigente.

Para el efecto, el **VENDEDOR** deberá proporcionar datos del banco destinatario, códigos IBAN, SWIFT y/o otros según corresponda la forma de pago.

La modalidad de pago será **POST-PAGO**, en base a la Conciliación de Volúmenes, el **VENDEDOR** remitirá los siguientes documentos vía correo electrónico para la verificación de precios, facturación y pago:

- Acta de Recepción y Conformidad de Volúmenes.
- Cálculo de precios del Producto.
- Una vez que se verifique el cálculo de precios, el **VENDEDOR** emitirá la(s) factura(s) definitiva(s) conforme a condiciones de entrega, incluyendo octanaje del Producto si correspondiese.

La facturación se realizará de manera semanal diferenciando por Producto y planta de carga, reflejando el volumen en metros cúbicos reportado por la firma inspectora a 15,56°C (60°F), considerando el precio estipulado de acuerdo a la adjudicación.

El **COMPRADOR** podrá efectuar uno o varios post-pagos. La facturación deberá reflejar el volumen en metros cúbicos reportado por la firma inspectora a 15,56°C (60°F), y considerando el precio estipulado (de acuerdo a adjudicación). El monto total de la factura deberá reflejar dos decimales.

El **COMPRADOR** efectuará el pago dentro de los ciento veinte (120) días calendario de haberse recibido la documentación indicada. Para lo cual, el **VENDEDOR** deberá entregar la documentación en un plazo de 48 horas desde la solicitud.





Las Partes podrán acordar adicionalmente treinta (30) días calendario al periodo de los ciento veinte (120) días calendario establecido en el párrafo precedente para la efectivización de pago.

Una vez efectuada la entrega del Producto, conciliado y facturado el **VENDEDOR** remitirá la(s) factura(s) y documentación de respaldo vía correo electrónico u otro medio de envío de sistema de facturación electrónica y posteriormente hará efectiva la entrega de la documentación en 4 originales vía Courier u otro medio de envío según condición de entrega (Incoterm) hasta máximo diez (10) días calendario, en cumplimiento al acápite de gestión aduanera de importación.

El **COMPRADOR** asumirá las comisiones generadas por las operaciones bancarias en territorio boliviano, vinculadas a la transferencia de fondos por concepto de pago de la contratación, en tanto que, todas las comisiones y gastos por las operaciones bancarias generadas en el exterior, serán de exclusiva responsabilidad del **VENDEDOR**.

De manera excepcional por acuerdo de Partes se podrá acordar realizar el pago en otro tipo de moneda, al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Bolivia; a tal efecto, el **VENDEDOR**, deberá cumplir con la presentación de su solicitud y documentación previsto en la presente Cláusula.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

##### **17.1 Obligaciones del VENDEDOR**

- Entregar en el Punto de Entrega, durante la vigencia del Contrato, los volúmenes mensuales producidos de acuerdo a las nominaciones realizada por el **COMPRADOR**.
- Ofertar los volúmenes adicionales del Producto y coordinar su entrega con el **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.
- Cumplir con todas y cada una de las Cláusulas del Contrato y sus anexos, salvo que se encuentre en Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debidamente documentada, justificada y aceptada por el **COMPRADOR**.

##### **17.2 Obligaciones del COMPRADOR**

- Recibir los volúmenes de los Producto en los Puntos de Entrega, siempre que los volúmenes de los Producto cumplan con las especificaciones de calidad establecidas.
- Pago puntual de las facturas, de acuerdo con los plazos estipulados en el presente Contrato.
- Cumplir con todas y cada una de las Cláusulas del Contrato, salvo por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

##### **17.3 De manera conjunta las partes se obligan a:**

- Procurarán subsanar, de mutuo acuerdo, las diferencias que eventualmente existieran, caso contrario, se seguirá el procedimiento establecido en la Cláusula (Conciliación).

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - (TÍTULO Y RIESGO)

Conforme lo establecen las Especificaciones Técnicas, para entregas DAP, el título y riesgo del Producto pasará del **VENDEDOR** al **COMPRADOR** cuando el Producto pase la brida que conecta con la manguera de descarga del buque hacia la terminal en el lugar de entrega.

#### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO)

El **VENDEDOR** para garantizar el correcto cumplimiento y fiel ejecución del presente Contrato en todas sus partes, acepta expresamente mediante carta S/N, de fecha 5 de mayo de 2025, que el **COMPRADOR** retendrá el uno por ciento (1%) de cada pago parcial, para constituir la garantía de cumplimiento de Contrato.



Cualquier incumplimiento contractual en que incurra el **VENDEDOR**, dará lugar a la consolidación de la retención en favor del **COMPRADOR**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial.

Si la prestación del Servicio se realiza dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante un acta suscrita por las Partes, la retención será devuelta al **VENDEDOR** una vez se cuente con la conformidad o la recepción definitiva.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - (GESTIÓN ADUANERA DE IMPORTACIÓN)**

El **VENDEDOR** deberá cumplir con lo establecido en el Anexo 3 (Gestión Aduanera de Importación) de las Especificaciones Técnicas.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - (PENALIDADES)**

- a) **PENALIDAD A LA PRIMERA ENTREGA:** En caso que el **VENDEDOR**, no cumpla con la primera entrega, se aplicará una multa equivalente a un dólar (1) USD por metro cubico por día de retraso.
- b) **PENALIDAD A LAS SIGUIENTES VENTANAS DE ENTREGA:** En casos de demora injustificada del buque que transporta la carga, que son resultado de causas imputables al vendedor, y no calificadas como de fuerza mayor, **YPFB** descontará al **VENDEDOR** por el equivalente 0.2% del monto de la carga en dólares americanos por día o prorrateo por cualquier parte de una demora de hasta el 6% máximo. Para finalidades del cálculo de la penalidad, la hora de llegada de la nave (NOR) se redondeará a la hora siguiente. Para fines de demora de ventana, el buque debe llegar como máximo hasta hrs 10:00 (Hora de Chile) del último día de la ventana acordada. Pasado ese horario, se considerará como penalidad.
- c) **PENALIDAD A LA DOCUMENTACIÓN ADUANERA:** En caso de que, por incumplimiento del **VENDEDOR** en la entrega de documentos aduaneros de soporte, conforme los requisitos establecidos en el Anexo 3 de Gestión Aduanera de Importación de las Especificaciones Técnicas, la Aduana Nacional sancione al **COMPRADOR** con multas por contravenciones aduaneras, y/o la falta de documentos impida el pago de tributos aduaneros dentro del plazo pertinente generando pago de intereses y accesorios al tributo omitido, estos serán replicados al **VENDEDOR**. Para tal el **VENDEDOR** deberá efectuar el depósito correspondiente a la cuenta que el **COMPRADOR** designe o se realizará el descuento en el siguiente Pago.
- d) **PENALIDAD A LA CALIDAD DEL PRODUCTO:** En caso que el Producto nominado, por el **COMPRADOR** para cada mes de entrega, no pueda ser suministrado por el **VENDEDOR** por no cumplir con los parámetros de calidad especificados anteriormente, se considerará a favor del **COMPRADOR**, el 7% del valor del Producto no entregado durante el mes. El valor del Producto será calculado de acuerdo al volumen y la condición de entrega acordados en la nominación, considerando 15 cotizaciones ARGUS MEDIA diarias y efectivas antes de la fecha de la nominación.
- e) **PENALIDAD A LA CANTIDAD ENTREGADA:** En caso que el **VENDEDOR** entregue un volumen inferior al 90% del volumen nominado por el comprador, por causas atribuibles al **VENDEDOR**, será pasible a una multa equivalente al 7% del total del volumen no entregado. El valor del Producto será calculado de acuerdo al volumen y la condición de entrega acordados en la nominación, considerando 15 cotizaciones ARGUS MEDIA diarias y efectivas anteriores a la fecha de la nominación.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - (FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS)**

La fuerza mayor o caso fortuito definidos en este Contrato, serán considerados causal de imposibilidad sobrevenida, cuando tengan un efecto adverso y sustancial en la capacidad de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, que estén fuera del control de las Partes y no se deban a un acto u omisión de la Parte afectada y no sean previsibles o que de serlo, no puedan evitarse



mediante la adopción de todas las precauciones razonables por la Parte que alegue fuerza mayor o caso fortuito para eximirse de la responsabilidad.

Con el fin de exceptuar al **VENDEDOR** de determinadas responsabilidades por incumplimiento involuntario de las prestaciones del contrato, **YPFB** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas a fin exonerar al **VENDEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones en relación al Suministro.

Se entenderá por hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

#### 22.1 Condiciones de validez:

No se considerará que ninguna de las Partes ha incumplido sus obligaciones bajo el Contrato en la medida en que una fuerza mayor o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas que surja luego de la fecha del Contrato impida el desempeño de dichas obligaciones, siempre y cuando:

- Las circunstancias de la fuerza mayor o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas que no hayan surgido por un incumplimiento, omisión o negligencia de la Parte invocante, o en el caso del **VENDEDOR**, será aplicable también a cualquier subcontratista.
- La Parte que invoque la causal de fuerza mayor o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas que le haya dado a la otra Parte un aviso inmediato de las circunstancias de la fuerza mayor o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas y le haya dado un segundo aviso dentro de los cinco (5) días hábiles, donde describa la fuerza mayor o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas en detalle y provea una evaluación de las obligaciones afectadas y el periodo de tiempo durante el cual la Parte informante estima que no podrá desempeñar alguna o todas sus obligaciones.
- La Parte que invoque la causal de fuerza mayor o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas que haya realizado y continúe realizando todos sus esfuerzos para minimizar el efecto de dicha fuerza mayor o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, incluido minimizar retrasos en el Servicio y limitar el daño al mismo, extremo que debe ser verificado por el Fiscal de Servicio.

Previo cumplimiento por parte del **VENDEDOR** de lo establecido precedentemente dentro de los cinco (5) días hábiles **YPFB** debe aprobar la existencia del impedimento, sin el cual, de ninguna manera y por ningún motivo podrá solicitar luego a **YPFB** por escrito la ampliación del plazo del Contrato y/o pago de multas.

En caso de aprobación de la existencia del impedimento, la **YPFB** deberá realizar:

- La ampliación del Plazo a través del contrato modificatorio o;
- Efectivizar la Resolución parcial o total del Contrato de acuerdo a la Cláusula (Terminación del Contrato).

#### 22.2 Cumplimiento ininterrumpido:

Cuando ocurra una fuerza mayor o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, el **VENDEDOR** hará todos los esfuerzos para seguir desempeñando sus obligaciones bajo el Contrato, en la medida en que sea factible y durante el periodo de dicha fuerza mayor o caso fortuito protegerá y asegurará el Suministro del Producto de la manera que lo solicite a **YPFB**.



### 22.3 Prórrogas:

Si una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas afecta el plazo de entrega o cualquier otra fecha límite de realización, dicha fecha límite se prorrogará a través de un contrato modificatorio.

Durante este periodo las Partes soportarán independientemente sus respectivas pérdidas por lo cual no podrán oponerse este argumento a reclamo por pagos debidos bajo el presente Contrato.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)

El presente Contrato concluirá bajo una de las siguientes modalidades:

**23.1. Por Cumplimiento de Contrato:** De forma normal, tanto **COMPRADOR** como el **VENDEDOR**, darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas Partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en un Acta de Conformidad suscrita por ambas Partes.

**23.2. Por Resolución del Contrato:** Si es que se diera el caso de resolver el Contrato antes de la finalización de su vigencia y como una forma excepcional de terminar la relación contractual, a los efectos legales correspondientes, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**, voluntariamente acuerdan el siguiente procedimiento para procesar la resolución del Contrato:

**23.3. Resolución a requerimiento del COMPRADOR:** YPFB, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por disolución del **VENDEDOR**.
- b) Por quiebra declarada del **VENDEDOR**.
- c) Por incumplimiento del suministro.
- d) Por mutuo acuerdo entre Partes.
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas estipuladas en el presente Contrato por parte del **VENDEDOR**.
- f) Por incumplimiento a lo establecido en la Cláusula (Anticorrupción).

**23.4 Reglas aplicables a la resolución:** Para procesar la resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas en la Sub Cláusula 23.3, YPFB dará aviso escrito mediante carta notariada la resolución del Contrato al **VENDEDOR**, estableciendo claramente la causal que se aduce.

En caso que se proceda a la resolución del Contrato, por razones atribuibles al **VENDEDOR**, se ejecutará o consolidará en favor del **CONTRATANTE** la garantía de cumplimiento de Contrato.

**23.5 Resolución por causa de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a una o ambas Partes:** Cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Contrato, si se suscitara un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, probado, que no tenga fecha previsible de solución y previo cumplimiento a la Cláusula (Caso fortuito o Fuerza Mayor u otras causas debidamente justificadas), la Parte afectada deberá notificar mediante carta notariada que la resolución de Contrato se ha hecho efectiva y si corresponde se debe incluir los montos a reconocer por las prestaciones ejecutadas por las Partes.

**23.6 Resolución por mutuo acuerdo de las Partes:** Las Partes podrán terminar el presente Contrato por mutuo acuerdo en cualquier momento. La terminación por mutuo acuerdo deberá constar mediante carta notariada, si corresponde incluirá los montos a reconocer por las prestaciones ejecutadas por las Partes.

**23.7 YPFB en cualquier momento podrá resolver de manera unilateral y de pleno derecho sin necesidad de requerimiento y/o autorización judicial o extrajudicial alguna el presente Contrato, haciéndose efectiva dicha resolución con la notificación mediante carta notariada al**





- VENDEDOR**; sin lugar a ningún tipo de resarcimiento por parte del **COMPRADOR** a favor del **VENDEDOR**.
- 23.8 Terminado el Contrato, por resolución o por su cumplimiento, las Partes firmarán un acta de cierre del Contrato manifestando los términos de recepción definitiva o nota de recepción de Servicio efectivamente ejecutado y conciliación de cuentas finales a efectos de determinar cualquier saldo pendiente de pago si hubiese o correspondiese.
- 23.9 En caso de Resolución del Contrato, el **VENDEDOR** renuncia expresamente a interponer cualquier tipo de reclamo contra **YPFB** sea en la vía judicial o extrajudicial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – (CONCILIACIÓN)**

Conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas, en caso que, como resultado de la conciliación, exista un saldo a favor del **COMPRADOR**, este saldo se lo considerará como anticipo de pago para futuras entregas si las hubiera, y en caso de ser la última entrega, el **VENDEDOR** deberá realizar el depósito de este monto a favor del **COMPRADOR** en un plazo de treinta (30) días calendario a la cuenta que el **COMPRADOR** designe o se podrá solicitar la compensación de saldos correspondientes a otro Contratos suscritos con el **COMPRADOR**.

Si existiera un saldo a favor del **VENDEDOR** en la última conciliación, el **COMPRADOR** pagará en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización de la conciliación del cargamento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)**

En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico prevista para los contratos administrativos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – (TRIBUTOS)**

Los tributos aduaneros causados por la operación de importación deberán ser cancelados conforme las previsiones de la normativa boliviana, el Contrato suscrito y el INCOTERM pactado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – (LEGISLACIÓN APLICABLE)**

El Contrato se interpretará y se regirá de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y las Partes acuerdan someterse a las mismas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – (NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES)**

- 28.1 Las notificaciones y comunicaciones que se cursen entre las Partes, tendrán validez siempre que se envíen mediante nota por escrito, correo electrónico (e-mail), facsímil, fax u otro medio de comunicación que deje constancia documental escrita con confirmación en forma directa, a las direcciones que se indican a continuación:

| COMPRADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | VENDEDOR                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS</b><br>Attn: Gabriela Delgadillo Salazar<br>e-mail: [REDACTED]<br>Domicilio: Av. Grigotá casi 3er Anillo Externo de Circunvalación<br>Teléfono: 3-3527222<br>Attn: Marcos Eduardo Duran Cordero<br>e-mail: [REDACTED]<br>Domicilio: Av. Grigotá casi 3er Anillo Externo de Circunvalación<br>Teléfono: 3-3527222<br>Santa Cruz – Bolivia | <b>FUTURA ENERGY DMCC</b><br>Attn: Mirjana Sokolovic<br>e-mail: trading@futura-energy.ae<br>Dirección: Unit N°: 3O-01-4922, Jewellery & Gemplex 3, Plot N°: Dmcc-Ph2-J&Gplex, Jewellery & Gemplex, Dubái.<br>Teléfono(s): [REDACTED]<br>Dubái – Emiratos Arabes Unidos |

- 28.2 Cualquier comunicación o notificación que tengan que darse las Partes bajo este Contrato y





que no estén referidas a su administración, seguimiento y ejecución a los asuntos operativos, será enviada al domicilio que se hace constar en la Cláusula (Partes Contratantes) del presente Contrato.

- 28.3. Toda notificación o comunicación del presente Contrato se considerará recibida en la fecha y hora en que se haya realizado.
- 28.4. Cuando cualquiera de las Partes, cambiare de domicilio, número fax, correo electrónico, representante legal o persona de contacto, deberá notificar a la otra Parte por escrito, por lo menos con tres (3) días calendario de anticipación a la fecha efectiva del cambio.
- 28.5. En caso de no encontrarse el domicilio establecido en la Cláusula (Partes Contratantes) del presente Contrato o el señalado en la presente Cláusula o los mismos resultaren inexistentes, éste hecho será representado por un Notario de Fe Pública, acto que surtirá efectos inmediatos sin necesidad de trámite adicional y se tendrá por realizada la notificación.
- 28.6. Las notificaciones que se cursen entre las Partes, tendrán validez siempre que se envíen a los domicilios que se indican a continuación o se transmitan vía facsímile (que cuente con la confirmación de recepción), correo electrónico o bien se entreguen en forma directa y personal, con constancia, a los representantes designados por las Partes.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - (SEGURIDAD AMBIENTAL)**

Ambas Partes declaran conocer los estándares aplicables de control ambiental y seguridad y tendrán presentes las prácticas de la industria del petróleo para la manipulación de los Productos derivados de combustibles.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO)**

Ninguna de las Partes podrá ceder o de otro modo transferir sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato en su totalidad o en parte sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - (MODIFICACIONES)**

Los términos y condiciones contenidas en este Contrato no podrán ser modificados unilateralmente. Las Partes previo consentimiento podrán modificar y/o complementar el presente Contrato mediante la suscripción de una adenda o contrato modificatorio, si así conviniera a los intereses de las Partes.

Las modificaciones al contrato deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación y ser sustentadas por Informe Técnico y Legal que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento, estas modificaciones se podrán realizar conforme lo establecido en el Inciso b) del Parágrafo III del Artículo 49 del Reglamento de Contratación Directa de Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría en el marco de Decreto Supremo N° 29506 aprobado mediante Resolución de Directorio N° 64/2022 de 30 de septiembre de 2022.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - (GENERAL)**

##### **32.1. No se constituye sociedad:**

Nada de lo dispuesto en el presente Contrato crea una sociedad o empresa conjunta entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR**.

##### **32.2 Separabilidad:**

La invalidez o inejecutabilidad, en todo o en parte, de cualquier Cláusula, Sub Cláusula, numeral, inciso o disposición del Contrato no afectará la validez o ejecutabilidad de cualquier otra Cláusula, Sub Cláusula, numeral, inciso o disposición de éste. Cualquier sección, parte o disposición inválida o inejecutable se entenderá primeramente de acuerdo a la naturaleza del Contrato o en caso de no encontrarse de acuerdo a la naturaleza del Contrato, quedará excluida del mismo.





### 32.3. Contrato íntegro.

Este Contrato sustituye cualquier otro acuerdo, ya sea escrito u oral, que pueda haberse hecho u otorgado entre el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** con relación al servicio. Este Contrato constituye el acuerdo único y entero entre las Partes con relación al servicio y no existe ningún otro acuerdo o compromiso válido con relación al mismo.

### CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - (CIERRE DEL CONTRATO)

Terminado el Contrato, por su cumplimiento o por resolución se realizará la conciliación de cuentas finales a efectos de determinar y cumplir cualquier obligación pendiente si hubiese o correspondiese, procediendo posteriormente a suscribir el acta de cierre del Contrato y posterior liberación de garantías, si corresponde.

### CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - (ANTICORRUPCIÓN)

Cada una de las Partes acuerda y declara que ni ella, ni sus representantes o afiliados, en conexión con este Contrato o el cumplimiento de las obligaciones de dichas Partes bajo este Contrato, ha efectuado o efectuará, ha prometido o prometerá efectuar o ha autorizado o autorizará que se efectúe cualquier pago, regalo, dádiva o transferencia de cualquier cosa de valor, ventaja indebida, directa o indirectamente a un funcionario o servidor público o agente del gobierno corporativo, la realización de dicho pago o regalo por cualquiera de las Partes constituirá una infracción a la Ley N° 004 de fecha 31 de marzo de 2010 (Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento, Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz") y/o la "Convención de Lucha Contra la Corrupción de las Naciones Unidas" y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción."

### CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - (CONFORMIDAD)

Las Partes aceptamos todas las Cláusulas precedentes declarando nuestra plena conformidad con el contenido íntegro de las mismas, y nos sometemos a su estricto y fiel cumplimiento por lo que lo suscribimos, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y para un mismo efecto.

  
\_\_\_\_\_  
Gabriela Delgadillo Salazar  
**GERENTE DE PRODUCTOS DERIVADOS E  
INDUSTRIALIZADOS a.i.  
COMPRADOR**

  
\_\_\_\_\_  
Mirjana Sokolovic  
**REPRESENTANTE LEGAL  
FUTURA ENERGY DMCC  
VENDEDOR**



  
\_\_\_\_\_  
ABOG. ANAURA QUIROGA ESPINOZA  
PROFESIONAL ABOGADO IV  
MAT. RPA N° [REDACTED]  
ULG-SCZ-GLC  
Y.P.F.B.



**PRIMER CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO N° ULG-SCZ-141/2025 DE SUMINISTRO HIDROCARBUROS LIQUIDOS - 2025**

**CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES CONTRATANTES)**

- 1.1 YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, empresa autárquica del Estado Plurinacional de Bolivia, creada mediante Decreto Ley de 21 de diciembre de 1936, con Número de Identificación Tributaria (NIT) N° 1020269020, con domicilio en la avenida 16 de Julio N° 40, esquina calle Reyes Ortiz y Carlos Bravo, Edificio Corporativo, zona Central de la ciudad de La Paz, legalmente representada por Gabriela Delgadillo Salazar, con Cédula de Identidad N° [REDACTED] expedida en Santa Cruz, en su calidad de Gerente de Productos Derivados e Industrializados a.i., delegada para la firma de contratos mediante Resolución Administrativa PRS N° 264 de fecha 6 de octubre de 2022, que en adelante se denominará "**YFPB**" o el "**COMPRADOR**".
- 1.2 FUTURA ENERGY DMCC**, sociedad constituida en el extranjero, con domicilio legal en Unit N°: 30-01-4922, Jewellery & Gemplex 3, Plot N°: Dmcc-Ph2-J&Gplexs, Jewellery & Gemplex, Dubai, United Arab Emirates, legalmente representada por Mirjana Sokolovic, con pasaporte N° [REDACTED] en virtud a Testimonio de Protocolización de Poder Notarial N° 533/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 35 del municipio de Santa Cruz de la Sierra a cargo del Notario Jaime Meyuy Pizarro, en adelante el "**VENDEDOR**".

Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** podrán ser denominados individualmente e indistintamente como "Parte" o conjuntamente como "Partes".

**CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)**

- 2.1** En fecha 13 de mayo de 2025, las Partes suscribieron el Contrato N° ULG-SCZ-141/2025 de Suministro Hidrocarburos Líquidos - 2025, que en adelante se denominará el **CONTRATO**, sujeto a los términos y condiciones previstos en el mismo, con un plazo computable de 90 días calendario a partir de su suscripción hasta la fecha en que las nominaciones realizadas hayan descargado.
- 2.2** Informe Técnico y Financiero YFPB/GPDI-544-DCIM-205/ULOP-128/2025 de 31 de julio de 2025, elaborado por la Dirección de Comercialización e Importaciones (DCIM) dependiente de la Gerencia de Productos Derivados e Industrializados (GPDI), recomienda la elaboración del Primer Contrato Modificadorio al **CONTRATO**, con el objeto de modificar las Cláusulas Séptima (Vigencia y Plazo del Contrato), Octava (Volumen Contractual), Decima (Nominación) y Decima Sexta (Forma de Pago) al existir la viabilidad técnica y financiera, ante la necesidad operativa de la Unidad Solicitante.
- 2.3** El Informe Legal YFPB/GLC/DAJC-467/ULGD-198/2025 de 31 de julio de 2025, concluye señalando que la suscripción del Contrato Modificadorio entre las Partes, se enmarca dentro lo previsto en la Cláusula (Modificaciones) del **CONTRATO** y en el Reglamento de Contratación Directa de Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría en el marco del Decreto Supremo N° 29506.

**CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO)**

El presente Contrato Modificadorio tiene por objeto modificar el Numeral 7.1 de la Cláusula Séptima (Vigencia y Plazo del Contrato), el Numeral 8.1 de la Cláusula Octava (Volumen Contractual), la Cláusula Decima (Nominación) y la Cláusula Decima Sexta (Forma de Pago) del **CONTRATO**, conforme la siguiente redacción:





### 3.1 **"CLÁUSULA SEPTIMA (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO)**

**7.1 Plazo:** Tendrá un plazo computable a partir de la suscripción del Contrato hasta la fecha en que las nominaciones realizadas hasta el 30 de noviembre de 2025 hayan descargado".

### 3.2 **"CLÁUSULA OCTAVA. - (VOLUMEN CONTRACTUAL)**

**8.1** El volumen requerido referencial es hasta 195.000,00 M3, durante el plazo del Contrato".

### 3.3 **"CLÁUSULA DECIMA. - (NOMINACIÓN)**

Conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas, la cantidad de buques requeridos, podrá variar de acuerdo al requerimiento del **COMPRADOR** en cada período. La sumatoria del volumen de los Buques no podrá superar el volumen contractual.

La nominación de los buques será remitida vía correo electrónico por el **COMPRADOR** previa coordinación con el **VENDEDOR**.

El **VENDEDOR** enviará vía correo electrónico el Questionnaire (Q88) del o los buques que serán nominados para el suministro del Producto, a fin de contar con la aceptación por parte del **COMPRADOR** en función a las características exigidas para el ingreso del buque a puerto.

El **COMPRADOR** notificará al **VENDEDOR** su aceptación respecto al buque designado o sustituido en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la designación o la sustitución del **VENDEDOR**. Una vez nominado, al día siguiente hábil el proveedor debe informar la planta de carga y nombre del buque.

Una vez fijada la ventana, el **COMPRADOR**, podrá modificar las ventanas de entrega, bajo condiciones justificadas y que sean aceptadas por el **VENDEDOR**.

El **VENDEDOR** presentará al **COMPRADOR** una proforma cuando se le solicite para la gestión aduanera de importación".

### 3.4 **"CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - (FORMA DE PAGO)**

Conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas, el pago se efectuará mediante transferencia bancaria en dólares estadounidenses y propuesta económica del **VENDEDOR**, a la cuenta que para tal efecto designe el mismo, o mediante los medios de pago que establece la normativa vigente.

Para el efecto, el **VENDEDOR** deberá proporcionar datos del banco destinatario, códigos IBAN, SWIFT y/o otros según corresponda la forma de pago.

La modalidad de pago será **POST-PAGO**, en base a la Conciliación de Volúmenes, el **VENDEDOR** remitirá los siguientes documentos vía correo electrónico para la verificación de precios, facturación y pago:

- Acta de Recepción y Conformidad de Volúmenes.
- Cálculo de precios por Producto.
- Una vez que se verifique el cálculo de precios, el **VENDEDOR** emitirá la(s) factura(s) definitiva(s) conforme a condiciones de entrega, incluyendo octanaje del Producto si correspondiese.

La facturación se realizará de manera semanal diferenciando por Producto y planta de carga, reflejando el volumen en metros cúbicos reportado por la firma inspectora a 15,56°C (60°F), considerando el precio estipulado de acuerdo al Contrato.





El **COMPRADOR** podrá efectuar uno o varios post-pagos. La facturación deberá reflejar el volumen en metros cúbicos reportado por la firma inspectora a 15,56°C (60°F), y considerando el precio estipulado de acuerdo al Contrato. El monto total de la factura deberá reflejar dos decimales.

El **COMPRADOR** efectuará el pago dentro de los ciento veinte (120) días calendario de haberse recibido la documentación indicada. Para lo cual, el **VENDEDOR** deberá entregar la documentación en un plazo de 48 horas desde la solicitud.

Las Partes podrán acordar adicionalmente treinta (30) días calendario al periodo de los ciento veinte (120) días calendario establecido en el párrafo precedente para la efectivización de pago.

Una vez efectuada la entrega del Producto, conciliado y facturado el **VENDEDOR** remitirá la(s) factura(s) y documentación de respaldo vía correo electrónico u otro medio de envío de sistema de facturación electrónica y posteriormente hará efectiva la entrega de la documentación en 4 originales vía Courier u otro medio de envío según condición de entrega (Incoterm) hasta máximo diez (10) días calendario, en cumplimiento al acápite de gestión aduanera de importación.

El **COMPRADOR** asumirá las comisiones generadas por las operaciones bancarias en territorio boliviano, vinculadas a la transferencia de fondos por concepto de pago de la contratación, en tanto que, todas las comisiones y gastos por las operaciones bancarias generadas en el exterior, serán de exclusiva responsabilidad del **VENDEDOR**.

De manera excepcional por acuerdo de Partes se podrá acordar realizar el pago en otro tipo de moneda, al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Bolivia; a tal efecto, el **VENDEDOR**, deberá cumplir con la presentación de su solicitud y documentación previsto en la presente Cláusula".

#### **CLÁUSULA CUARTA. – (INVARIABILIDAD DEL CONTRATO)**

Las Cláusulas y Subcláusulas del **CONTRATO**, que no hayan sido expresamente modificadas por el presente documento, quedan firmes y subsistentes, manteniendo por consiguiente su plena validez y eficacia jurídica; a excepción de aquellas que tengan relación con la Cláusula modificada.

#### **CLÁUSULA QUINTA. – (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD)**

Las Partes declaramos nuestra absoluta aceptación con el tenor íntegro de todas y cada una de las Cláusulas del presente documento, por lo que en señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, suscribimos el mismo en idioma castellano en tres (3) ejemplares originales de un mismo tenor y para idéntico efecto legal.

La Paz, 31 de julio de 2025.



  
Gabriela Delgadillo Salazar  
GERENTE DE PRODUCTOS DERIVADOS E  
INDUSTRIALIZADOS a.i.  
COMPRADOR



Mirjana Sokolovic  
VENDEDOR

  
Abg. Juan Domingo Mendoza  
PROFESIONAL ABOGADO  
ULD - DAIC - GLC  
Y.P.F.B.



**SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO N° ULG-SCZ-141/2025  
CONTRATO DE (C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025**

Conste por el presente documento, la Tercera Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-141/2025 de (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA. - PARTES CONTRATANTES**

- 1.1 **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, empresa autárquica pública del Estado Plurinacional de Bolivia creada mediante Decreto Ley de fecha 21 de diciembre de 1936, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1020269020, con domicilio Av. Grigotá entre 3er anillo externo (av. Mario R. Gutiérrez) y calle Las Palmas s/n, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, legalmente representada por la Ing. Marcos Eduardo Duran Cordero, con Cédula de Identidad N° [REDACTED] expedida en Santa Cruz, en su calidad de Gerente de Productos Derivados e Industrializados a.i., a quien se delega para la firma de contratos mediante Resolución Administrativa PRS N° 000264 de fecha 6 de octubre de 2022, en adelante “YPFB” o el “COMPRADOR”.
- 1.2 **FUTURA ENERGY DMCC**, sociedad constituida en el extranjero, con domicilio legal en Unit N°: 30-01-4922, Jewellery & Gemplex 3, Plot N°: Dmcc-Ph2-J&Gplexs, Jewellery & Gemplex, Dubai, United Arab Emirates, legalmente representada por Mirjana Sokolovic, con pasaporte N° [REDACTED] en virtud a Testimonio de Protocolización de Poder Notarial N° 533/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 35 del municipio de Santa Cruz de la Sierra a cargo del Notario Jaime Meyuy Pizarro, en adelante el “VENDEDOR”.
- 1.3 Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** podrán ser denominados individualmente e indistintamente como “Parte” o conjuntamente como “Partes”.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)**

- 2.1 En fecha 13 de mayo de 2025, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC**, Contrato N° ULG-SCZ-033/2025 para (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025 (en lo sucesivo el **CONTRATO**), con un plazo computable “...a partir de la suscripción del Contrato hasta la fecha en que las nominaciones realizadas hasta el 30 de junio de 2025 hayan descargado”, sujeto a las condiciones previstas en la misma.
- 2.2 En fecha 31 de julio de 2025, YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC**, suscribieron la Primera Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-141/2025 para (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025, el cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO), la Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava. - (VOLUMEN CONTRACTUAL), la Cláusula Décima (Nominación) y Cláusula Décima Sexta (Forma de Pago), del **CONTRATO**.
- 2.3 El Informe Técnico YPFB/GPDI-856/DCIM-342/UOP-243/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, relativo a los justificativos técnicos y financieros, que dan viabilidad para la suscripción de la Segunda Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-141/2025 de fecha 13 de mayo de 2025.
- 2.4 El Informe Legal YPFB-ULG-SCZ-IN-121/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, a través del cual se concluye que las Partes se encuentran facultadas para suscribir la Segunda Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-141/2025 y recomienda considerar el proyecto de la Segunda Adenda, al enmarcarse en el Reglamento de Contratación Directa de Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría en el marco del Decreto Supremo N° 29506.



| 2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



- 2.5 En virtud de todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Trigésima del Contrato, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** acuerdan modificar el Contrato en los términos contenidos en las siguientes Cláusulas.

**CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO DE LA ADENDA)**

La presente Adenda tiene por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO), y la Subcláusula 11.1 de la cláusula Decima Primera. - (PRECIO), del Contrato N° ULG-SCZ-141/2025 de fecha 13 de mayo de 2025; de acuerdo a los siguientes términos:

- a) Se modifica la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO), del Contrato N° ULG-SCZ-141/2025 de fecha 13 de mayo de 2025, quedando redactada de la siguiente manera:

*"7.1 Plazo: Tendrá un plazo computable a partir de la suscripción del contrato hasta la fecha en que las nominaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2025 hayan descargado."*

- b) Se modifica la Subcláusula 11.1 de la Cláusula Decima Primera. - (PRECIO), del Contrato N° ULG-SCZ-141/2025 de fecha 13 de mayo de 2025, quedando redactada de la siguiente manera:

*"11.1 El precio del Producto, será determinado de acuerdo a la siguiente formulación:*

| CONDICIÓN DE ENTREGA                     | FORMULACIÓN DEL PRECIO (USD/M3)                                                                                        |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DAP Terminal de SICA SICA - Arica, Chile | PRECIO = Argus Media, Diesel ULSD Pipeline Código (PA0011936) + Argus Freight USGC Chile (PA0011123) + PREMIO (USD/M3) |

**PREMIO:** El premio ofertado es de DAP Terminal SICA SICA-Arica, Chile 47,00 USD/M3, que incluye, todos los gastos y costos emergentes de la operación que no podrán ser cargados a YPFB bajo ninguna circunstancia, más utilidades que considere el **VENDEDOR**.

Asimismo, el **PREMIO** debe considerar que en caso de existir Fuerza mayor o Caso Fortuito que impidan la descarga de Buques, los costos de la operación deberán ser asumidos al 100% por el **VENDEDOR**.

**ARGUS FREIGHT CLEAN USGC CHILE (PA0011123):** Para la ejecución del contrato el valor del ARGUS FREIGHT CLEAN USGC CHILE (PA0011123) podrá variar de acuerdo a las fluctuaciones del mercado internacional, considerando el periodo de apreciación.

**CLÁUSULA CUARTA. - (INVARIABILIDAD DEL CONTRATO)**

Las Cláusulas, Sub Cláusulas, apartados y documentos del Contrato N° ULG-SCZ-141/2025 de fecha 13 de mayo de 2025, que no hayan sido modificados expresamente, quedan firmes y subsistentes, manteniendo por consiguiente su plena validez y eficacia en todos sus términos y condiciones.

**CLÁUSULA QUINTA. - (CONFORMIDAD)**

En señal de aceptación y conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente Contrato en cuatro 4 ejemplares de un mismo tenor y validez, la Ing. **Marcos Eduardo Duran Cordero**, en representación legal del **COMPRADOR**, y la señora **Mirjana Sokolovic** en representación legal del **VENDEDOR**.

| 2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

Santa Cruz de la Sierra, 28 de noviembre de 2025.

  
Marcos Eduardo Duran Cordero  
GERENTE DE PRODUCTOS DERIVADOS E  
INDUSTRIALIZADOS a.i.  
COMPRADOR

  
Mirjana Sokolovic  
REPRESENTANTE LEGAL  
FUTURA ENERGY DMCC  
VENDEDOR





**TERCERA ADENDA AL CONTRATO N° ULG-SCZ-141/2025  
CONTRATO DE (C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025**

**CLÁUSULA PRIMERA. - PARTES CONTRATANTES**

- 1.1 **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, empresa autárquica pública del Estado Plurinacional de Bolivia creada mediante Decreto Ley de fecha 21 de diciembre de 1936, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1020269020, con domicilio Av. Grigotá entre 3er anillo externo (av. Mario R. Gutiérrez) y calle Las Palmas s/n, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, legalmente representada por la Ing. **Carlos Alfredo Cuellar Pinto**, con Cédula de Identidad N° [REDACTED] en su calidad de Gerente de Productos Derivados e Industrializados a.i., a quien se delega para la firma de contratos mediante Resolución Administrativa PRS N° 000264 de fecha 6 de octubre de 2022, en adelante “YPFB” o el “**COMPRADOR**”.
- 1.2 **FUTURA ENERGY DMCC**, sociedad constituida en el extranjero, con domicilio legal en Unit N°: 30-01-4922, Jewellery & Gemplex 3, Plot N°: Dmcc-Ph2-J&Gplexs, Jewellery & Gemplex, Dubai, United Arab Emirates, legalmente representada por **Mirjana Sokolovic**, con pasaporte N° [REDACTED] en virtud a Testimonio de Protocolización de Poder Notarial N° 533/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 35 del municipio de Santa Cruz de la Sierra a cargo del Notario Jaime Meyuy Pizarro, en adelante el “**VENDEDOR**”.
- 1.3 Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** podrán ser denominados individualmente e indistintamente como “Parte” o conjuntamente como “Partes”.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)**

- 2.1 En fecha 13 de mayo de 2025, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC**, Contrato N° ULG-SCZ-141/2025 para (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025 (en lo sucesivo el **CONTRATO**), con un plazo computable de 90 días calendario a partir de su suscripción hasta la fecha en que las nominaciones realizadas hayan descargado.
- 2.2 En fecha 31 de julio de 2025, YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC**, suscribieron la Primera Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-141/2025 para (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025, el cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO), la Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava. - (VOLUMEN CONTRACTUAL), la Cláusula Décima (Nominación) y Cláusula Décima Sexta (Forma de Pago), del **CONTRATO**.
- 2.3 En fecha 28 de noviembre de 2025, YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC**, suscribieron la Segunda Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-141/2025 para (C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025, el cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO), Subcláusula 11.1 de la Cláusula Décima Primera (PRECIO), del **CONTRATO**.
- 2.4 El Informe Técnico YPFB/GPDI-961/DCIM-407/ULOP-294/2025 de fecha 29 de diciembre de 2025, relativo a los justificativos técnicos y financieros, que dan viabilidad para la suscripción de la Tercera Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-141/2025 de fecha 13 de mayo de 2025.

El Informe Legal YPFB-ULG-SCZ-IN-136/2025 de fecha 29 de diciembre de 2025, a través del cual se concluye que las Partes se encuentran facultadas para suscribir la Tercera Adenda al Contrato N° ULG-SCZ-141/2025 y recomienda considerar el proyecto de la Tercera Adenda, al enmarcarse en el Reglamento de Contratación Directa de Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría en el marco del Decreto Supremo N° 29506.





- 2.6 En virtud de todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Trigésima del Contrato, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** acuerdan modificar el Contrato en los términos contenidos en las siguientes Cláusulas.

### CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO DE LA ADENDA)

La presente Adenda tiene por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO), y la Subcláusula 8.1 de la cláusula Octava. - (VOLUMEN CONTRACTUAL), del Contrato N° ULG-SCZ-141/2025 de fecha 13 de mayo de 2025; de acuerdo a los siguientes términos:

- a) Se modifica la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO), del Contrato N° ULG-SCZ-141/2025 de fecha 13 de mayo de 2025, quedando redactada de la siguiente manera:

*"7.1 Plazo: Tendrá un plazo computable a partir de la suscripción del contrato hasta la fecha en que las nominaciones realizadas hasta el 31 de marzo de 2026 hayan descargado."*

- b) Se modifica la Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava. - (VOLUMEN CONTRACTUAL), del Contrato N° ULG-SCZ-141/2025 de fecha 13 de mayo de 2025, quedando redactada de la siguiente manera:

*"8.1 El volumen requerido referencial es hasta 330.000,00 M3, durante el plazo del contrato."*

### CLÁUSULA CUARTA. - (INVARIABILIDAD DEL CONTRATO)

Las Cláusulas, Sub Cláusulas, apartados y documentos del Contrato N° ULG-SCZ-141/2025 de fecha 13 de mayo de 2025, que no hayan sido modificados expresamente, quedan firmes y subsistentes, manteniendo por consiguiente su plena validez y eficacia en todos sus términos y condiciones.

### CLÁUSULA QUINTA. - (CONFORMIDAD)

En señal de aceptación y conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente Contrato en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez, la **Ing. Carlos Alfredo Cuellar Pinto**, en representación legal del **COMPRADOR**, y la señora **Mirjana Sokolovic** en representación legal del **VENDEDOR**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

Santa Cruz de la Sierra, 29 de diciembre de 2025.

  
Carlos Alfredo Cuellar Pinto  
GERENTE DE PRODUCTOS DERIVADOS E  
INDUSTRIALIZADOS a.i.  
COMPRADOR

  
Mirjana Sokolovic  
REPRESENTANTE LEGAL  
FUTURA ENERGY DMCC  
VENDEDOR

  
Abg. Roger Villarroel Ricaldes  
PROFESIONAL ABOGADO II  
MAT. RPA N° [REDACTED] RVR  
ULG-SCZ-GLC  
Y.P.F.B.





## CUARTO CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO N° ULG-SCZ - 141/2025 DE (C) SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS - 2025

Conste por el presente documento, "**CUARTO CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO N° ULG-SCZ - 141/2025 DE (C) SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS - 2025**", sujeto al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

### CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES CONTRATANTES).

- 1.1 **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, empresa autárquica del Estado Plurinacional de Bolivia, creada mediante Decreto Ley de 21 de diciembre de 1936, con Número de Identificación Tributaria (NIT) N° 1020269020, con domicilio en la avenida 16 de Julio N° 40, esquina calle Reyes Ortiz y Carlos Bravo, Edificio Corporativo, zona Central de la ciudad de La Paz, legalmente representada por Carlos Alfredo Cuellar Pinto, con Cédula de Identidad N° [REDACTED] en su calidad de Gerente de Productos Derivados e Industrializados, a quien se delega para la firma de contratos mediante Resolución Administrativa PRS N° 264 de 6 de octubre de 2022, que en adelante se denominará "**YPFB**" o el "**COMPRADOR**".
- 1.2 **FUTURA ENERGY DMCC**, sociedad constituida en el extranjero, con domicilio legal en Unit N°: 30-01-4922, Jewellery & Gemplex 3, Plot N°: Dmcc-Ph2-J&Gplexs, Jewellery & Gemplex, Dubai, United Arab Emirates, legalmente representada por Mirjana Sokolovic, con pasaporte N° [REDACTED] en virtud a Testimonio de Protocolización de Poder Notarial N° 533/2024 de 30 de diciembre de 2024, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 35 del municipio de Santa Cruz de la Sierra a cargo del Notario Jaime Meyuy Pizarro, en adelante el "**VENDEDOR**".

Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** podrán ser denominados individualmente e indistintamente como "Parte" o conjuntamente como "Partes".

### CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

- 2.1 En fecha 13 de mayo de 2025, las Partes suscribieron el Contrato N° ULG-SCZ-141/2025 de (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos - 2025 (en lo sucesivo el **CONTRATO**), sujeto a los términos y condiciones establecido en el mismo y con un plazo computable de 90 días calendario a partir de su suscripción hasta la fecha en que las nominaciones realizadas hayan descargado.
- 2.2 En fecha 31 de julio de 2025, las Partes, suscribieron el Primer Contrato Modificadorio al **CONTRATO**, el cual tenía por objeto modificar el Numeral 7.1 de la Cláusula Séptima. - (Vigencia y Plazo del Contrato), Numeral 8.1 de la Cláusula Octava. - (Volumen Contractual), Cláusula Décima (Nominación) y Cláusula Décima Sexta (Forma de Pago).
- 2.3 En fecha 28 de noviembre de 2025, las Partes, suscribieron la Segunda Adenda al **CONTRATO**, la cual tenía por objeto modificar el Numeral 7.1 de la Cláusula Séptima. - (Vigencia y Plazo del Contrato) y Numeral 11.1 de la Cláusula Décima Primera (Precio).
- 2.4 En fecha 29 de diciembre de 2025, las Partes suscribieron la Tercera Adenda al **CONTRATO**, la cual tenía por objeto modificar el Numeral 7.1 de la Cláusula Séptima. - (Vigencia y Plazo del Contrato), y Numeral 8.1 de la Cláusula Octava. - (Volumen Contractual).





- 2.5 Informe Técnico **YPFB/GPDI 12 – DCIM 3 – ULOP 4/2026** de 13 de enero de 2026, elaborado por la Dirección de Comercialización e Importaciones (DCIM) dependiente de la Gerencia de Productos Derivados e Industrializados (GPDI), sustenta, justifica y recomienda suscribir el Cuarto Contrato Modificatorio al **CONTRATO** con el **VENDEDOR**, ante la necesidad operativa y beneficio económico establecidos parte de la Unidad Solicitante durante la administración del **CONTRATO** y al existir la viabilidad técnica y financiera determinada por la GPDI.
- 2.6 Informe Legal YPFB/DAJC-025 ULGD-006/2026 de 20 de enero de 2026, concluye señalando que, la suscripción del Cuarto Contrato Modificatorio al **CONTRATO**, se enmarca dentro lo previsto en la Cláusula (Modificaciones) y en el Reglamento de Contratación Directa de Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría de YPFB en el marco del Decreto Supremo N° 29506, además de encontrarse debidamente respaldada en el **INFORME TÉCNICO**.
- 2.7 La Cláusula (Modificaciones) del **CONTRATO** establece: *"Los términos y condiciones contenidas en este Contrato no podrán ser modificados unilateralmente. Las Partes previo consentimiento podrán modificar y/o complementar el presente Contrato mediante la suscripción de una adenda o contrato modificatorio, si así conviniera a los intereses de las Partes. Las modificaciones al contrato deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación y ser sustentadas por Informe Técnico y Legal que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento, estas modificaciones se podrán realizar conforme lo establecido en el Inciso b) del Parágrafo III del Artículo 49 del Reglamento de Contratación Directa de Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría en el marco de Decreto Supremo N° 29506 aprobado mediante Resolución de Directorio N° 64/2022 de 30 de septiembre de 2022."*

#### **CLÁUSULA TERCERA. – (OBJETO).**

El presente Contrato Modificatorio tiene por objeto modificar el Numeral 11.1 de la Cláusula Décima Primera (Precio), conforme el siguiente texto:

#### **"CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (PRECIO)**

**11.1** El precio del Producto, es el que se detalla a continuación:

**PRECIO:** El valor **PRECIO**, será determinado de acuerdo a la siguiente formulación:

| CONDICIÓN DE ENTREGA                     | FORMULACIÓN DEL PRECIO (USD/M3)                                                                                                               |
|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DAP Terminal de SICA SICA - Arica, Chile | $PRECIO = \text{Argus Media, Diesel ULSD Pipeline Código (PA0011936)} + \text{Argus Freight USGC Chile (PA0011123)} + \text{PREMIO (USD/M3)}$ |





**PREMIO: El premio ofertado es de DAP Terminal de SICA SICA – Arica, Chile 46,50 USD/M3, que incluye, todos los gastos y costos emergentes de la operación que no podrán ser cargados a YPFB bajo ninguna circunstancia, más utilidades que considere el vendedor.**

Asimismo, el PREMIO debe considerar en el caso de existir Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impidan la descarga de Buques, los costos de la operación deberán ser asumidos al 100% por el **VENDEDOR**.

**ARGUS FREIGHT CLEAN USGC CHILE (PA0011123):** Para la ejecución del contrato el valor del ARGUS FREIGHT CLEAN USGC CHILE (PA0011123) podrá variar de acuerdo a las fluctuaciones del mercado internacional, considerando el periodo de apreciación".

**CLÁUSULA CUARTA. – (INVARIABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL).**

Las Cláusulas, Subcláusulas, Adendas y Contratos Modificatorios al **CONTRATO** que no hayan sido expresamente modificadas por el presente documento, quedan firmes y subsistentes, manteniendo por consiguiente su plena validez y eficacia jurídica; a excepción de aquellas que tengan relación con la Cláusula modificada.

**CLÁUSULA QUINTA. – (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).**

Las Partes declaramos nuestra absoluta aceptación con el tenor íntegro de todas y cada una de las Cláusulas del presente documento, por lo que en señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, suscribimos el mismo en idioma castellano en cuatro (4) ejemplares originales de un mismo tenor y para idéntico efecto legal.

La Paz, 20 ENE. 2026

Carlos Alfredo Cuellar Pinto  
**COMPRADOR**

Mirjana Sokolovic  
**VENDEDOR**



María Alejandra Guzmán Borda  
PROFESIONAL ABOGADO IL.  
ULGP - DAJC - GLC  
Y.P.F.B.





## QUINTO CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO N° ULG-SCZ - 141/2025 DE (C) SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025

Conste por el presente documento, “**QUINTO CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO N° ULG-SCZ - 141/2025 DE (C) SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025**”, sujeto al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

### CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES CONTRATANTES).

- 1.1 **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, empresa autárquica del Estado Plurinacional de Bolivia, creada mediante Decreto Ley de 21 de diciembre de 1936, con Número de Identificación Tributaria (NIT) N° 1020269020, con domicilio en la avenida 16 de Julio N° 40, esquina calle Reyes Ortiz y Carlos Bravo, Edificio Corporativo, zona Central de la ciudad de La Paz, legalmente representada por Carlos Alfredo Cuellar Pinto, con Cédula de Identidad N° [REDACTED] en su calidad de Gerente de Productos Derivados e Industrializados, delegada para la firma de contratos mediante Resolución Administrativa PRS N° 264 de fecha 6 de octubre de 2022, que en adelante se denominará “**YPFB**” o el “**COMPRADOR**”.
- 1.2 **FUTURA ENERGY DMCC**, sociedad constituida en el extranjero, con domicilio legal en Unit N°: 30-01-4922, Jewellery & Gemplex 3, Plot N°: Dmcc-Ph2-J&Gplexs, Jewellery & Gemplex, Dubai, United Arab Emirates, legalmente representada por **Mirjana Sokolovic**, con pasaporte N° [REDACTED] en virtud a Testimonio de Protocolización de Poder Notarial N° 533/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 35 del municipio de Santa Cruz de la Sierra a cargo del Notario Jaime Meyuy Pizarro, en adelante el “**VENDEDOR**”.

Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** podrán ser denominados individualmente e indistintamente como “**Parte**” o conjuntamente como “**Partes**”.

### CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

- 2.1 En fecha 13 de mayo de 2025, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y la empresa **FUTURA ENERGY DMCC** (en adelante las Partes), suscribieron el Contrato N° ULG-SCZ-141/2025 para (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025 (en lo sucesivo el **CONTRATO**), con un plazo computable de 90 días calendario a partir de su suscripción hasta la fecha en que las nominaciones realizadas hayan descargado.
- 2.2 En fecha 31 de julio de 2025, las Partes, suscribieron el Primer Contrato Modificadorio al **CONTRATO**, el cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (Vigencia y Plazo del Contrato), ampliando el plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2025, la Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava. - (Volumen Contractual), la Cláusula Décima (Nominación) y Cláusula Décima Sexta (Forma de Pago), del **CONTRATO**.
- 2.3 En fecha 28 de noviembre de 2025, las Partes, suscribieron la Segunda Adenda al **CONTRATO**, la cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (Vigencia y Plazo del Contrato), ampliando el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025 y la Subcláusula 11.1 de la Cláusula Décima Primera (Precio), del **CONTRATO**.
- 2.4 En fecha 29 de diciembre de 2025, las Partes suscribieron la Tercera Adenda al **CONTRATO**, la cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima.





- (Vigencia y Plazo del Contrato), ampliando el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2026 y la Subcláusula 8.1 de la cláusula Octava. - (Volumen Contractual) del **CONTRATO**.
- 2.5** En fecha 26 de enero de 2026, las Partes suscribieron el Cuarto Contrato Modificadorio al **CONTRATO**, el cual tenía por objeto modificar la Cláusula Décima Primera. - (Precio) del **CONTRATO**.
- 2.6** El Informe Técnico **YPFB/GPDI 169 – DCIM 54 – ULOP 56/2026** de 20 de marzo de 2026, elaborado por la Dirección de Comercialización e Importaciones (DCIM) dependiente de la Gerencia de Productos Derivados e Industrializados (GPDI), sustenta, justifica y recomienda suscribir el Quinto Contrato Modificadorio al **CONTRATO** con el **VENDEDOR**, ante la necesidad operativa que surgió y beneficio económico establecidos por parte de la Unidad Solicitante durante la administración del **CONTRATO** y al existir la viabilidad técnica y financiera determinada por la GPDI.
- 2.7** El Informe Legal YPFB/DAJC-157 ULGD-56/2026 de 31 de marzo de 2026, concluye señalando que, la suscripción del Quinto Contrato Modificadorio al **CONTRATO**, se enmarca dentro lo previsto en la Cláusula (Modificaciones) del **CONTRATO** y en el Reglamento de Contratación Directa de Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría en el marco del Decreto Supremo N° 29506, además de encontrarse debidamente respaldada en el **INFORME TÉCNICO**.
- 2.8** La Cláusula Trigésima Primera (Modificaciones) del **CONTRATO** establece que: *"Los términos y condiciones contenidas en este Contrato no podrán ser modificados unilateralmente. Las Partes previo consentimiento podrán modificar y/o complementar el presente Contrato mediante la suscripción de una adenda o contrato modificadorio, si así conviniera a los intereses de las Partes. Las modificaciones al contrato deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación y ser sustentadas por Informe Técnico y Legal que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento, estas modificaciones se podrán realizar conforme lo establecido en el inciso b) del parágrafo III del Artículo 49 del Reglamento de Contratación Directa de Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría en el marco de Decreto Supremo N° 29506 aprobado mediante Resolución de Directorio N° 64/2022 de 30 de septiembre de 2022."*

#### **CLÁUSULA TERCERA. – (OBJETO).**

El presente Contrato Modificadorio tiene por objeto modificar las siguientes Cláusulas del **CONTRATO**, de acuerdo a los siguientes términos:

- a) Se modifica el numeral 7.1 de la Cláusula Séptima. - (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO) del contrato ULG-SCZ- 141/2025, quedando redactada de la siguiente manera:**

**7.1 Plazo:** *Tendrá un plazo computable a partir de la suscripción del contrato hasta la fecha en que las nominaciones realizadas hasta el 30 de junio de 2026 hayan descargado.*

- b) Se modifica el Numeral 8.1 de la Cláusula Octava (VOLUMEN CONTRACTUAL) del Contrato ULG-SCZ- 141/2025, quedando redactada de la siguiente manera:**

**8.1** *El volumen requerido referencial es de hasta 376.210,000 m³, que abarca la totalidad del contrato, conforme al siguiente detalle:*



| N° | PUNTO DE ENTREGA                                                         | VOLUMEN HASTA (M3) | PREMIO USD/M3 |
|----|--------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------|
| 1  | Embarques Diésel Oil – Buques (DAP Terminal de SICA SICA - Arica, Chile) | 376.210,000        | 46,50         |
|    | DAP Santa Cruz, Bolivia                                                  |                    | 309,50        |

- c) **Se modifica el Numeral 9.2 de la Cláusula Novena (CONDICIONES DE ENTREGA) del Contrato ULG-SCZ- 141/2025, quedando redactada de la siguiente manera:**

**9.2** La entrega se realizará bajo INCOTERMS 2020 determinada por la ICC y en las siguientes modalidades:

- DAP Terminal de almacenaje Sica Sica (YPFB Transporte) en Arica, Chile
- DAP Santa Cruz, Bolivia

- d) **Se modifica la Cláusula Décima (NOMINACIÓN) del Contrato ULG-SCZ- 141/2025, quedando redactada de la siguiente manera:**

**a) Para entregas Buques DAP:**

Conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas, la cantidad de buques requeridos, podrá variar de acuerdo al requerimiento del COMPRADOR en cada período. La sumatoria del volumen de los Buques no podrá superar el volumen contractual.

La nominación de los buques será remitida vía correo electrónico por el **COMPRADOR** previa coordinación con el **VENDEDOR**.

El **VENDEDOR** enviará vía correo electrónico el Questionnaire 88 (Q88) del o los buques que serán nominados para el suministro del Producto, a fin de contar con la aceptación por parte del **COMPRADOR** en función a las características exigidas para el ingreso del buque a puerto.

El **COMPRADOR** notificará al **VENDEDOR** su aceptación respecto al buque designado o sustituido en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la designación o la sustitución del **VENDEDOR**. Una vez nominado, al día siguiente hábil el proveedor debe informar la planta de carga y nombre del buque.

Una vez fijada la ventana, el **COMPRADOR**, podrá modificar las ventanas de entrega, bajo condiciones justificadas y que sean aceptadas por el **VENDEDOR**.

**b) Para entregas Cisternas DAP:**

El **COMPRADOR** notificará al **VENDEDOR** la nominación a través de instrucción documentaria, la cual debe ser confirmada en un tiempo máximo de 24 horas, si pasado ese tiempo no se tiene respuesta del **VENDEDOR**, se considerará como tácita la aceptación. En caso de no llegar a un acuerdo en este tiempo, en las siguientes 24 horas se debe llegar a un acuerdo de nominación en función a la demanda de YPFB.

El **VENDEDOR** presentará al **COMPRADOR** una proforma de manera mensual y/o cuando se le solicite para la gestión aduanera de importación.

Se priorizará la nominación de volúmenes al premio más competitivo.

- e) **Se modifica el Numeral 11.1 de la Cláusula Décima Primera (PRECIO) del Contrato ULG-SCZ- 141/2025, quedando redactada de la siguiente manera:**





**11.1 El precio del Producto, es el que se detalla a continuación:**

**PRECIO** El valor PRECIO, será determinado de acuerdo a la siguiente formulación:

| CONDICIÓN DE ENTREGA                                                    | FORMULACIÓN DEL PRECIO (USD/M3)                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DAP Terminal de SICA SICA - Arica,<br>Chile y/o DAP Santa Cruz, Bolivia | PRECIO (Buques) = Argus Media, Diesel ULSD<br>Pipeline Código (PA0011936) + Argus Freight<br>USGC Chile (PA0011123) + PREMIO (USD/M3)<br>PRECIO (Cisternas) = Argus Media, Diesel ULSD<br>Pipeline Código (PA0011936) + PREMIO (USD/M3) |

**PREMIO: El premio ofertado es de DAP Terminal de SICA SICA – Arica, Chile 46,50 USD/M3 y/o DAP Santa Cruz, Bolivia 309,50 USD/M3, que incluye, todos los gastos y costos emergentes de la operación que no podrán ser cargados a YPFB bajo ninguna circunstancia, más utilidades que considere el vendedor.**

Asimismo, el PREMIO debe considerar en el caso de existir Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impidan la descarga de Buques, los costos de la operación deberán ser asumidos al 100% por el VENDEDOR.

**ARGUS FREIGHT CLEAN USGC CHILE (PA0011123):** Para la ejecución del contrato el valor del ARGUS FREIGHT CLEAN USGC CHILE (PA0011123) podrá variar de acuerdo a las fluctuaciones del mercado internacional, considerando el periodo depreciación.

**11.2 APLICABLE A TODAS LAS ENTREGAS**

Para calcular el precio final, se expresará con cuatro (4) decimales, el importe expresado en la factura final debe contemplar dos (2) decimales. El factor de conversión para convertir de centavos estadounidense por Galón a Dólares Estadounidense por Metro Cúbico será 2,641778 (dos coma seis cuatro uno siete siete ocho). Los precios Argus Media, Diesel ULSD Pipeline Código (PA0011936) que respalden la emisión de la factura serán incluidos por el VENDEDOR en la misma factura.

El tipo de cambio oficial de dólares a bolivianos, será el oficial publicado por el Banco Central de Bolivia.

**11.3 PERIODO DE PRECIACIÓN**

**a) Para entregas DAP – Buques:**

La depreciación se efectuará tomando el promedio de cinco (5) cotizaciones efectivas consecutivas de Argus Media, Diesel ULSD Pipeline Código (PA0011936), y cinco (5) cotizaciones efectivas consecutivas del Argus Freight Clean USGC Chile (PA0011123) /44.000 M3, efectivamente publicadas. Se considerará cinco (5) cotizaciones a partir de la fecha de emisión de la primera NOR. En caso de que la NOR sufra modificaciones, se considerará para depreciación la primera NOR reportada.

Para todas las cotizaciones:

El BL deberá estar a nombre del VENDEDOR como cargador, en caso que el VENDEDOR requiera la utilización de un BL endosado a su nombre, el mismo deberá ser justificado por el VENDEDOR y puesto a consideración de YPFB para su aprobación.



**b) Para entregas DAP – Cisternas:**

Para Diésel la preciación se efectuará tomando el promedio de quince (15) cotizaciones diarias y efectivas del Argus Media, Diésel ULSD Pipeline Código (PA0011936), publicadas antes de la semana de entrega. Siempre se usarán quince (15) cotizaciones efectivas consecutivas para la preciación.

**f) Se modifica la Cláusula Décima Octava (TITULO Y RIESGO) del Contrato ULG-SCZ- 141/2025, quedando redactada de la siguiente manera:**

**a) BUQUE DAP:**

Para entregas DAP, el título y riesgo del Producto pasará del VENDEDOR al COMPRADOR cuando el Producto pase la brida que conecta con la manguera de descarga del buque hacia la terminal en el lugar de entrega.

**b) CISTERNAS DAP:**

Para entregas DAP Cisternas, el título y riesgo del Producto pasará del VENDEDOR al COMPRADOR cuando el Producto pase la brida de la terminal que conecta con la manguera de descarga hacia el tanque de almacenamiento en la planta de descarga (lugar de entrega/recepción).

**CLÁUSULA CUARTA. – (INVARIABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL).**

Las Cláusulas, Subcláusulas y Contratos Modificatorios al **CONTRATO** que no hayan sido expresamente modificadas por el presente documento, quedan firmes y subsistentes, manteniendo por consiguiente su plena validez y eficacia jurídica; a excepción de aquellas que tengan relación con la Cláusula modificada.

**CLÁUSULA QUINTA. – (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).**

Las Partes declaramos nuestra absoluta aceptación con el tenor íntegro de todas y cada una de las Cláusulas del presente documento, por lo que en señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, suscribimos el mismo en idioma castellano en cuatro (4) ejemplares originales de un mismo tenor y para idéntico efecto legal.

La Paz, 31 de marzo de 2026.



Carlos Alfredo Cueljar Pinto  
**COMPRADOR**

Mirjana Sokolovic  
**VENDEDOR**



Abel Daniel Alejandro Santos Hierina  
PROFESIONAL ABOGADO IV  
ULSD - DAIC - GLC  
Y.P.F.B.

YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS  
Av. 16 de Julio esq. Calle Reyes Ortiz y C. Bravo  
Teléfono: +591 (2) 217 6300



## SEXTO CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO N° ULG-SCZ - 141/2025 DE (C) SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS - 2025

Conste por el presente documento, Contrato Modificadorio al Contrato N° ULG-SCZ - 141/2025 de (C) Suministro de Hidrocarburos Líquidos - 2025, sujeto al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

### CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES CONTRATANTES).

- 1.1 **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, empresa autárquica del Estado Plurinacional de Bolivia, creada mediante Decreto Ley de 21 de diciembre de 1936, con Número de Identificación Tributaria (NIT) N° 1020269020, con domicilio en la avenida 16 de Julio N° 40, esquina calle Reyes Ortiz y Carlos Bravo, Edificio Corporativo, zona Central de la ciudad de La Paz, legalmente representada por Carlos Alfredo Cuellar Pinto, con Cédula de Identidad N° [REDACTED] en su calidad de Gerente de Productos Derivados e Industrializados, a quien se delega para la firma de contratos mediante Resolución Administrativa PRS N° 264 de 6 de octubre de 2022, que en adelante se denominará “YPFB” o el “COMPRADOR”.
- 1.2 **FUTURA ENERGY DMCC**, sociedad constituida en el extranjero, con domicilio legal en Unit N°: 30-01-4922, Jewellery & Gemplex 3, Plot N°: Dmcc-Ph2-J&Gplexs, Jewellery & Gemplex, Dubai, United Arab Emirates, legalmente representada por **Mirjana Sokolovic**, con pasaporte N° [REDACTED] en virtud a Testimonio de Protocolización de Poder Notarial N° 533/2024 de 30 de diciembre de 2024, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 35 del municipio de Santa Cruz de la Sierra a cargo del Notario Jaime Meyuy Pizarro, en adelante el “VENDEDOR”.

Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** podrán ser denominados individualmente e indistintamente como “Parte” o conjuntamente como “Partes”.

### CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

- 2.1 En fecha 13 de mayo de 2025, las Partes suscribieron el Contrato N° ULG-SCZ-141/2025 de (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos - 2025 (en lo sucesivo el **CONTRATO**), sujeto a los términos y condiciones establecido en el mismo y con un plazo computable de noventa (90) días calendario a partir de su suscripción hasta la fecha en que las nominaciones realizadas hayan descargado.
- 2.2 En fecha 31 de julio de 2025, las Partes suscribieron el Primer Contrato Modificadorio al **CONTRATO**, el cual tenía por objeto modificar el Numeral 7.1 de la Cláusula Séptima. - (Vigencia y Plazo del Contrato), Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava. - (Volumen Contractual), Cláusula Décima (Nominación) y Cláusula Décima Sexta (Forma de Pago).
- 2.3 En fecha 28 de noviembre de 2025, las Partes suscribieron la Segunda Adenda al **CONTRATO**, la cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (Vigencia y Plazo del Contrato) y Subcláusula 11.1 de la Cláusula Décima Primera (Precio).
- 2.4 En fecha 29 de diciembre de 2025, las Partes suscribieron la Tercera Adenda al **CONTRATO**, la cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (Vigencia y Plazo del Contrato), y Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava. - (Volumen Contractual).

YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS Av. 16 de Julio esq. Calle Reyes Ortiz y C. Bravo  
Teléfono: +591 (2) 217 6300



- 2.5** En fecha 26 de enero de 2026, las Partes suscribieron la Cuarta Adenda al **CONTRATO**, la cual tenía por objeto modificar la Subcláusula de la Cláusula Décima Primera.
- 2.6** En fecha 31 de marzo de 2026, se suscribió el Quinto Contrato Modificatorio al **CONTRATO**, con el objeto de modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima (Vigencia y Plazo del Contrato), Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava (Volumen Contractual), Subcláusula 11.1 de la Cláusula Décima Primera (Precio), Cláusula Décima Octava (Título y Riesgo).
- 2.7** Informe Técnico YPFB/GPDI 309 – DCIM 92 – ULOP 90/2026 de 5 mayo de 2026 (en adelante **INFORME TÉCNICO**), elaborado por la Dirección de Comercialización e Importaciones (DCIM) dependiente de la Gerencia de Productos Derivados e Industrializados (GPDI), sustenta, justifica y recomienda suscribir el Sexto Contrato Modificatorio al **CONTRATO** con el **VENDEDOR**, ante la necesidad técnica de garantizar el cumplimiento de su programación con mayores puntos de entrega, identificada durante la administración del **CONTRATO** por la **GPDI**, por lo que gestionó con el **VENDEDOR** la conformidad para la suscripción del contrato modificatorio, mediante Nota YPFB/GPDI 1129 – DCIM 515 – ULOP 386/2026, solicitud que fue aceptada por FUTURA ENERGYDMCC, quien manifestó su conformidad a través de la Nota S/N de 5 de mayo de 2026.
- 2.8** Informe Legal YPFB/ULG SCZ-061/2026 de 7 de mayo de 2026, concluye señalando que, la suscripción del Sexto Contrato Modificatorio al **CONTRATO** se enmarca dentro lo previsto en la Cláusula (Modificaciones) y en el Reglamento de Contratación Directa de Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría de YPFB en el marco del Decreto Supremo N° 29506, además de encontrarse debidamente respaldada en el **INFORME TÉCNICO**.

### **CLÁUSULA TERCERA. – (OBJETO).**

El presente Contrato Modificatorio tiene por objeto modificar la Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava (Volumen Contractual), la Subcláusula 9.2 de la Cláusula Novena (Condiciones de Entrega), el Inciso b) de la Cláusula Décima (Nominación), la Subcláusula 11.1 y el Inciso b) de la Subcláusula 11.3 de la Cláusula Décima Primera (Precio), la Cláusula Décima Sexta (Forma de Pago); así mismo, se incorpora el Inciso c) a la Cláusula Décima (Nominación), el Inciso c) a la Subcláusula 11.3 de la Cláusula Décima Primera (Precio) y el Inciso c) a la Cláusula Décima Octava (Título y Riesgo), conforme el siguiente texto:

#### **3.1 “CLÁUSULA OCTAVA (VOLUMEN CONTRACTUAL)”**

**8.1.** El volumen requerido referencial es de hasta 376.210,00 M3, que abarca la totalidad del contrato, conforme al siguiente detalle:

| <b>N°</b> | <b>PUNTO DE ENTREGA</b>                                                         | <b>VOLUMEN HASTA (M3)</b> | <b>PREMIO USD/M3</b> |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|----------------------|
| <b>1</b>  | <i>Embarques Diésel Oil – Buques (DAP Terminal de SICA SICA - Arica, Chile)</i> | <b>376.210,000</b>        | <b>46,50</b>         |
|           | <i>DPU Bolivia (Frontera Desaguadero – Vía Buque) (*)</i>                       |                           | <b>71,50</b>         |
|           | <i>DPU Bolivia (Frontera Desaguadero)</i>                                       |                           | <b>181,00</b>        |



|                                     |        |
|-------------------------------------|--------|
| DPU Bolivia (Frontera Yacuiba)      | 188,00 |
| DPU Bolivia (Frontera Bermejo)      | 188,00 |
| DPU Bolivia (Frontera Villazón)     | 188,00 |
| DPU Bolivia (Frontera Cañada Oruro) | 210,00 |
| DAP Santa Cruz, Bolivia             | 309,50 |

(\*) Modalidad de entrega de contingencia derivado de un cambio en la planificación logística, que deberá ser coordinado y formalmente aceptado por ambas partes (YPFB y el Vendedor)."

### 3.2 "CLÁUSULA NOVENA (CONDICIONES DE ENTREGA)

...9.2 La entrega se realizará bajo INCOTERMS 2020 determinada por la ICC y en las siguientes modalidades:

DAP Terminal de almacenaje Sica Sica (YPFB Transporte) en Arica, Chile

DAP Santa Cruz, Bolivia

DPU Bolivia (Frontera Desaguadero - Vía Buque)

DPU Bolivia (Frontera Desaguadero)

DPU Bolivia (Frontera Yacuiba)

DPU Bolivia (Frontera Bermejo)

DPU Bolivia (Frontera Villazón)

DPU Bolivia (Frontera Cañada Oruro)".

### 3.3 "CLÁUSULA DÉCIMA (NOMINACIÓN)

...b) Para entregas Cisternas DAP y/o DPU:

El **COMPRADOR** notificará al **VENDEDOR** la nominación a través de instrucción documentaria, la cual debe ser confirmada en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas, si pasado ese tiempo no se tiene respuesta del **VENDEDOR**, se considerará como tácita la aceptación. En caso de no llegar a un acuerdo en este tiempo, en las siguientes veinticuatro (24) horas se debe llegar a un acuerdo de nominación en función a la demanda de YPFB.

c) Para entregas Cisternas DPU Bolivia (Frontera Desaguadero – Vía Buque)

En caso de que, bajo los términos de entrega DAP Terminal SICA SICA – Arica, Chile, el buque se vea impedido de descargar el producto en dicha terminal por causas climatológicas, las Partes podrán acordar, de mutuo acuerdo y mediante comunicación por medios oficiales, la nominación de uno o más puertos alternativos en territorio peruano al cual se desviará el buque.

Una vez recibido y almacenado el producto en los tanques del o los puertos peruanos designados, se procederá conforme a lo estipulado en el Inciso b) de la presente Cláusula, pudiendo El **COMPRADOR** nominar hasta el volumen total del BL del buque derivado dentro del periodo acordado entre las partes.





El **VENDEDOR** presentará al **COMPRADOR** una proforma de manera mensual y/o cuando se le solicite para la gestión aduanera de importación.

Se priorizará la nominación de volúmenes al premio más competitivo...”.

### 3.4 **“CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (PRECIO).-**

**11.1** El precio del Producto, es el que se detalla a continuación:

**PRECIO:** El valor PRECIO, será determinado de acuerdo a la siguiente formulación:

| CONDICIÓN DE ENTREGA                                                                                                                                                                                                                                                                                             | FORMULACIÓN DEL PRECIO (USD/M3)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DAP Terminal de SICA SICA - Arica, Chile y/o DAP Santa Cruz, Bolivia y/o DPU Bolivia (Frontera Desaguadero – Vía Buque) y/o DPU Bolivia (Frontera Desaguadero) y/o DPU Bolivia (Frontera Yacuiba) y/o DPU Bolivia (Frontera Bermejo) y/o DPU Bolivia (Frontera Villazón) y/o DPU Bolivia (Frontera Cañada Oruro) | <p>PRECIO (Buques) = Argus Media, Diesel ULSD Pipeline Código (PA0011936) + Argus Freight USGC Chile (PA0011123) + PREMIO (USD/M3)</p> <p>PRECIO (Cisternas DPU) = Argus Media, Diesel ULSD Pipeline Código (PA0011936) + PREMIO (USD/M3) + Flete Terrestre</p> <p>PRECIO (Cisternas DAP) = Argus Media, Diesel ULSD Pipeline Código (PA0011936) + PREMIO (USD/M3)</p> <p>PRECIO (Cisternas DPU Bolivia (Frontera Desaguadero – Vía Buque)) = Argus Media, Diesel ULSD Pipeline Código (PA0011936) + Argus Freight USGC Chile (PA0011123) + PREMIO (USD/M3) + Flete Terrestre</p> |

(\*) Para la facturación del Flete Terrestre se realizará tomando en cuenta el tipo de cambio oficial de dólares a bolivianos, será el oficial publicado por el Banco Central de Bolivia.

**PREMIO:** El premio ofertado es de DAP Terminal de SICA SICA – Arica, Chile 46,50 USD/M3; y/o DAP Santa Cruz, Bolivia 309,50 USD/M3; y/o DPU Bolivia (Frontera Desaguadero – Vía Buque) 71,50 USD/M3; y/o DPU Bolivia (Frontera Desaguadero) 181,00 USD/M3; y/o DPU Bolivia (Frontera Yacuiba) 188,00 USD/M3; y/o DPU Bolivia (Frontera Bermejo) 188,00 USD/M3; y/o DPU Bolivia (Frontera Villazón) 188,00 USD/M3; y/o DPU Bolivia (Frontera Cañada Oruro) 210,00 USD/M3, que incluye, todos los gastos y costos emergentes de la operación que no podrán ser cargados a YPFB bajo ninguna circunstancia, más utilidades que considere el vendedor.

Asimismo, el PREMIO debe considerar en el caso de existir Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impidan la descarga de Buques, los costos de la operación deberán ser asumidos al 100% por el **VENDEDOR**.

**FLETE TERRESTRE:** Flete terrestre según punto de entrega conciliado en Bs/M3, de la tarifa establecida para el tramo correspondiente del contrato de transporte internacional vigente de YPFB.

**ARGUS FREIGHT CLEAN USGC CHILE (PA0011123):** Para la ejecución del contrato el valor del ARGUS FREIGHT CLEAN USGC CHILE (PA0011123) podrá variar de acuerdo a las fluctuaciones del mercado internacional, considerando el periodo de apreciación.

**ARGUS MEDIA, Diésel ULSD Pipeline Código (PA0011936):** Para la ejecución del contrato el valor del ARGUS MEDIA podrá variar de acuerdo a las fluctuaciones del mercado internacional, considerando el periodo de apreciación.



### 11.3 PERIODO DE PRECIACIÓN

**b) Para entregas DAP y/o DPU – Cisternas:** Para Diésel la preciación se efectuará tomando el promedio de quince (15) cotizaciones diarias y efectivas del Argus Media, Diésel ULSD Pipeline Código (PA0011936), publicadas antes de la semana de entrega. Siempre se usarán quince (15) cotizaciones efectivas consecutivas para la preciación.

**c) Para entregas Cisternas DPU Bolivia (Frontera Desaguadero – Vía Buque):** La preciación se efectuará tomando el promedio de cinco (5) cotizaciones efectivas consecutivas de Argus Media, Diesel ULSD Pipeline Código (PA0011936), y cinco (5) cotizaciones efectivas consecutivas del Argus Freight Clean USGC Chile (PA0011123) /44.000 M3, efectivamente publicadas. Se considerará cinco (5) cotizaciones a partir de la fecha de emisión de la primera NOR. En caso de que la NOR sufra modificaciones, se considerará para preciación la primera NOR reportada...”

### 3.5. “CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – (FORMA DE PAGO)”

**16.1** El pago se efectuará mediante transferencia bancaria en dólares estadounidenses, a la cuenta que para tal efecto designe el **VENDEDOR**, o mediante los medios de pago que establece la normativa vigente. Para el efecto, el **VENDEDOR** deberá proporcionar datos del banco destinatario, códigos IBAN, SWIFT, cuenta apertura en bolivianos, SIGEP y/u otros según corresponda.

La modalidad de pago será POST-PAGO, en base a la Conciliación de Volúmenes, el **VENDEDOR** remitirá los siguientes documentos vía correo electrónico para la verificación de precios, facturación y pago:

- Acta de Recepción y Conformidad de Volúmenes.
- Cálculo de precios por Producto.
- Una vez que se verifique el cálculo de precios, el **VENDEDOR** emitirá la(s) factura(s) definitiva(s) conforme a condiciones de entrega, incluyendo octanaje del Producto si correspondiese.

**16.2** Para la facturación se deberá considerar los aspectos establecidos en las especificaciones técnicas, considerando la modalidad de la adjudicación del **VENDEDOR**, debiendo aplicar de acuerdo al caso lo señalado a continuación:

**a) CISTERNAS:** La facturación se realizará de manera semanal una vez conciliado de acuerdo al punto “Determinación de Cantidad” diferenciando por Producto y lugar de entrega, reflejando el volumen en metros cúbicos reportado por la firma inspectora a 15,56°C (60°F), considerando el precio estipulado de acuerdo en el Contrato y el monto total de la factura hasta dos decimales.

**b) BUQUES:** La facturación se realizará una vez conciliado el volumen de acuerdo al punto “Determinación de Cantidad” diferenciando por Producto y lugar de entrega, reflejando el volumen en metros cúbicos reportado por la firma inspectora a 15,56°C (60°F), considerando el precio estipulado en el Contrato y el monto total de la factura hasta dos decimales.

El **COMPRADOR** efectuará el pago dentro del ciento veinte (120) días calendario de haberse recibido la documentación indicada. Para lo cual, el **VENDEDOR** deberá entregar la documentación en un plazo de 48 horas desde la solicitud.

Las partes podrán acordar adicionalmente treinta (30) días calendario al periodo de los ciento veinte (120) días calendario establecido en el párrafo precedente para la efectivización de pago.

En caso de existir diferencias entre el Acta de Conciliación y la facturación realizada, esta diferencia podrá ser ajustada por el **VENDEDOR** mediante una Nota de Crédito/Débito, Nota Contable u otro documento equivalente, que acredite el volumen finalmente entregado y facturado, documento que formará parte para el pago cuando corresponda.



YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS Av. 16 de Julio esq. Calle Reyes Ortiz y C. Bravo  
Teléfono: +591 (2) 217 6300



Una vez efectuada la entrega del Producto, conciliado y facturado, el **VENDEDOR** remitirá la(s) factura(s) y documentación de respaldo primero vía correo electrónico u otro medio de envío de sistema de facturación electrónica y posteriormente hará efectiva la entrega de la documentación en 4 originales vía Courier u otro medio de envío según condición de entrega (INCOTERM) hasta máximo diez (10) días calendario, en cumplimiento al acápite de gestión aduanera de importación.

El **COMPRADOR** asumirá las comisiones generadas por las operaciones bancarias en territorio boliviano, vinculadas a la transferencia de fondos por concepto de pago de la contratación, en tanto que, todas las comisiones y gastos por las operaciones bancarias generadas en el exterior, serán de exclusiva responsabilidad del **VENDEDOR**.

Previo acuerdo entre Partes, el pago podrá realizarse en otra moneda diferente a los USD (Dólares Estadounidenses).

El tipo de cambio oficial de dólares a bolivianos, será el oficial publicado por el Banco Central de Bolivia en la fecha del pago.

### 16.3 Pago en Bolivianos Modalidad DPU

Una vez efectuada la entrega de Producto bajo la modalidad DPU Bolivia (Fronteras: Desaguadero y/o Yacuiba y/o Bermejo y/o Villazón y/o Cañada Oruro) conciliado y facturado, el **VENDEDOR** remitirá la(s) facturas, en dólares estadounidenses, discriminando el monto correspondiente al flete, en bolivianos, al Tipo de Cambio para la venta publicado por el Banco Central de Bolivia al momento de la facturación, a través de la siguiente metodología:

Pago Bolivianos Modalidad DPU Bolivia (Fronteras: Desaguadero y/o Yacuiba y/o Bermejo y/o Villazón y/o Cañada Oruro) = Volumen x Tarifa del Flete Terrestre

Esta metodología deberá ser aplicada, previo acuerdo de partes designadas, la cual debe reflejar constancia en el Acta de Recepción y Conformidad de Volúmenes. Asimismo, la factura debe contener el detalle del monto a ser aplicado en bolivianos.

El monto a aplicar en bolivianos deberá considerar el Tipo de Cambio oficial para la Venta, publicado por el Banco Central de Bolivia en la fecha de pago.

### MODALIDAD POST-PAGO BOLIVIANOS

El pago en bolivianos será realizado únicamente a solicitud del **VENDEDOR**, a tal efecto deberá emitir con carácter previo una nota dirigida al **COMPRADOR**, solicitando la cancelación del pago y detallando las facturas que correspondan, además de cumplir con la presentación de todos los requisitos previstos en la presente cláusula.

El monto a aplicar en bolivianos deberá considerar el Tipo de Cambio para la Venta publicado por el Banco Central de Bolivia al día del pago....".

### 3.6 "CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (TÍTULO Y RIESGO)

#### ...c) CISTERNAS DPU:

Para entregas DPU Cisternas, el título y riesgo del Producto pasará del **VENDEDOR** al **COMPRADOR** cuando el Producto termine de pasar la brida de la terminal que conecta con la manguera de descarga hacia el tanque de almacenamiento en la planta de descarga (lugar de entrega/recepción)".



**CLÁUSULA CUARTA. – (INVARIABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL).**

Las Cláusulas, Subcláusulas, Adendas y Contratos Modificatorios al **CONTRATO** que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Documento, quedan firmes y subsistentes, manteniendo por consiguiente su plena validez y eficacia jurídica; a excepción de aquellas que tengan relación con la Cláusula modificada.

**CLÁUSULA QUINTA. – (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).**

Las Partes declaramos nuestra absoluta aceptación con el tenor íntegro de todas y cada una de las Cláusulas del presente documento, por lo que en señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, suscribimos el mismo en idioma castellano en cuatro (4) ejemplares originales de un mismo tenor y para idéntico efecto legal.

Santa Cruz de la Sierra, 7 de mayo de 2026.

Carlos Alfredo Cuellar Pinto  
**COMPRADOR**



Mirjana Sokolovic  
**VENDEDOR**

Abg. Georgina Bastardo Flores  
PROFESIONAL  
MT. RPA N° [REDACTED]  
ULG-802-660  
V.P.F.B.





## SÉPTIMO CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO N° ULG-SCZ - 141/2025 DE (C) SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025

### CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES CONTRATANTES).

- 1.1 YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, empresa autárquica del Estado Plurinacional de Bolivia, creada mediante Decreto Ley de 21 de diciembre de 1936, con Número de Identificación Tributaria (NIT) N° 1020269020, con domicilio en la avenida 16 de Julio N° 40, esquina calle Reyes Ortiz y Carlos Bravo, Edificio Corporativo, zona Central de la ciudad de La Paz, legalmente representada por Sergio Marcelo Nieva Casso, con Cédula de Identidad N° [REDACTED] en su calidad de Gerente de Productos Derivados e Industrializados, a quien se delega para la firma de contratos mediante Resolución Administrativa PRS N° 264 de 6 de octubre de 2022, que en adelante se denominará “YPFB” o el “**COMPRADOR**”.
- 1.2 FUTURA ENERGY DMCC**, sociedad constituida en el extranjero, con domicilio legal en Unit N°: 30-01-4922, Jewellery & Gemplex 3, Plot N°: Dmcc-Ph2-J&Gplexs, Jewellery & Gemplex, Dubai, United Arab Emirates, legalmente representada por Mirjana Sokolovic, con pasaporte N° [REDACTED] en virtud a Testimonio de Protocolización de Poder Notarial N° 533/2024 de 30 de diciembre de 2024, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 35 del municipio de Santa Cruz de la Sierra a cargo del Notario Jaime Meyuy Pizarro, en adelante el “**VENDEDOR**”.

Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** podrán ser denominados individualmente e indistintamente como “Parte” o conjuntamente como “Partes”.

### CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

- 2.1** En fecha 13 de mayo de 2025, las Partes suscribieron el Contrato N° ULG-SCZ-141/2025 de (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos – 2025 (en lo sucesivo el **CONTRATO**), sujeto a los términos y condiciones establecido en el mismo y con un plazo computable de noventa (90) días calendario a partir de su suscripción hasta la fecha en que las nominaciones realizadas hayan descargado.
- 2.2** En fecha 31 de julio de 2025, las Partes suscribieron el Primer Contrato Modificadorio al **CONTRATO**, el cual tenía por objeto modificar el Numeral 7.1 de la Cláusula Séptima. - (Vigencia y Plazo del Contrato), Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava. - (Volumen Contractual), Cláusula Décima (Nominación) y Cláusula Décima Sexta (Forma de Pago).
- 2.3** En fecha 28 de noviembre de 2025, las Partes suscribieron la Segunda Adenda al **CONTRATO**, la cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (Vigencia y Plazo del Contrato) y Subcláusula 11.1 de la Cláusula Décima Primera (Precio).
- 2.4** En fecha 29 de diciembre de 2025, las Partes suscribieron la Tercera Adenda al **CONTRATO**, la cual tenía por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima. - (Vigencia y Plazo del Contrato), y Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava. - (Volumen Contractual).



YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS Av. 16 de  
Julio esq. Calle Reyes Ortiz y C. Bravo  
Teléfono: +591 (2) 217 6300



- 2.5 En fecha 26 de enero de 2026, las Partes suscribieron la Cuarta Adenda al **CONTRATO**, la cual tenía por objeto modificar la Subcláusula de la Cláusula Décima Primera.
- 2.6 En fecha 31 de marzo de 2026, se suscribió el Quinto Contrato Modificatorio al **CONTRATO**, con el objeto de modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima (Vigencia y Plazo del Contrato), Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava (Volumen Contractual), Subcláusula 11.1 de la Cláusula Décima Primera (Precio), Cláusula Décima Octava (Título y Riesgo).
- 2.7 En fecha 8 de mayo de 2026, se suscribió el Sexto Contrato Modificatorio al **CONTRATO**, con el objeto de modificar la Subcláusula 8.1 de la Cláusula Octava (Volumen Contractual), la Subcláusula 9.2 de la Cláusula Novena (Condiciones de Entrega), el Inciso b) de la Cláusula Décima (Nominación), la Subcláusula 11.1 y el Inciso b) de la Subcláusula 11.3 de la Cláusula Décima Primera (Precio), la Cláusula Décima Sexta (Forma de Pago); así mismo, se incorpora el Inciso c) a la Cláusula Décima (Nominación), el Inciso c) a la Subcláusula 11.3 de la Cláusula Décima Primera (Precio) y el Inciso c) a la Cláusula Décima Octava (Título y Riesgo)
- 2.8 Informe Técnico YPFB/GPDI 415 – DCIM – ULOP 134/2026 de 30 de junio de 2026, elaborado por la Dirección de Comercialización e Importaciones (DCIM) dependiente de la Gerencia de Productos Derivados e Industrializados (GPDI), sustenta, justifica y recomienda suscribir el Contrato Modificatorio al **CONTRATO** con el **VENDEDOR**, al existir viabilidad técnica y financiera para la modificación del **CONTRATO**, de acuerdo a las necesidades operativas y logísticas identificadas por la Unidad Solicitante durante la administración del **CONTRATO**.
- 2.9 Informe Legal YPFB/DAJC-578-ULGD-382-ULG SCZ-101/2026 de 30 de junio de 2026, que concluye señalando que, la suscripción del Contrato Modificatorio al **CONTRATO** se enmarca dentro lo previsto en la Cláusula (Modificaciones) y en el Reglamento de Contratación Directa de Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría de YPFB en el marco del Decreto Supremo N° 29506 y el Procedimiento de Contratación en el marco del D.S. 29506 con Código PG-1-GCC/DCO-3-C, además de encontrarse debidamente respaldada en el **INFORME TÉCNICO**.

### **CLÁUSULA TERCERA. – (OBJETO).**

El presente Contrato Modificatorio tiene por objeto modificar la Subcláusula 7.1 de la Cláusula Séptima (Plazo y Vigencia del Contrato) y la Subcláusula 8.1. de la Cláusula Octava (Volumen Contractual) y Subcláusula 11.1 de la Cláusula Décima Primera (Precio), conforme el siguiente texto:

#### **3.1 “CLÁUSULA SÉPTIMA. - (PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO)**

**7.1 Plazo:** El plazo se computará a partir de la suscripción del Contrato hasta la fecha en que las nominaciones realizadas el 31 de diciembre de 2026 hayan descargado”.

#### **3.2 “CLÁUSULA OCTAVA. - (VOLUMEN CONTRACTUAL)**

**8.1** El volumen para el ITEM 1: SUMINISTRO DE DIÉSEL, se detalla a continuación:



| N° | PUNTO DE ENTREGA                                                         | VOLUMEN HASTA (M3) | PREMIO USD/M3 |
|----|--------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------|
| 1  | Embarques Diésel Oil – Buques (DAP Terminal de SICA SICA - Arica, Chile) | 376.210,000        | 46,45         |
|    | DPU Bolivia (Frontera Desaguadero – Vía Buque) (*)                       |                    | 71,50         |
|    | DPU Bolivia (Frontera Desaguadero)                                       |                    | 180,70        |
|    | DPU Bolivia (Frontera Yacuiba)                                           |                    | 187,70        |
|    | DPU Bolivia (Frontera Bermejo)                                           |                    | 187,70        |
|    | DPU Bolivia (Frontera Villazón)                                          |                    | 187,70        |
|    | DPU Bolivia (Frontera Cañada Oruro)                                      |                    | 209,70        |
|    | DAP Santa Cruz, Bolivia                                                  |                    | 309,50        |

### 3.3. "CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (PRECIO)"

11.1 El precio del Producto, es el que se detalla a continuación:

PRECIO: El valor PRECIO, será determinado de acuerdo a la siguiente formulación:

| CONDICIÓN DE ENTREGA                                                                                                                                                                                                                                                                                             | FORMULACIÓN DEL PRECIO (USD/M3)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DAP Terminal de SICA SICA - Arica, Chile y/o DAP Santa Cruz, Bolivia y/o DPU Bolivia (Frontera Desaguadero – Vía Buque) y/o DPU Bolivia (Frontera Desaguadero) y/o DPU Bolivia (Frontera Yacuiba) y/o DPU Bolivia (Frontera Bermejo) y/o DPU Bolivia (Frontera Villazón) y/o DPU Bolivia (Frontera Cañada Oruro) | PRECIO (Buques) = Argus Media, Diesel ULSD Pipeline Código (PA0011936) + Argus Freight USGC Chile (PA0011123) + PREMIO (USD/M3)<br>PRECIO (Cisternas DPU) = Argus Media, Diesel ULSD Pipeline Código (PA0011936) + PREMIO (USD/M3) + Flete Terrestre<br>PRECIO (Cisternas DAP) = Argus Media, Diesel ULSD Pipeline Código (PA0011936) + PREMIO (USD/M3)<br>PRECIO (Cisternas DPU Bolivia (Frontera Desaguadero – Vía Buque)) = Argus Media, Diesel ULSD Pipeline Código (PA0011936) + Argus Freight USGC Chile (PA0011123) + PREMIO (USD/M3) + Flete Terrestre |

(\*) Para la facturación del Flete Terrestre se realizará tomando en cuenta el tipo de cambio oficial de dólares a bolivianos, será el oficial publicado por el Banco Central de Bolivia.

**PREMIO:** El premio ofertado es de DAP Terminal de SICA SICA – Arica, Chile 46,45 USD/M3; y/o DAP Santa Cruz, Bolivia 309,50 USD/M3; y/o DPU Bolivia (Frontera Desaguadero – Vía Buque) 71,50 USD/M3; y/o DPU Bolivia (Frontera Desaguadero) 180,70 USD/M3; y/o DPU Bolivia (Frontera Yacuiba) 187,70 USD/M3; y/o DPU Bolivia (Frontera Bermejo) 187,70 USD/M3 ; y/o DPU Bolivia (Frontera Villazón) 187,70 USD/M3; y/o DPU Bolivia (Frontera Cañada Oruro) 209,70 USD/M3, que incluye, todos los gastos y costos emergentes de la operación que no podrán ser cargados a YPFB bajo ninguna circunstancia, más utilidades que considere el **VENDEDOR**.

Asimismo, el PREMIO debe considerar en el caso de existir Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impidan la descarga de Buques, los costos de la operación deberán ser asumidos al 100% por el **VENDEDOR**.

**FLETE TERRESTRE:** Flete terrestre según punto de entrega conciliado en Bs/M3, de la tarifa establecida para el tramo correspondiente del contrato de transporte internacional vigente de YPFB.

YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS Av. 16 de Julio esq. Calle Reyes Ortiz y C. Bravo  
Teléfono: +591 (2) 217 6300





Santa Cruz, 15 de septiembre de 2025  
YPFB/GPDI-2374/2025

Señora:  
Ing. Heidy Angelina Vides Carballo  
**DIRECTORA REGIONAL DE CONTRATACIONES a.i.**  
Presente. -

**REF.: AMPLIACIÓN PLAZO PARA ACTAS DE RECEPCIÓN**

De mi consideración:

En relación a su comunicación sobre la suspensión en el SICOES por emisión de Acta de Recepción, referente a procesos que culminaron en la presente gestión, se comunica que se encuentran en elaboración y está pendiente para su conclusión conforme el siguiente detalle:

| N° | CUCE                   | OBJETO                                       |
|----|------------------------|----------------------------------------------|
| 1  | 25-0513-00-1561277-0-E | (C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS – 2025 |

Por lo señalado, tengo a bien solicitar a su autoridad, modificar la fecha de recepción descrito en el SICOES de los procesos de contratación, **hasta la fecha: 10 de octubre de 2025** a fin de poder cumplir con todos los requisitos necesarios.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

  
Ing. Manuel Sánchez Durán Cora  
GERENTE DE PRODUCTOS DERIVADOS  
INDUSTRIALIZADOS a.i.  
VPNO-GPDI  
Y.P.F.B.

ME Duran/J Rioja

C.C. ARCH





RG-56-C-PG-1-GCC/DCO-3

Santa Cruz, 10 de febrero de 2026  
YPFB/GPDI-331/DCIM/UPCA-211/2026

Señora:  
Dra. Heidy Angelina Vides Carballo  
**DIRECTORA REGIONAL DE CONTRATACIONES a. i.**  
**Y.P.F.B.**  
Presente. -



**REF.: AMPLIACIÓN PLAZO PARA PRESENTACION DE RESPALDOS AL SICOES**

De mi mayor consideración

En relación a su comunicación sobre la suspensión en el SICOES por emisión de Acta de Recepción y/o Informe de conformidad y/o Contrato modificatorio, referente a procesos de contratación que culminaron, se comunica que se encuentran en elaboración y está pendiente para su conclusión conforme el siguiente detalle:

| Nro. | CUCE                   | Objeto de contratación                                                  | Plazo de ampliación |
|------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 1    | 25-0513-00-1563542-0-E | TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PETROLEO Y CONDENSADO POR CISTERNAS - 2025  | 31/03/2026          |
| 2    | 25-0513-00-1604426-0-E | TRANSPORTE INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS POR CISTERNAS - 2025 | 31/03/2026          |
| 3    | 25-0513-00-1615808-0-E | TRANSPORTE DE GLP Y GASOLINA RICA EN ISOPENTANO POR CISTERNAS - 2025    | 31/03/2026          |
| 4    | 24-0513-00-1522873-0-E | TRANSPORTE DE GLP Y GASOLINA RICA EN ISOPENTANO POR CISTERNAS - 2025    | 31/03/2026          |
| 5    | 24-0513-00-1517853-0-E | SERVICIOS LOGÍSTICOS PORTUARIOS - 2025                                  | 31/03/2026          |
| 6    | 24-0513-00-1518066-0-E | SERVICIOS DE MONITOREO - 2025                                           | 31/03/2026          |
| 7    | 25-0513-00-1566328-0-E | SERVICIO DE CERTIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS - 2025 | 31/03/2026          |
| 8    | 24-0513-00-1524958-0-E | COMPRA DE PRODUCTOS DERIVADOS - 2025 (YPFB REFINACIÓN/ORO NEGRO)        | 31/03/2026          |
| 9    | 24-0513-00-1523948-0-E | COMPRA DE GASOLINA BLANCA (YPFB REFINACIÓN/ORO NEGRO)                   | 31/03/2026          |
| 10   | 24-0513-00-1520065-0-E | COMPRA DE CRUDO RECONSTITUIDO - 2025 (YPFB REFINACIÓN/ORO NEGRO)        | 31/03/2026          |
| 11   | 25-0513-00-1551205-0-E | ALMACENAJE EN FRONTERAS - 2025 (DIÉSEL/INSUMOS Y ADITIVOS)              | 31/03/2026          |
| 12   | 25-0513-00-1561277-0-E | (C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS - 2025                            | 31/03/2026          |

Por lo señalado, tengo a bien solicitar a su autoridad, modificar la fecha de recepción descrito en el SICOES de los procesos de contratación conforme tabla antecedente, a fin de poder cumplir con todos los requisitos necesarios.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Jng. Carlos A. Cuellar Vinto  
GERENTE DE PRODUCTOS DERIVADOS  
E INDUSTRIALIZADOS  
VPNO-GPDI  
Y.P.F.B.

**YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**  
Av. Doble vía la guardia Ser anillo Externo  
Teléfono: +591 (3) 3527222



A Ríos/M Aguilar/J. Ferrel  
CC ARCH





RG-56-C-PG-1-GCC/DCO-3

Santa Cruz, 01 de septiembre de 2026  
CITE: YPFB- GPDI- 2101/2026

Señora:  
**Heidy Angelina Vides Carballo**  
**DIRECTORA REGIONAL DE CONTRATACIONES**  
**Y.P.F.B.**  
Presente. -

**REF.: AMPLIACIÓN PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE RESPALDOS AL SICOES.**

En relación a su comunicación sobre la suspensión en el SICOES por emisión de Acta de recepción y/o informe de conformidad y/o Contrato modificatorio, referente a procesos de contratación que culminaron, se comunica que se encuentran en elaboración y está pendiente para su conclusión conforme el siguiente detalle:

| GESTIONES | CUCE                   | Objeto de la Contratación                                                                         | Estado                             |
|-----------|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| 2024      | 24-0513-00-1522868-0-E | SERVICIO DE INSPECCIÓN DE CALIDAD Y CANTIDAD - 2025                                               | Actos administrativos del contrato |
| 2023      | 23-0513-00-1429100-0-E | Servicios Inspección En Plantas De Almacenaje De Perú Para La Importación De Hidrocarburos - 2024 | Actos administrativos del contrato |
| 2023      | 23-0513-00-1442283-0-E | Transporte Nacional De Hidrocarburos Líquidos Por Cisternas - 2024                                | Actos administrativos del contrato |
| 2025      | 25-0513-00-1561277-0-E | (C) SUMINISTRO HIDROCARBUROS LÍQUIDOS - 2025                                                      | Actos administrativos del contrato |
| 2025      | 25-0513-00-1601516-0-E | (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos - 2025                                                      | Actos administrativos del contrato |
| 2025      | 25-0513-00-1532838-0-E | (C) Suministro Hidrocarburos Líquidos - 2025                                                      | Actos administrativos del contrato |

Por lo señalado, tengo a bien solicitar a su autoridad, modificar la fecha de recepción descrito en el SICOES de los procesos de contratación conforme tabla antecedente hasta el 30 de noviembre de 2026

Con este motivo, saludo a Usted, Atentamente,

SMINC/GSP/IGG/MCAP  
Arch. - Carpeta de Proceso



*Sergio Mauricio Nivia Casso*  
"ENTE DE PRODUCTOS DERIVADO"  
INDUSTRIALIZADOS  
VPNO-GPDI  
YPFB

**YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**  
Av. 16 de Julio esq Calle Reyes Ortiz y C. Bravo  
Teléfono: +591 (2) 217 6300